

**Res. SBS N° 1688-2005.-** Autorizan al Banco del Trabajo el traslado de oficina especial ubicada en la provincia de Lima **304693**

#### UNIVERSIDADES

**Res. N° 490-2005-CU-R-UNS.-** Autorizan viaje de docente para participar en capacitación a realizarse en Brasil **304693**

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### INDECOPI

**RR. N°s. 0092 y 0093-2005/CRT-INDECOPI.-** Aprueban Normas Técnicas Peruanas referidas a recubrimientos metálicos, textiles, plásticos, neumáticos y otros **304694**

#### OSINERG

**Res. N° 414-2005-OS/CD.-** Aprueban Norma "Módulos Estándar de Inversión para la Regulación de los Sistemas Secundarios de Transmisión" **304696**

#### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**D.A. N° 14-2005-MSS.-** Aprueban Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Municipalidad **304743**

### PODER EJECUTIVO

#### PCM

### Aprueban modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

#### DECRETO SUPREMO N° 088-2005-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2002-ITINCI se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 006-2004-PCM;

Que, resulta necesario efectuar nuevas modificaciones al referido Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que implique la creación de nuevos procedimientos,

incrementos de derechos de tramitación o requisitos, debe aprobarse mediante Decreto Supremo del Sector;

Que, asimismo en cumplimiento del plazo de dos (2) años previsto en el citado artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde publicar íntegramente el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Apruébese la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, conforme al texto anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros



**El Peruano**  
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

[normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**Sistema de Apoyo al Consumidor**

Requisitos	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
		Automático	Evaluación Previa Sil. Adm. Positivo Sil. Adm. Negativo					
<p><b>1. Copias Certificadas y/o Reproducción de Información Diversa</b></p> <p>Solicitud dirigida al Área que posea la información correspondiente, consignando:</p> <p>a. Nombre o razón social del solicitante, identificación (número de RUC y/o DNI) y domicilio</p> <p>b. Detalle de la información requerida</p> <p>c. Fechas aproximadas en que la información se habría producido u obtenido</p> <p>d. Medio en que se requiere la información (escrito, electrónico, magnético, etc.)</p> <p>e. Declaración jurada comprometiéndose a cancelar el costo de la reproducción o copia de la información.</p> <p>Copias certificadas: Obtención de copias de Partidas Registrales de la Oficina de Signos Distintivos, por cada página Expediente y Anexos. Servicio de Búsqueda del Expediente Adicional por cada Página de Fotocopia Adicional para Estudiantes por cada Página Reproducción de diskette Reproducción de CD Reproducción de Video y Cintas Magnetoópticas</p> <p>Base Legal: TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por D.S. 043-2003-PCM (23 de abril de 2003)</p>	<p>Gratuito</p> <p>0.323% UIT</p> <p>0.242% UIT</p> <p>0.016% UIT</p> <p>0.006% UIT</p> <p>0.161% UIT</p> <p>0.645% UIT</p> <p>0.452% UIT</p>		<p>X</p> <p>7 días hábiles</p>	<p>Áreas del Indecopi</p>	<p>No Contemplado</p>		<p>No Contemplado</p>	
<p><b>2. Acceso a información del Indecopi</b></p> <p>Solicitud dirigida al funcionario responsable de entregar la información, consignando:</p> <p>a. Nombres, apellidos completos o razón social, documento de identidad, domicilio, tratándose de menores de edad no será necesaria la presentación del documento de identidad;</p> <p>b. De ser el caso, número de teléfono y/o correo electrónico;</p> <p>c. En caso la solicitud se presente en la unidad de recepción documentaria de la Entidad, firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo;</p> <p>d. Expresión concreta y precisa del pedido de información;</p> <p>e. En caso el solicitante conozca la dependencia que posee la información, deberá indicarlo en la solicitud.</p> <p>Si el solicitante no hubiese incluido el nombre del funcionario o lo hubiera hecho de forma incorrecta, las unidades de recepción documentaria de las Entidades deberán canalizar la solicitud al funcionario responsable.</p> <p>f. Fechas aproximadas en que la información se habría producido u obtenido</p> <p>g. Medio en que se requiere la información (copia simple, diskette, cd, correo electrónico, etc.)</p> <p>h. Declaración jurada comprometiéndose a cancelar el costo de la reproducción o copia de la información (Nota 3)</p> <p>Base Legal: TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por D.S. 043-2003-PCM (23 de abril de 2003)</p>	<p>Gratuito</p>		<p>X</p> <p>7 días hábiles (Nota 4)</p>	<p>Sistema de Apoyo al Consumidor u Oficina Descentralizada</p>	<p>No contemplado (Nota 5)</p>		<p>9% UIT Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada la denegación o de vencido el plazo (Nota 6)</p>	<p>Órgano superior al área administrativa o funcional que administra la información solicitada</p>

Nota 1: La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi o de la Oficina Descentralizada o a través del Portal de Transparencia del Indecopi. La gratuidad del trámite del Procedimiento 2: "Acceso a Información del Indecopi" no comprende los costos de reproducción de la información solicitada, siendo aplicables para este fin los derechos de trámite establecidos para el Procedimiento 1 "Copias Certificadas y/o Reproducción de Información Diversa".

Nota 2: Son formas válidas de pago de los derechos para todos los procedimientos incluidos en el presente texto Único de Procedimientos Administrativos, las siguientes: en efectivo, mediante cheque de garantía o transferencia bancaria.

Nota 3: Artículo 44.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11 de abril del 2001. Artículo 20° del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806 aprobado por D.S. 043-2003-PCM (23 de abril del 2003)

Nota 4: Este plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días hábiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga, de no hacerlo se considera denegado el pedido.

Nota 5: El artículo 11° inciso e) del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley N° 27806 (publicada el 23 de abril del 2003), sólo prevé la interposición del recurso de apelación.

Nota 6: Denegado el pedido, se considera agotada la vía administrativa, salvo que la solicitud haya sido cursada a un órgano sometido a superior jerarquía, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotarla.

Oficina de Signos Distintivos

Requisitos Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 13)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
		Auto-mático	Evaluación Previa Sil. Adm. Positivo Sil. Adm. Negativo					
<p><b>1. Registro de Marcas de Productos, Servicios, Colectivas y de Certificación, Nombre Comercial y Lema Comercial</b></p> <p>Solicitud en formato, consignando datos de identificación del solicitante. De ser necesario, adjuntar poderes (Nota 2). Adicionalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Indicación del signo que se pretende registrar. Si el signo posee elementos gráficos, detallar la descripción del mismo y acompañar su reproducción (5 reproducciones de 5x5 cms., en blanco y negro o a colores si se reivindica colores)</li> <li>Indicación expresa de los productos, servicios o actividades económicas, y la clase en la que se solicita el registro</li> <li>De ser necesario:                     <ol style="list-style-type: none"> <li>Prioridad que se reivindica</li> <li>De reivindicarse prioridad, copia Certificada por la Autoridad Competente de la Primera Solicitud de Registro presentada o copia de la Certificación expedida por la Autoridad Competente (Exposiciones Oficiales)</li> <li>El Solicitante podrá ceder los Derechos Esperados sobre una Solicitud en Trámite, para lo cual deberá presentar el documento en el que conste la Cesión con firma debidamente legalizada. Cuando la Cesión sea efectuada por persona natural, se presentará declaración jurada, con firma legalizada, de bien propio de libre disposición o consentimiento del cónyuge, de ser el caso.</li> <li>Dentro del plazo de tres meses de recibida la Orden de Publicación, realizar la publicación en el Diario Oficial. En caso de Solicitar el Registro de una misma marca en diferentes clases, dentro de los diez días siguientes a la presentación de las Solicitudes, se podrá pedir la emisión de una sola orden de publicación que contenga todas las Solicitudes, caso contrario se emitirán Ordenes de Publicación independientes.</li> <li>En los siguientes supuestos:                             <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Marcas Colectivas y Marcas de Certificación</b>, adicionalmente se acompañará el Reglamento de Uso correspondiente.</li> <li><b>Nombre Comercial</b>, señalar fecha de primer uso y acompañar pruebas que lo acrediten, asimismo acompañar pruebas que acrediten el uso actual de nombre comercial para cada una de las actividades que se pretenden distinguir.</li> <li><b>Lema Comercial</b>, indicación del Signo al cual se asocia el Lema Comercial, indicando el Número de Certificado, en su caso, del expediente de la solicitud de registro en Trámite.</li> </ol> </li> </ol> </li> </ol> <p>Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de diciembre del 2000, Arts. 1.38°, 1.39°, 1.76°, 1.82°, 1.87°, 1.93° y 1.99° Decreto Legislativo Nº 823, Ley de Propiedad Industrial (Publicada el 24 de abril de 1996), Arts. 1.38°, 1.39°, 1.90°, 1.98°, 2.01° y 2.11°</p>	13,70% UIT		<p>Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada</p> <p>(Nota 3)</p>	<p>9,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución</p>	<p>Subjefe de la Oficina de Signos Distintivos</p>	<p>14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 4)</p>	<p>Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi</p>	
<p><b>2. Declaración de Denominación de Origen</b></p> <p>Solicitud consignando o adjuntando, de ser el caso, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre, domicilio, residencia y nacionalidad del o de los Solicitantes (si son personas naturales, número de D.N.I. e indicar el número de R.U.C. en caso de ser persona jurídica, así como su legítimo interés.</li> <li>La Denominación de Origen solicitada</li> <li>Descripción de la zona geográfica de producción, extracción o elaboración del producto que se designa con la Denominación.</li> <li>Detalle del Producto o los Productos que distinguirá la Denominación Solicitada, así como de sus características</li> <li>Dentro del plazo de tres meses de recibida la orden de publicación, el solicitante deberá publicarla en el Diario Oficial El Peruano y en cualquier otro Diario de circulación nacional.</li> </ol> <p>Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 01 de diciembre del 2000, Art. 2.04° Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial (Publicada el 24 de abril de 1996), Art. 224°</p>	12,50% UIT		<p>Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada</p> <p>(Nota 3)</p>	<p>9,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución</p>	<p>Jefe de la Oficina de Signos Distintivos</p>	<p>14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 4)</p>	<p>Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi</p>	
<p><b>3. Autorización de Uso de Denominación de Origen</b></p> <p>Solicitud consignando datos de identificación y domicilio del solicitante, debiendo presentar o indicar, según sea el caso, lo siguiente: Personas naturales, número de D.N.I. e indicar el número de R.U.C., de ser el caso Personas Jurídicas, indicar el número de R.U.C. De ser necesario, adjuntar poderes (Nota 2). Adicionalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Denominación de Origen que se pretende utilizar</li> <li>Acta de la Visita de Inspección realizada por un Organismo Autorizado certificando el lugar de explotación, producción o elaboración del producto</li> </ol>	3,00% UIT		<p>Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada</p> <p>(Nota 12)</p>	<p>9,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución</p>	<p>Jefe de la Oficina de Signos Distintivos</p>	<p>14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 4)</p>	<p>Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi</p>	

Requisitos	Derechos de Trámite (Nota 13)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
		Auto-mático	Evaluación Previa Sil. Adm. Positivo Sil. Adm. Negativo					
<p>3. Certificación de las características del producto que se pretende distinguir, incluyendo sus componentes, métodos de producción y factores de vínculo con el área geográfica protegida expedida por un organismo autorizado</p> <p>4. Certificación del cumplimiento de la Norma Técnica Peruana, emitido por un organismo autorizado, de ser el caso.</p> <p>5. De tratarse de una solicitud respecto de varias autorizaciones de uso de denominación de origen Pisco, deberá presentarse un certificado de conformidad por cada tipo de Pisco establecido en la Norma Técnica Peruana.</p> <p>Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de diciembre del 2000 Art.207º y 208º Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de abril de 1996), Art.230º</p>								
<p><b>4. Oposición a las Solicitudes de Registro</b></p> <p>Escrito consignando datos de identificación y domicilio del opositor, debiendo presentar o indicar, según sea el caso, lo siguiente: Personas naturales, número de D.N.I e indicar el número de R.U.C. de ser el caso, Personas Jurídicas, indicar el número de R.U.C. De ser necesario, presentar poderes (Nota 2). Adicionalmente:</p> <p>1. Fundamentos que sustenten la Oposición, indicando la Naturaleza y descripción del Signo Distintivo al que se opone, así como el número de Expediente, Clase y Fecha de Publicación del Aviso</p> <p>2. De ser el caso:</p> <p>a. Pruebas que sustenten la Oposición</p> <p>b. Naturaleza y descripción del signo en el que se sustenta la Oposición, indicando el número del Certificado o de expediente de solicitud en trámite, así como la clase correspondiente</p> <p>3. Copia de la Oposición y sus recaudos para la otra parte. Esta obligación es aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten en el procedimiento</p> <p>4. En el caso que se sustenten en:</p> <p>- <b>Signos Gráficos o Mixtos</b>, adjuntar la reproducción exacta de los mismos tal y como fueron registrados o solicitados.</p> <p>- <b>Solicitudes y/o registros de otros países de la Comunidad Andina</b>, se deberá acreditar el interés real en el mercado peruano solicitando en el Perú, al momento de interponer la oposición, el registro de dicha marca en los mismos términos de aquella en la que fundamenta su acción. Además se deberá adjuntar al escrito de oposición, copia de la Solicitud de Registro presentada.</p> <p>- <b>Nombre Comercial</b>, aun cuando éste se encuentre registrado, deberá presentarse pruebas que acrediten el uso del mismo, respecto a cada una de las actividades económicas para las cuales desea hacer valer su derecho.</p> <p>Base Legal: Decisión Andina 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de diciembre del 2000, Arts.146º y 147º Decreto Legislativo N823, Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de abril de 1996), Arts.147º, 148º, 149º y 216º</p>	9,70% UIT		<p>Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada</p> <p>(Nota 5)</p>	10,00% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución (Nota 4)	Salvo de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi	
<p><b>5. Renovación de Registros</b></p> <p>Solicitud, en formato, consignando datos de identificación y domicilio del solicitante, acreditando legítimo interés de ser el caso. De ser necesario, adjuntar poderes (Nota 2). Adicionalmente:</p> <p>1. Nombre, domicilio, residencia y nacionalidad del o/o de los titulares del registro.</p> <p>2. Naturaleza e indicación del Signo Distintivo y Número de Certificado</p> <p>3. En el caso de Renovación de Nombres Comerciales, declaración de fecha de primer uso y acreditación de uso actual de cada una de las actividades para las cuales se otorgó el registro.</p> <p>Base Legal: Decisión Andina 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 01 de Diciembre del 2000 Art.152º, 153º y 198º Decreto Legislativo N823, Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de Abril de 1996), Art. 154º</p>	12,50% UIT	X (Nota 10)	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	9,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Encargado del Área de Registro y Archivo <b>Reconsideración</b> Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 4)	Salvo de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi	
<p><b>6. Modificaciones a Registros</b></p> <p>Solicitud, en formato, consignando datos de identificación y domicilio del solicitante. De ser necesario, adjuntar poderes (Nota 2). Adicionalmente:</p> <p>1. Nombre del Titular del Signo Distintivo o registrado.</p> <p>2. Naturaleza y descripción del Signo Distintivo y Número de Certificado.</p> <p>3. Acto Modificatorio cuya inscripción se solicita.</p>	11,00% UIT (Nota 6)	X (Nota 7)	Oficina de Signos Distintivos u Oficina	9,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada	Encargado del Área de Registro y Archivo	14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada	Salvo de Propiedad Intelectual	

Requisitos Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 13)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
		Auto-mático	Evaluación Previa Sill. Adm. Positivo Sill. Adm. Negativo					
<p>4. En los siguientes supuestos:</p> <p>a. <b>Cambios de Nombre derivados de fusiones u otros actos</b>, deberá presentarse copia del documento en que conste el Acto Jurídico, emitido por la autoridad competente.</p> <p>b. <b>Transferencias y licencias de uso de Signos Distintivos</b>, deberá presentarse copia del Contrato escrito de lechía cierta en el que conste el Acto Translativo de Dominio, Licencia de Uso con firmas debidamente legalizadas, con expresa mención del Signo y Número de Certificado, así como los demás datos suficientes para la inscripción. En el caso de transferencias de nombres comerciales, deberá acreditarse la transferencia de éste conjuntamente con la empresa o establecimiento con que venía usándose.</p> <p>c. <b>Transferencias cuyo Titular sea una Persona Natural</b>, deberá adjuntar Declaración Jurada, con firma legalizada, de bien propio de libre disposición, o consentimiento del cónyuge, de ser el caso.</p> <p>d. <b>Prenadas</b>, deberá presentarse copia del documento en el que conste la Constitución de la Prenda, con firmas debidamente legalizadas</p> <p>e. <b>Cambio de domicilio</b>, deberá presentarse copia del Instrumento que acredite dicha Modificación o documento donde conste el mencionado acto.</p> <p>f. <b>Inscripción de otros actos y/o contratos que modifiquen el registro de signos distintivos</b>, deberán adjuntarse copia de los documentos que acrediten el acto, emitidos por autoridad competente con las formalidades de ley.</p> <p>g. <b>Anotaciones Preventivas</b> (Medidas Cautelares de Embargos en forma de Inscripción, Anotaciones de Demandas, de Sentencias u otras Resoluciones Judiciales o Administrativas), deberán presentarse los Partes Judiciales o Administrativos correspondientes, especificándose el monto del Embargo y Número de Certificado de Registro sobre el cual recaerá la medida (en estos casos no se requiere presentación de formato y no es susceptible de recurso impugnativo).</p> <p>No será exigible el pago de la tasa para embargos de SUNAT, pero sí para los levantamientos de cancelaciones o suspensiones derivadas de SUNAT</p> <p><i>Base Legal: Decisión Andina 486 de la Comisión de la Comunidad Andina; publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de diciembre del 2000 Arts. 161°, 162°, 163° y 164°</i></p> <p><i>Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de abril de 1996), Arts. 7°, 142°, 165°, 168° y 168°.</i></p>				Descentralizada	la Resolución	Reconsideración Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	la Resolución (Nota 4)	Tribunal de Indecopi
<p><b>7. Nulidad de Registros</b></p> <p>Solicitud consignando datos de identificación y domicilio del solicitante, debiendo presentar o indicar, según sea el caso, lo siguiente: Personas naturales, número de D.N.I. e indicar el número de R.U.C. en caso de ser Personas Jurídicas.</p> <p>De ser necesario adjuntar poderes (Nota 2). Adicionalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Naturaleza y descripción del Signo Distintivo cuya Nulidad se pretende y Número de Certificado correspondiente.</li> <li>2. Fundamentos en que se sustenta el Pedido y de ser el caso las pruebas que los sustentan.</li> <li>3. Domicilio del Titular del Registro cuya Nulidad se solicita</li> <li>4. Copia de la Solicitud de Nulidad y sus recaudos, para la otra parte. Esta obligación es aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten en el procedimiento</li> </ol> <p>Base Legal: Decreto Legislativo Nº 823 Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de abril de 1996) Art. 182°.</p>	15,00% UIT		Ⓝ (Nota 8)	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	9,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 4)	Tribunal de Indecopi
<p><b>8. Cancelación de Registros</b></p> <p>Solicitud consignando datos de identificación y domicilio del solicitante, debiendo presentar o indicar, según sea el caso, lo siguiente: Personas naturales, número de D.N.I. e indicar el número de R.U.C. en caso de ser Personas Jurídicas.</p> <p>De ser necesario, adjuntar poderes (Nota 2). Adicionalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Naturaleza y descripción del Signo Distintivo cuya Cancelación se pretende, indicando el Número de Certificado correspondiente.</li> <li>2. Fundamentos en que se sustenta el Pedido</li> <li>3. Domicilio del Titular del Registro cuya Cancelación se solicita</li> <li>4. Copia de la Solicitud de Cancelación y sus recaudos, para la otra parte. Esta obligación es aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten en el procedimiento</li> </ol> <p>En el caso de <b>Renuncia de Derechos sobre un Registro</b>, Solicitud con firma legalizada del Titular del Registro o su Apoderado con facultades suficientes. Si esta fuera parcial, se indicarán los productos, servicios o actividades a los que se desea renunciar.</p> <p>Cuando la renuncia sea electuada por una persona natural, se presentará declaración jurada, con firma legalizada, de bien propio de libre disposición o consentimiento del cónyuge, según corresponda.</p>	13,75% UIT  Renuncia Voluntaria 6,00% UIT		Ⓝ (Nota 9)	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	9,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 4)	Tribunal de Indecopi

Requisitos	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
	Auto-mático	Evaluación Previa Sil. Adm. Positivo Sil. Adm. Negativo					
<p><b>Formales (Nota 1)</b></p> <p>Base Legal: Decreto Legislativo 823 Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de abril de 1996) Art 173°.</p>							
<p><b>9. Acción por infracción de Derechos</b></p> <p>Solicitud consignando datos de identificación y domicilio del reclamante, debiendo presentarlo o indicar, según sea el caso, lo siguiente: Personas naturales, número de D.N.I e indicar el número de R.U.C. en caso de ser Personas Jurídicas</p> <p>De ser necesario, poderes (Nota 2). Adicionalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Datos de identificación del reclamado y lugar o medio donde se presume se realiza la infracción y donde deberá notificarse al reclamado. En caso de no indicarse los datos de identificación del Reclamado, deberá solicitarse visita inspectiva, cumpliendo con los requisitos establecidos en el procedimiento 11.</li> <li>2. Número de Certificado de Registro que ampara el Derecho del Reclamante o en caso de acciones sustentadas, en nombre comercial, acreditar el uso del mismo.</li> <li>3. Descripción de los hechos y fundamentación de la acción.</li> <li>4. Pruebas que acrediten la infracción, de ser el caso.</li> <li>5. Copia de la Solicitud y sus Recaudos para las Partes (obligación aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten en el procedimiento).</li> <li>6. Si se solicitan medidas cautelares y éstas deben ejecutarse en el local del reclamado y/o en el que se presume se comete la infracción deberá solicitarse la visita inspectiva correspondiente cumpliendo con los requisitos establecidos en el procedimiento 11.</li> </ol> <p>Base Legal: Decisión Andina 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de diciembre del 2000 Art. 239° Decreto legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de abril de 1996). Art 240° Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Publicada el 11 de abril del 2001) Art. 226 D.Legislativo 807, Ley sobre facultades normas y organización del Indecopi (Publicada el 18 de abril de 1996) Título V</p>			Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	No Contemplado (Nota 14 y 15)	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos Tribunal de Indecopi	14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificación la Resolución que pone fin a la instancia (Nota 4)	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
<p><b>10. Solicitud de Medida Cautelar antes de presentar la Acción</b></p> <p>Solicitud consignando datos de identificación y domicilio del solicitante, debiendo presentar o indicar, según sea el caso, lo siguiente: Personas naturales, número de D.N.I e indicar el número de R.U.C. en caso de ser Personas Jurídicas.</p> <p>Esta obligación también es aplicable al escrito con el cual la otra parte se presente en el procedimiento, de ser el caso. De ser necesario, poderes (Nota 2) del solicitante. Adicionalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Datos de identificación de la(s) persona(s) (contra la cual debe dictarse la(s) medida(s) cautelar(es) solicitada(s) y el lugar exacto donde deberán) notificarse y/o hacerse efectiva(s) dicha(s) medida(s)). En caso de no indicarse los datos de identificación antes referidos, deberá solicitarse una visita inspectiva cumpliendo con los requisitos establecidos en el procedimiento 11.</li> <li>2. Número de Certificado de Registro que ampara el Derecho del Solicitante, ó en caso de solicitudes sustentadas en nombre comercial, acreditar el uso del mismo.</li> <li>3. Fundamentación del pedido.</li> <li>4. Copia de la Solicitud y sus recaudos según el número de personas a las que deba notificarse (obligación aplicable a todo escrito o recurso que cualquiera de las partes presente en el procedimiento)</li> <li>5. Si las medidas cautelares solicitadas deben ejecutarse en el local señalado para el efecto por el solicitante, adicionalmente deberá requerirse una visita inspectiva en dicho local cumpliendo con los requisitos establecidos en el procedimiento 11.</li> </ol> <p>Base Legal: Decisión Andina 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 01 de diciembre de 2000 Art.245°/Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de abril de 1996), artículo 240°/Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi (Publicada el 18 de abril de 1996) modificado por la Ley 27311 Ley de Fortalecimiento del Sistema de Protección al Consumidor, (Publicada el 18 de julio del 2000) Art. 10° Ley 27809 Ley General del Sistema Concursal. XII Disposición Complementaria y Final (publicada el 08 de agosto del 2002) Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Publicada el 11 de abril del 2001), Art. 226</p>			Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	No Contemplado (Nota 14 y 15)	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14,00% UIT Procede dentro de los 03 días de Notificación la Resolución que dicta la Medida Cautelar (Nota 4)	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal del Indecopi
<p><b>11. Visita Inspectiva</b></p> <p>Solicitud consignando datos de identificación y domicilio del solicitante, debiendo presentar o indicar, según sea el caso, lo siguiente: Personas naturales, número de D.N.I e indicar el número de R.U.C. en caso de ser Personas Jurídicas.</p> <p>Esta obligación también es aplicable al escrito con el cual la otra parte se presente en el procedimiento. De ser necesario,</p>			Oficina de Signos Distintivos u	No Contemplado (Nota 14 y 15)	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14,00% UIT Procede dentro de los 15 días	Sala de Propiedad Intelectual

Requisitos Formales (Nota 1)	Calificación		Derechos de Trámite (Nota 13)	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
	Auto-mático	Evaluación Previa Sill. Adm. Positivo Sill. Adm. Negativo					
<p>poteres (Nota 2) del solicitante. Adicionalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Lugar exacto donde deberá realizarse la visita inspectiva y de ser posible, los datos de identificación de la(s) persona(s) conductor(a) del local a inspeccionarse.</li> <li>Fundamentación del pedido.</li> <li>Copia de la Solicitud y sus recaudos según el número de personas a las que deba notificarse (obligación aplicable a todo escrito o recurso que cualquiera de las partes presente en el procedimiento)</li> </ol> <p><b>Nota:</b> El pago se hará por cada ubicación específica y por cada inspección solicitada (Nota 11)</p> <p>Base Legal: Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi, (Publicado el 18 de abril de 1996) Arts. 2°, 26° y 32°</p>						de Notificada la Resolución (Nota 4)	Tribunal de Indecopi
<p><b>12. Búsqueda de Antecedentes</b></p> <p>Solicitud consignando Nombre o Razón Social del Solicitante de la búsqueda (si son personas naturales, número de D.N.I. e indicar el número de R.U.C., en caso de ser Personas Jurídicas). Además indicar datos del titular, datos del reclamante, datos del reclamado y del signo distintivo, materia de la búsqueda, la clase o clases de la Clasificación Internacional, según corresponda. La búsqueda es por cada signo.</p> <p>Materia de la Búsqueda, y Clase o Clases (la Búsqueda es por cada Signo)</p> <p>Búsqueda Fonética en una clase</p> <p>Búsqueda Fonética en 2 clases</p> <p>Búsqueda Fonética en 3 clases</p> <p>Búsqueda Fonética de 4 clases</p> <p>Búsqueda Fonética de 5 clases</p> <p>Búsqueda Fonética de 6 a 10 clases</p> <p>Búsqueda Fonética de 11 a 20 clases</p> <p>Búsqueda Fonética de 21 a 30 clases</p> <p>Búsqueda Fonética en todas las clases (45)</p> <p>Búsqueda Fonética por titular, reclamante o reclamado (por 10 hojas)</p> <p>Cada Hoja Adicional, a partir de la hoja N°11</p> <p>Búsqueda Figurativa en una clase</p> <p>Búsqueda Figurativa en 2 clases</p> <p>Búsqueda Figurativa en 3 clases</p> <p>Búsqueda Figurativa de 4 clases</p> <p>Búsqueda Figurativa de 5 clases</p> <p>A partir de 5 clases, por cada Clase Adicional de Búsqueda Figurativa</p> <p>Búsquedas de personas, naturales o jurídicas; sancionadas por infracción de Derechos a la Propiedad Industrial</p> <p>Base Legal: Decisión Andina 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de diciembre del 2000, Arts. 270.277 y 278 Decreto Legislativo N° 823, Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de abril de 1996), Art. 20°.</p>	X		<p>1,25% UIT</p> <p>1,52% UIT</p> <p>1,79% UIT</p> <p>1,93% UIT</p> <p>2,08% UIT</p> <p>2,25% UIT</p> <p>2,43% UIT</p> <p>1 día</p> <p>1 día</p> <p>1 día</p> <p>1 día</p> <p>1 día</p> <p>1 día</p> <p>3 días</p> <p>3 días</p> <p>3 días</p> <p>3 días</p> <p>3 días</p> <p>3 días</p> <p>3 días</p> <p>0,31% UIT</p> <p>1,125% UIT</p>	No Contemplado		No Contemplado	
<p><b>13. Registro, Prórroga o Modificación de Contratos de Transferencia de Tecnología Extranjera</b></p> <p>Solicitud consignando datos de identificación y domicilio del solicitante (si son personas naturales, indicar el número de D.N.I. e indicar el número de R.U.C. en caso de ser Personas Jurídicas)</p> <p>De ser necesario, adjuntar poderes (Nota 2), obteniendo presentar, según sea el caso, lo siguiente:</p> <p>Copia del Contrato de Tecnología Extranjera con firmas debidamente legalizadas y su traducción de ser el caso, en el que se consignen debidamente los Elementos del Contrato para efectos del Registro.</p> <p>En el caso de solicitudes de prórroga de registro de contratos de transferencia de tecnología extranjera, adjuntar los documentos en los que se acredite el consentimiento expreso del concedente de la tecnología de mantener vigente el acuerdo entre las partes contratantes.</p> <p>Base Legal: Decisión Andina 291, Régimen Común de tratamiento a capitales extranjeros y sobre marcas, patentes,</p>		(Nota 10)	10,00% UIT	9,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi

Requisitos	Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 13)	Auto-mático	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
				Sil. Adm. Positivo	Sil. Adm. Negativo					
licencias y regalías Art. 13 Decreto legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi (Publicada el 18 de abril de 1996) Art.57º										
<b>14. Certificado de Gravamen</b>			X 5 días hábiles			Oficina de Signos Distintivos u/Oficina Descentralizada	No Contemplado		No Contemplado	
<p>Solicitud consignando Nombre o Razón Social del Solicitante, naturaleza e indicación del Signo Registrado y el Número de Certificado correspondiente, con indicación del tipo de Signo de que se trate.</p> <p><i>Base Legal: Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial (publicada el 24 de abril de 1996), Art. 165º</i></p> <p><b>Nota 1.</b> La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi de la Oficina Descentralizada</p> <p><b>Nota 2.</b> Los Poderes podrán consistir en instrumento privado y deberán cumplir las siguientes formalidades, en el caso de:</p> <p><b>A. Personas Naturales:</b> la firma deberá ser legalizada por un Notario</p> <p><b>B. Personas Jurídicas:</b> el documento deberá contener las facultades otorgadas por Funcionario Consular Peruano.</p> <p><b>C. Poderes otorgados en el extranjero.</b> éstos deberán además ser legalizados por Funcionario Consular Peruano.</p> <p><b>D. Poderes otorgados en idioma extranjero.</b> deberán presentarse con su correspondiente traducción al idioma Español debidamente suscrita por el responsable de la traducción.</p> <p><b>Nota 3.</b> 30 días contados a partir del vencimiento del plazo de oposición o 30 días desde que concluya el plazo otorgado para absolver los requerimientos realizados por la oficina con posterioridad al plazo señalado</p> <p><b>Nota 4.</b> La tasa y el plazo de 15 (quince) días también son aplicables para la apelación de resoluciones que imponen sanciones, así como para la apelación de actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El plazo para la apelación de resoluciones en las cuales se dictan medidas cautelares es de 3 (tres) días, manteniéndose el pago de la tasa prevista para los demás casos.</p> <p><b>Nota 5.</b> 30 días contados a partir de la contestación de la oposición o 30 días del vencimiento del plazo probatorio, de ser el caso.</p> <p><b>Nota 6.</b> El pago se realiza por cada Acto Modificatorio y por cada Certificado de Registro</p> <p><b>Nota 7.</b> 30 días contados a partir de la subsanación de los requerimientos formales.</p> <p><b>Nota 8.</b> 30 días contados a partir de la contestación de la solicitud de nulidad o 30 días contados a partir del vencimiento del plazo de contestación de la solicitud de nulidad, según corresponda.</p> <p><b>Nota 9.</b> 30 días contados a partir de la contestación de la solicitud de cancelación o 30 días contados a partir del vencimiento del plazo de cancelación, según corresponda.</p> <p><b>Nota 10.</b> 30 días</p> <p><b>Nota 11.</b> Los gastos que generen la ejecución de la Visita Inspectiva serán de cargo del Solicitante.</p> <p><b>Nota 12.</b> 15 días</p> <p><b>Nota 13.</b> Es necesario señalar el número de comprobante de pago del derecho de trámite y la fecha de emisión del mismo.</p> <p><b>Nota 14:</b> Decreto Legislativo Nº 823, Ley de Propiedad Industrial (publicada el 24 de abril de 1996), Art. 247º</p> <p><b>Nota 15:</b> Decreto Legislativo Nº 807, Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi (publicada el 18 de abril de 1996), Art.38º</p>										

**Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías**

Requisitos	Formales (Nota 5)	Derechos de Trámite (Nota 3)	Auto-mático	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión (Nota 12)	Autoridad que resuelve la Apelación
				Sil. Adm. Positivo	Sil. Adm. Negativo					
<b>1. Registro de Patente de Invencción</b>										
<p>Solicitud en Formato Impreso identificado con el código F-DIN-1 que deberá consignar o adjuntar, según corresponda:</p> <p>1. Datos de identificación, domicilio y/o poderes (Nota 1) En caso de personas jurídicas se deberá consignar el Registro Único de Contribuyente (RUC)</p> <p>2. Nombre, domicilio y nacionalidad del Inventor (es) y Título o Denominación de la Invencción.</p> <p>3. Descripción de la Invencción en idioma castellano en dos ejemplares</p> <p>4. Una o más Reivindicaciones en idioma castellano en dos ejemplares.</p> <p>5. Resumen con el objeto y finalidad de la Invencción en idioma castellano en dos ejemplares.</p> <p>6. Versión final de la Memoria Descriptiva y de las Reivindicaciones (a texto corrido en formato ASCII o genérico en disquete)</p> <p>7. De ser necesario:</p> <p>a. Figuras o dibujos técnicos formato A-4 en dos ejemplares</p>										
		Presentación de Solicitud: 32.50% UIT (*) Reivindicar Prioridad u Reivindicar (Nota 6) Examen Adicional 12.5% UIT (Nota 7) Modificaciones** a los		X (Nota 8)		Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías	16.21% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi



Requisitos Formales (Nota 5)	Derechos de Trámite (Nota 3)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión (Nota 12)	Autoridad que resuelve la Apelación
		Auto-mático	Evaluación Previa Sill. Adm. Positivo Sill. Adm. Negativo					
<p>b. Certificado de Exhibición</p> <p>c. Copia del Documento de Cesión de Inventores con firmas debidamente legalizadas</p> <p>d. Indicación del Número de Registro de Contrato de Acceso y copia del mismo</p> <p>e. Copia del documento que acredita la Licencia de Autorización de Uso de Conocimientos Tradicionales</p> <p>f. Certificado de Depósito de Material Biológico</p> <p>Dentro del plazo de tres meses de recibida la Orden de Aviso, realizar la Publicación en el Diario Oficial El Peruano</p> <p>Dentro de los seis meses de efectuada la publicación, acreditar el pago del reintegro por Examen de Fondo</p> <p><b>Para la Reivindicación de Prioridad:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaración expresa indicando el Número, fecha y país de la(s) Solicitud(es) en base a la(s) cual(es) se reivindica Prioridad.</li> <li>2. Copia Certificada de la primera Solicitud de Patente indicando fecha de presentación.</li> </ol> <p>De considerarlo necesario la Oficina puede solicitar la traducción de la Solicitud.</p> <p>* Se debe cancelar 18% UIT al iniciar el procedimiento y el monto restante, equivalente a 14,5% UIT se abonará vía reintegro, únicamente si la solicitud califica para Examen de Fondo, cancelándose dicho monto de acuerdo a la UIT vigente al momento del reintegro</p> <p>** Modificación por página hasta un máximo de 100</p> <p>Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena del 1 de diciembre del 2000</p>	<p>Documentos Técnicos inicialmente presentados (Memoria Descriptiva, Reivindicaciones, Resumen y Figuras o Dibujos Técnicos)</p> <p>Por pág. 1, 20% UIT (Nota 6)</p> <p>Por Reivindicación Adicional (Más de 10)</p> <p>0,60% UIT (Nota 6)</p>							
<p><b>2. Registro de Modelo de Utilidad</b></p> <p>Solicitud en Formato impreso identificado con el código F-QIN-1 que deberá consignar o adjuntar, según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Datos de identificación, domicilio y/o poderes (Nota 1) En caso de personas jurídicas se deberá consignar el Registro Único de Contribuyente (RUC)</li> <li>2. Nombre, domicilio y nacionalidad del Inventor (es) y Título o Denominación de Modelo de Utilidad</li> <li>3. Descripción del Modelo de Utilidad en idioma castellano en dos ejemplares</li> <li>4. Una o más Reivindicaciones en idioma castellano en dos ejemplares</li> <li>5. Resumen con el objeto y finalidad del Modelo de Utilidad en idioma castellano en dos ejemplares</li> <li>6. Versión Final de la Memoria Descriptiva y de las Reivindicaciones (el texto corrido en formato ASCII o genérico en diskette)</li> <li>7. De ser necesario:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Figuras o Dibujos Técnicos en formato A-4 en dos ejemplares</li> <li>b. Certificado de Exhibición</li> <li>c. Documento de Cesión de Inventores con firmas debidamente legalizadas</li> </ol> </li> </ol> <p>Dentro del plazo de tres meses de recibida la orden de aviso, realizar la publicación en el Diario Oficial El Peruano</p> <p>Dentro de los seis meses de efectuada la publicación, acreditar el pago del reintegro por Examen de Fondo</p> <p><b>Para la Reivindicación de Prioridad:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaración expresa indicando el número, fecha y país de la(s) Solicitud(es) en base a la(s) cual(es) se reivindica Prioridad</li> <li>2. Copia Certificada de la primera Solicitud de Patente indicando fecha de presentación</li> </ol> <p>De considerarlo necesario la oficina puede solicitar la traducción de la solicitud</p> <p>* Se debe cancelar 9% UIT al iniciar el procedimiento y el monto restante equivalente a 7,25% UIT se abonará vía reintegro únicamente si la solicitud califica para Examen de Fondo, cancelándose dicho monto de acuerdo a la UIT vigente al momento del reintegro</p> <p>** Modificación por página hasta un máximo de 100</p> <p>Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de diciembre del 2000</p>	<p>Presentación de Solicitud: 16,25% UIT (*)</p> <p>Reivindicar Prioridad 3% UIT (Nota 6)</p> <p>Examen Adicional 6,25 % UIT (Nota 7)</p> <p>Modificaciones** a los a los Documentos Técnicos inicialmente Presentados (Memoria Descriptiva, Resumen y Figuras o Dibujos Técnicos) Por página 1% UIT (Nota 6)</p> <p>Por Reivindicación Adicional (Más de 10) 1% UIT (Nota 6)</p>		X (Nota 8)	Oficina de Inventores y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Inventores y Nuevas tecnologías	16,72% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi

Requisitos	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión (Nota 12)	Autoridad que resuelve la Apelación
	Auto-mático	Evaluación Previa Sil. Adm. Positivo / Sil. Adm. Negativo					
<b>3. Certificado de Protección</b> Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de identificación, domicilio y/o poderes (Nota 1) En caso de personas jurídicas se deberá consignar el Registro Único de Contribuyente (RUC) 2. Identificación del inventor 3. Título o Denominación del Proyecto de Invención en idioma castellano 4. Descripción del Proyecto de Invención en idioma castellano en dos ejemplares 5. Figuras y Dibujos Técnicos en formato A-4 en dos ejemplares, de ser necesario  Base Legal: Artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 823, Ley de Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de mayo de 1996	6,5% UIT	(Nota 10)	Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Saló de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
<b>4. Registro de Circuitos Integrados</b> 1. Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: a. El nombre y la dirección del solicitante y/o del Representante Legal, de ser el caso. En caso de personas jurídicas se deberá consignar el Registro Único de Contribuyente (RUC) b. El requerimiento de concesión del registro c. La nacionalidad o domicilio del solicitante. Cuando éste fuese una persona jurídica, deberá indicarse el lugar de constitución d. El nombre y el domicilio del diseñador del esquema de trazado, cuando no fuese el mismo solicitante e. De ser el caso, la fecha, el número y la oficina de presentación de toda solicitud de registro u otro título de protección que se hubiese presentado u obtenido en el extranjero por el mismo solicitante o su causante y que se refiera total o parcialmente al mismo esquema de trazado objeto de la solicitud presentada en el País Miembro; y f. La firma del solicitante o de su Representante Legal 2. Una copia o dibujo del esquema de trazado y, cuando el circuito integrado haya sido explotado comercialmente, una muestra de ese circuito integrado 3. De ser el caso, una declaración indicando la fecha de la primera explotación comercial del circuito integrado, en cualquier lugar del mundo 4. De ser el caso, una declaración indicando el año de la creación del circuito integrado 5. Una descripción que defina la función electrónica que debe realizar el circuito integrado que incorpore el esquema de trazado 6. Copia de toda Solicitud de Registro u otro título de protección que se hubiese presentado u obtenido en el extranjero por el mismo solicitante o su causante y que se refiera total o parcialmente al mismo esquema de trazado objeto de la solicitud presentada en el País Miembro; 7. Los poderes (Nota 1) que fuesen necesarios;  Cuando el esquema de trazado cuyo registro se solicita incluyera algún secreto empresarial, el solicitante presentará, además de la representación gráfica requerida, una representación del esquema en la cual se hubiese omitido, borrado o desfigurado las partes que constituyen ese secreto. Las partes restantes deberán ser suficientes para permitir en todo caso la identificación del esquema de trazado. * Se debe cancelar 9% UIT al iniciar el procedimiento y el monto restante equivalente a 7,25% UIT se abonará vía reintegro únicamente si la solicitud califica para Examen de Fondo, cancelándose dicho monto de acuerdo a la UIT vigente al momento del reintegro ** Modificación por página hasta un máximo de 100	Presentación de Solicitud: 16,25% UIT (*) Examen Adicional 6,25% UIT (Nota 7) Modificaciones* a los Dibujos Técnicos presentados inicialmente por pag. 1% UIT (Nota 6)	X (Nota 8)	Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías	16,72% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Saló de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
<b>5. Registro de Diseño Industrial</b> Solicitud en Formato impreso identificado con el código F-OIN-02 que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de identificación, domicilio y/o poderes (Nota 1) En caso de personas jurídicas se deberá consignar el Registro Único de Contribuyente (RUC) 2. Nombre, domicilio, nacionalidad de los Diseñadores y designación del Producto cubierto por el Diseño Industrial 3. Figuras, muestra física, fotografía o Dibujo Técnico en formato A4 en tres ejemplares, incluyendo Diseño en perspectiva (vista isométrica) y vistas principales según corresponda. 4. Documento de Cesión de Diseñadores con firmas debidamente legalizadas, de ser el caso Dentro del plazo de tres meses de recibida la orden de aviso, realizar la publicación en el Diario Oficial El Peruano <b>Para la reivindicación de prioridad:</b> 1. Declaración expresa indicando el número, fecha y país de la(s) solicitud(es) en base a la(s) cual(es) se	Presentación de Solicitud: 16,25% UIT (*) Reivindicar Prioridad 3,64% UIT (Nota 6) Examen Adicional 6,25% UIT (Nota 7)	X (Nota 8)	Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías	16,72% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Saló de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi

Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de diciembre del 2000

Requisitos Formales (Nota 5)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión (Nota 12)	Autoridad que resuelve la Apelación
	Auto-mático	Evaluación Previa Sill. Adm. Positivo Sill. Adm. Negativo					
<p>reíndica prioridad</p> <p>2. Copia Certificada de la primera Solicitud indicando fecha de presentación</p> <p>De considerarlo necesario la Oficina puede solicitar la traducción de la Solicitud</p> <p>* Se debe cancelar 9% UIT al iniciar el procedimiento y el monto restante equivalente a 7,25% UIT se abonará vía reintegro únicamente si la solicitud califica para Examen de Fondo, cancelándose dicho monto de acuerdo a la UIT vigente al momento del reintegro</p> <p>** Modificación por página hasta un máximo de 100</p> <p>Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 01 de diciembre del 2000</p>							
<p><b>6. Certificado de Obtenedor</b></p> <p>Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Datos de Identificación, domicilio y/o Poderes (Nota 1) En caso de personas jurídicas se deberá consignar el Registro Único de Contribuyente (RUC)             <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre común y científico de la especie</li> <li>Indicación de la Denominación Genérfica propuesta</li> <li>Nombre y nacionalidad del Obtenedor</li> <li>Indicación de la manera como fue transferida la variedad, en caso de que el solicitante sea diferente al Obtenedor.</li> <li>Indicación del lugar y del país donde fue obtenida la variedad vegetal a proteger</li> <li>Mención de las Solicitudes anteriores presentadas en otros países, referidas a la misma variedad para la que se solicita protección de ser el caso indicándose:</li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de Solicitud</li> <li>- Fecha y país de Presentación de la Solicitud</li> <li>- Situación de la Solicitud</li> <li>- Denominación o referencia del Obtenedor</li> </ul> </li> <li>Indicación de cualquier inscripción en el registro de variedades cuya comercialización esté autorizada por la autoridad competente, de ser el caso</li> <li>Indicación expresa de reivindicación de prioridad, de ser el caso</li> <li>Indicación de datos acerca de la comercialización de la variedad</li> <li>Institución responsable de la realización del examen técnico, incluyendo su dirección, de ser el caso.</li> <li>Declaración Jurada de que la variedad vegetal cuya protección se solicita cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 7° de la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena</li> <li>Copia del documento que acredite la procedencia legal de los recursos genéticos, emitido por la autoridad nacional competente en materia de acceso a recursos genéticos, de ser el caso.</li> <li>Copia del Documento de Cesión de Objiones con la firma del cedente legalizada por Notario o Funcionario Consular peruano, de ser el caso.</li> <li>En caso el interesado hubiere obtenido la inscripción de una marca que consista en la denominación de la variedad vegetal objeto del certificado de Obtenedor que solicita acreditación de la cancelación de dicho Registro de Marca</li> <li>Copia del documento donde se detalle el método de obtención de la nueva variedad vegetal.</li> <li>Declaración del Solicitante donde se indique si la variedad a proteger es un organismo modificado genéticamente</li> <li>Resolución administrativa que autorice actividades con organismos vivos modificados, emitida por los Organos Sectoriales competentes, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Prevención de Riesgos Derivados del Uso de la Biotecnología, en caso la variedad a proteger sea un organismo modificado genéticamente.</li> <li>Certificado de Registro de Cultivar emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria- SENASA o documento extranjero, debidamente legalizado, emitido por la Autoridad Nacional competente donde se autorice la comercialización de la variedad a proteger.</li> <li>Muestra viva de la variedad vegetal a proteger o el documento que acredite su depósito en el campo del Obtenedor ante una Autoridad Nacional competente de otro país miembro o ante una Institución Científica Nacional o Extranjera.</li> <li>Fotografías de la nueva variedad a proteger, donde se aprecien los caracteres distintivos, de ser el caso.</li> </ol> <p>2. Cuestionario técnico en formato impreso, consignando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Especie</li> </ul>							
<p>Presentación de Solicitud: 10% UIT</p> <p>Revincular Prioridad 1% UIT (Nota 6)</p> <p>Mantenimiento de Vigencia del Registro (Anualidad) 6,5% UIT</p> <p>Exámenes de Distinguidad, Homogeneidad y Estabilidad (Nota 2)</p> <p>Examen Adicional (Nota 2)</p> <p>Validación de Exámenes de Distinguidad, Homogeneidad y Estabilidad realizados por el Obtenedor (Nota 2)</p> <p>Homologación de Exámenes practicados en el extranjero para acreditar los requisitos de Distinguidad, Homogeneidad y Estabilidad (Nota 2)</p> <p>Depósito y Mantenimiento de Muestra Viva (Nota 2)</p>							

Requisitos	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión (Nota 12)	Autoridad que resuelve la Apelación
	Auto-mático	Evaluación Previa Sil. Adm. Positivo / Sil. Adm. Negativo					
<p><b>Formales (Nota 5)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Información sobre el origen genético</li> <li>- Mantenimiento y reproducción o multiplicación de la variedad.</li> <li>- Caracteres de la variedad.</li> <li>- Variedades similares y diferencias respecto a estas variedades.</li> <li>- Informaciones adicionales que ayuden a distinguir la variedad.</li> </ul> <p>Para la reivindicación de prioridad: Copia Certificada de la primera Solicitud, autenticada por la Autoridad Nacional competente del país donde fue presentada, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.</p>	<p>Derechos de Trámite (Nota 3)</p> <p>Validación del depósito de muestra viva en el Campo del Obtenedor (Nota 2)</p> <p>Validación del Depósito de muestra viva en una institución Científica Nacional o Extranjera (Nota2)</p>	<p>Sil. Adm. Positivo</p>					
<p><b>7. Procedimiento de Mantenimiento de Vigencia de Solicitud o Registro de Patentes</b></p> <p>Solicitud deberá consignar o adjuntar, según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Datos de Identificación del Solicitante, domicilio y/o Poderes (Nota 1)</li> <li>2. Número del Expediente</li> </ol>	<p>6,5% UIT (Para pagos antes del vencimiento)</p> <p>9,75% UIT (Para pagos dentro del plazo de gracia) (Art. 80° Decisión 486)</p>	X	Oficina de Invecciones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	No Contemplado	-----	No Contemplado	-----
<p><b>8. Modificaciones al Registro</b></p> <p>Solicitud deberá consignar o adjuntar, según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Datos de Identificación, domicilio y/o Poderes (Nota 1) En caso de personas jurídicas se deberá consignar el Registro Único de Contribuyente (RUC)</li> <li>2. Identificación del Elemento registrado, denominación, Titular, Número de Certificado o Título y vigencia.</li> <li>3. Indicación expresa de la Modificación que se solicita</li> <li>4. En el caso de:</li> </ol> <p><b>A) Cambio de domicilio</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Copia de los documentos que acrediten el cambio de domicilio</li> </ul> <p><b>B) Medidas Judiciales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Partes judiciales que contengan el auto del juez decretando el Embargo o Mandato de Inscribir la Demanda o Resolución, los que deberán contener:</li> <li>* La suma por la que se ha trabajado el Embargo y el Decreto mandándolo inscribir en el Registro, con indicación precisa de la Invección afectada por la acción de garantía y el Número del Certificado sobre el cual debe recaer la medida. En su caso, la Demanda, la Sentencia, o la Resolución Judicial y el Orden del Juez que la manda inscribir, con indicación precisa de la Invección materia de la acción y el Número del Certificado sobre el cual debe recaer la medida</li> </ul> <p><b>C) Transferencias y Licencias de Explotación de elementos registrados:</b></p> <p>Copia del Contrato o Convenio escrito de fecha cierta y firmas debidamente legalizadas, en el que conste el Acto Translativo de Dominio o Licencia de Explotación, el mismo que deberá precisar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Nombres o Razones Sociales de los Contratantes</li> <li>* Elementos registrados materia de transferencia o licencia</li> <li>* Relación de Reivindicaciones que comprende el Contrato, en caso de tratarse de una Licencia Parcial de Patente</li> <li>* Delimitación del territorio que comprende la Licencia</li> <li>* Mención del carácter exclusivo de la Licencia de ser el caso</li> <li>* Plazo de vigencia de la Licencia</li> </ul>	<p>10% UIT (Nota 9)</p> <p>Examen técnico del nuevo pliego de reivindicaciones 12,5% UIT</p>	X (Nota 10)	Oficina de Invecciones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Invecciones y Nuevas tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi

\* Número y vigencia del Certificado o Certificados en los que corre inscrito el Elemento registrado

De no existir indicación expresa de la Relación de Reivindicaciones se presumirá que la Licencia es para la totalidad de ellas. De no haber indicación de la delimitación del territorio se presumirá que abarca todo el Territorio Nacional. En el caso de no haber indicación del Plazo de Vigencia se presumirá que coincide con el plazo de duración del Elemento registrado.

**D) Fusiones o Cambios de Nombre:**

Copia del Instrumento en que conste el Acto Jurídico, el mismo que deberá precisar lo siguiente:

- \* Razones Sociales y domicilio de los Contratantes
- \* Indicación del nuevo Titular del Elemento registrado

**E) Prendas Civiles:**

Copia del Documento en el que conste la prenda precisando:

- \* La Obligación principal
- \* El Elemento registrado objeto de gravamen con indicación del Número del Certificado o Título en el que corre inscrito y el monto hasta por el cual el Elemento registrado queda gravado en caso que la prenda sirva para garantizar una deuda.

**F) Modificación o Limitación del alcance de una o más reivindicaciones concedidas**

- \* Nuevo pliego de reivindicaciones

Requisitos Formales (Nota 5)	Derechos de Trámite (Nota 3)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión (Nota 12)	Autoridad que resuelve la Apelación
		Auto-mático	Evaluación Previa Sill. Adm. Positivo Sill. Adm. Negativo					
<p><b>9. Oposición a las Solicitudes de Registro</b></p> <p>Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Datos de identificación del Opositor, domicilio y/o Poderes (Nota 1) En caso de personas jurídicas se deberá consignar el Registro Único de Contribuyente (RUC)</li> <li>Indicación del Expediente materia de oposición y fecha de publicación de dicha solicitud</li> <li>Fundamentos de la Oposición</li> <li>Presentación u ofrecimiento de las pruebas que sustentan la Oposición</li> <li>Copia de la Oposición y sus recaudos.</li> </ol> <p>Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de diciembre del 2000</p>	7,5% UIT		X (Nota 8)	Oficina de Inversiones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución Descentralizada	Jefe de la Oficina de Inversiones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
<p><b>10. Nullidad de Registro</b></p> <p>Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Datos de identificación, domicilio y/o Poderes (Nota 1). En caso de personas jurídicas se deberá consignar el Registro Único de Contribuyente (RUC). Es necesario señalar el domicilio en el que se va a notificar al Titular (Empízarab)</li> <li>Número del Certificado o Título materia de la Nullidad y Denominación del Elemento de Propiedad Industrial objeto de la Nullidad</li> <li>Fundamentos de la Nullidad</li> <li>Copia de la Solicitud y sus recaudos para el Titular del Registro.</li> <li>Pruebas que acrediten las causales de Nullidad invocadas y copias de la misma para el Titular del Registro.</li> </ol> <p>Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de diciembre del 2000</p>	20% UIT		X (Nota 8)	Oficina de Inversiones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Inversiones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
<p><b>11. Licencia Obligatoria</b></p> <p>Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Datos de identificación, domicilio y/o Poderes (Nota 1) En caso de personas jurídicas se deberá consignar el Registro Único de Contribuyente (RUC)</li> <li>Número del Registro del Elemento de Propiedad Industrial cuya Licencia se solicite</li> <li>Documentos que acrediten la solvencia económica y técnica del Solicitante para realizar una explotación eficiente del Elemento cuya Licencia se solicita</li> <li>Copias de los documentos que sustentan el otorgamiento de la Licencia Obligatoria</li> <li>Antes de conceder la Licencia la Oficina puede exigir al Interesado garantías que aseguren la explotación y el pago de las Compensaciones que esta fije en virtud de la Licencia</li> </ol> <p>Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de diciembre del 2000</p>	12,5% UIT		X (Nota 10)	Oficina de Inversiones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Inversiones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
<p><b>12. Denuncia por Infracción de Derechos</b></p> <p>Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Datos de identificación del Denunciante, domicilio y/o Poderes (Nota 1). En caso de personas naturales deberá adjuntarse copia de la Libreta Electoral o Documento Nacional de Identidad, y en el caso de personas jurídicas se deberá consignar el Registro Único de Contribuyente (RUC). Esta obligación también será aplicable al escrito con el cual el denunciado cumple con conestatar la acción.</li> <li>Indicación del Número de Certificado o del Título que ampara el derecho del Denunciante</li> <li>Indicación y domicilio de la(s) persona (s) que estuviere(n) ejecutando la infracción</li> <li>Descripción de los hechos constitutivos de la infracción, con indicación del lugar y de los medios utilizados o presuntamente utilizados, y cualquier otra información relevante</li> <li>Presentación u ofrecimiento de pruebas que acrediten la infracción</li> <li>Indicación expresa de la medida que se solicita</li> <li>Copia de la denuncia y recaudos según el número de denunciados.</li> </ol> <p>El pago se realizará por cada denunciado</p>	5% UIT Emisión de Informe Técnico 12,5% UIT		X (Nota 8)	Oficina de Inversiones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	No Contemplado (Nota 11)	Jefe de la Oficina de Inversiones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución (Nota 4)	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi



Requisitos Formales (Nota 5)	Derechos de Trámite (Nota 3)		Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión (Nota 12)	Autoridad que resuelve la Apelación
	Auto-mático	Evaluación Previa	Sill. Adm. Positivo	Sill. Adm. Negativo					
<p>3. Modalidad de la Búsqueda (Patente de Invención, Modelo de Utilidad o Diseño Industrial).</p> <p>4. Datos sobre los que se desea se realice la Búsqueda (Titular, Inventor, Campo Técnico, Número de Solicitud, Número de Patente u otro dato).</p> <p>La búsqueda de Certificados para Productos Farmacéuticos incluirán 50 resúmenes.</p> <p><i>Base Legal: Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial, publicado el 24 de mayo de 1996</i></p>	Farmacéuticos 7,1% UIT Por resumen adicional	S/1,00			u Oficina Descentralizada	No Contemplado	Nuevas Tecnologías		
<p><b>17. Búsqueda de Información Tecnológica</b></p> <p>Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Datos de identificación, domicilio y teléfono.</li> <li>2. Campo técnico en el que se desea se efectúe la Búsqueda detallando las características técnicas.</li> <li>3. Figuras, fotografías relacionadas con el objeto de la Búsqueda, de ser el caso.</li> <li>4. Motivo de la Búsqueda.</li> </ol> <p>La búsqueda de Información Tecnológica para Productos Farmacéuticos incluirán 50 resúmenes.</p> <p><i>Base Legal: Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial, publicado el 24 de mayo de 1996</i></p>	6,3% UIT Para Productos Farmacéuticos 9,5% UIT Por resumen adicional S/1,00	X			Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	No Contemplado			
<p><b>18. Registro de Conocimientos Colectivos de Pueblos Indígenas</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud que deberá consignar la siguiente información             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Identificación del(los) pueblo(s) indígena(s) que solicitan(n) el registro de sus conocimientos;</li> <li>b. Identificación del representante;</li> <li>c. Indicación del recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento cobetivo, pudiendo utilizarse el nombre indígena;</li> <li>d. Indicación del uso o usos que se dan al recurso biológico en cuestión;</li> <li>e. Acta en la que figura el acuerdo de registrar el conocimiento por parte del pueblo indígena</li> </ol> </li> <li>2. Adjuntar a la solicitud una descripción clara y completa del conocimiento colectivo objeto de registro y una muestra del recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento colectivo objeto del registro. En aquellos casos en que la muestra sea de difícil transporte o manipulación, el solicitante podrá requerir que se le permita presentar en su lugar fotografías en las que se puedan apreciar las características del recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento colectivo. Dicha muestra o, en su caso, dichas fotografías deberán permitir identificar el recurso biológico en cuestión y hacer constar en el expediente el nombre científico del mismo.</li> </ol> <p><i>Base Legal: Artículo 20° de la Ley 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, publicada el 10 de agosto del 2002</i></p>	3,2%UIT	X	X	Nota 8	Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
<p><b>19. Registro de Contratos de Licencia de Conocimiento Colectivo de Pueblo Indígena</b></p> <p>Solicitud que deberá consignar la siguiente información</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Identificación de los pueblos indígenas que son parte en el contrato y de sus representantes;</li> <li>b. Identificación de los demás partes en el contrato y de sus representantes.</li> <li>c. Copia del Contrato; y</li> <li>d. Acta en la que figura el acuerdo de celebrar el Contrato de Licencia por parte de los pueblos indígenas que participan en el contrato.</li> </ol> <p>2. Adjuntar a la solicitud copia del contrato de licencia con firmas legalizadas.</p> <p><i>Base Legal: Artículo 28° de la Ley 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, publicada el 10 de agosto del 2002</i></p>	3,2%UIT		X	Nota 10	Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
<p><b>20. Cancelación de Registro de Conocimientos Colectivos de Pueblos Indígenas</b></p> <p>Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Datos de identificación, domicilio y/o Poderes (Nota 1). Es necesario señalar el domicilio en el que se va a notificar al Titular (Empazado)</li> <li>2. Número de Registro materia de cancelación</li> </ol>	20% UIT		X	Nota 8	Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías u	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la	Jefe de la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de

Requisitos	Derechos de Trámite (Nota 3)		Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión (Nota 12)	Autoridad que resuelve la Apelación
	Formales (Nota 5)	Auto-mático	Sil. Adm. Positivo	Evaluación Previa Sil. Adm. Negativo					
<p>3. Fundamentos de la Cancelación</p> <p>4. Copia de la Solicitud y sus recaudos para el Titular del Registro.</p> <p>5. Pruebas que acrediten las causales de cancelación invocadas y copias de la misma para el Titular del Registro.</p> <p>Base Legal: artículo 35° de la Ley 27811. Ley que establece el Régimen de Protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, publicada el 10 de agosto del 2002.</p> <p>Nota 1: Los Poderes podrán constar en Instrumento Privado y deberán cumplir las siguientes formalidades, en el caso de:</p> <p>a. <b>Personas Naturales:</b> la firma deberá ser legalizada por un Notario</p> <p>b. <b>Personas Jurídicas:</b> el documento deberá contener las facultades otorgadas al Representante y la Representación con la que actúa el (Poderante) y su firma deberá ser autenticada por Notario</p> <p>c. <b>Poderes otorgados en el extranjero,</b> estos deberán contener además Visación Consular.</p> <p>Nota 2: Los derechos correspondientes se abonan directamente en El Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA</p> <p>Nota 3: Es necesario señalar el número del Comprobante de Pago del Derecho de Trámite, y la fecha de emisión del mismo</p> <p>Nota 4: Tasa y plazo también aplicables para la apelación de resoluciones que imponen multas u ordenan medidas cautelares. Base legal: Decreto Legislativo 823, artículo 240; Decreto Legislativo 807, artículo 38, modificado por Ley N° 27809, Decimoléptima Disposición Complementaria y Final.</p> <p>Nota 5: La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi o de la Oficina Descentralizada del Indecopi, dependencias que actúan como vía documentaria</p> <p>Nota 6: Actuaciones procedimentales impulsadas a pedido de parte. El pago es facultativo en tanto el solicitante pretenda hacer valer dichos beneficios</p> <p>Nota 7: La realización del informe está sujeto a los casos en que se reestructura el pliego de reivindicaciones, y constituye un pago único por examen adicional</p> <p>Nota 8: El plazo es de 30 días contados a partir de proveído que declara la solicitud expedita para resolver</p> <p>Nota 9: El pago se realizará por cada acto modificatorio</p> <p>Nota 10: El plazo es de 120 días hábiles. Base legal: Decimocuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27809, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de agosto del 2002.</p> <p>Nota 11: Artículo 247° del Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Intelectual, publicado el 24 de mayo de 1996 / Artículo 22° y 38° del Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi, publicado el 19 de abril de 1986 / Artículo 227, 1° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril del 2001</p> <p>Nota 12: Adhesión a la apelación: Aplicación supletoria del artículo 373 del Código Procesal Civil, publicado el 23 de abril de 1993.</p>					Oficina Descentralizada	Resolución		Resolución	Indecopi

**Oficina de Derechos de Autor**

Requisitos	Derechos de Trámite (Nota 2)		Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
	Formales (Nota 1)	Auto-mático	Sil. Adm. Positivo	Evaluación Previa Sil. Adm. Negativo					
<p><b>1. Registro de obras de carácter literario, científico, técnico o práctico (inéditas y publicadas)</b></p> <p>1. Llenar el formato F-00A-03, consignando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El nombre, número de documento de identidad, domicilio y país de nacimiento del autor o autores, salvo que la obra fuera anónima en cuyo caso se consignará en el formato tal circunstancia</li> <li>- El título de la obra</li> <li>- Datos del solicitante, número de RUC -de ser el caso-, y el domicilio en el cual se efectuarán las notificaciones.</li> <li>- Lugar, fecha y firma o huella digital del solicitante, en el caso de no saber firmar o estar impedido</li> </ul> <p>2. Un ejemplar de la obra en el soporte deseado, salvo que la misma fuera publicada en cuyo caso se presentará en el soporte reproducido para su posterior distribución.</p> <p>3. De ser el caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Si la obra fuera publicada:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se consignará en el formato la fecha y lugar de publicación, el número de edición y el número de ejemplares reproducidos</li> <li>- Se consignará en el formato el nombre o razón social del editor y el domicilio</li> <li>- Se presentará el contrato de edición o la declaración jurada de contar con el mismo, si el editor es una persona distinta al autor o autores</li> </ul> </li> <li>b. La cesión de derechos, en los que se especifique claramente los derechos cedidos, si la cesión es o no exclusiva, el tiempo de duración, el territorio, si el acto es oneroso o gratuito o la declaración jurada de contar con el mencionado documento.</li> <li>c. El contrato de trabajo o contrato de obra, los cuales salvo pacto en contrario se regirán por lo establecido en el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 822 o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.</li> </ul>	5% UIT		X (Nota 4)		Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Derechos de Autor	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi



Requisitos Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
		Auto-mático	Evaluación Previa Sill. Adm. Positivo Sill. Adm. Negativo					
<p>d. En el caso de haber reproducido una obra de terceros en la obra a registrar, la autorización del autor o titular de los derechos o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.</p> <p>e. En el caso de ser una obra derivada, se precisará el título de la obra originaria y se presentará la autorización del autor a fin de modificar la misma o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.</p> <p>f. Copia de los documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica solicitante</p> <p>g. Los poderes que fueran necesarios (Nota 3)</p> <p>h. En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (nota 1).</p> <p>Base Legal: Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, Art 37º                      Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, (publicada el 24 de abril de 1996) ARTS. 5º literales a) y b)                      Reglamento de Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos Res. N° 0276-2003/ODA-INDECOP (publicado el 31 de diciembre del 2003)</p>	5% UIT	X (Nota 4)	Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Derechos de Autor	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi	
<p><b>2. Registro de base de datos, compilaciones, antologías y demás</b></p> <p>1. Llenar el formato F-ODA-02, consignando la siguiente información:                      - El nombre, número de documento de identidad, domicilio y país de nacimiento del compilador o compiladores, salvo que la compilación fuera anónima en cuyo caso se consignará en el formato tal circunstancia                      - El título de la base o compilación.                      - Datos del solicitante, número de RUC -de ser el caso-, y el domicilio en el cual se efectuarán las notificaciones.                      - Lugar, fecha y firma o huella digital del solicitante, en el caso de no saber firmar o estar impedido</p> <p>2. Un ejemplar de la compilación en el soporte deseado, salvo que la misma fuera publicada en cuyo caso se presentará en el soporte reproducido para su posterior distribución.</p> <p>3. Memoria descriptiva en la que se mencione a lo los criterios de selección o disposición empleados.</p> <p>4. De ser el caso:                      a. Si la compilación fuera publicada, se consignará en el formato la fecha y lugar de publicación, el número de edición y el número de ejemplares reproducidos                      b. La cesión de derechos, en los que se especifique claramente los derechos cedidos, si la cesión es o no en exclusiva, el tiempo de duración, el territorio, si el acto es oneroso o gratuito o la declaración jurada de contar con el mencionado documento.                      c. El contrato de trabajo o contrato de obra, los cuales salvo pacto en contrario se regirán por lo establecido en el artículo 16º del Decreto Legislativo N° 822 o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.                      d. En el caso de haber reproducido, traducido, adaptado o realizado cualquier transformación de una obra, la autorización del autor, titular o de la sociedad de gestión colectiva o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.                      e. Copia de los documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica solicitante                      f. Los poderes que fueran necesarios (Nota 3)                      g. En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (nota 1)</p> <p>Base Legal: Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, Art 37º, publicado el 24 de noviembre de 1992                      Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor art. 5, literal b) (publicado el 24 de abril de 1996)                      Reglamento de Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos Res. N° 0276-2003/ODA-INDECOP (publicado el 31 de diciembre de 2003)</p>	5% UIT máximo 20 Obras o Fijaciones	X (Nota 4)	Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Derechos de Autor	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi	
<p><b>3. Registro de fonograma o grabación de obras musicales u otros sonidos</b></p> <p>1. Llenar el formato F-ODA-05, consignando la siguiente información:                      - El título del fonograma, si éste es inédito o publicado y el año de la primera fijación.                      - El título de las obras o sonidos fijados en el fonograma.                      - Datos del productor fonográfico y domicilio.                      - Datos del solicitante, número de RUC -de ser el caso-, y el domicilio en el cual se efectuarán las notificaciones.                      - Lugar, fecha y firma o huella digital del solicitante, en el caso de no saber firmar o estar impedido.</p> <p>2. Un ejemplar del fonograma en el soporte deseado, salvo que el mismo fuera publicado en cuyo caso se presentará en el soporte reproducido para su posterior distribución.</p> <p>3. De ser el caso:</p>	5% UIT máximo 20 Obras o Fijaciones	X (Nota 4)	Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Derechos de Autor	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi	



Requisitos Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
		Auto-mático	Sill. Adm. Positivo					
<p><b>Requisitos Formales (Nota 1)</b></p> <p>- Datos del productor, a quien se presumirá como titular del derecho, en virtud del artículo 66º y el domicilio del solicitante, número de RUC -de ser el caso-, y el domicilio en el cual se efectuarán las notificaciones.</p> <p>- Lugar, fecha y firma o huella digital del solicitante, en el caso de no saber firmar o estar impedido</p> <p>2. Un ejemplar de la obra en el soporte deseado, salvo que la misma fuera publicada en cuyo caso se presentará en el soporte reproducido para su posterior distribución o fotografías de las principales escenas, acompañando una breve sinopsis de la obra.</p> <p>3. De ser el caso:</p> <p>a. Si la obra fuera publicada, la fecha de la primera publicación</p> <p>b. Si el titular fuera una persona distinta del productor, la cesión de derechos, en los que se especifique claramente los derechos cedidos, si la cesión es o no en exclusiva, el tiempo de duración, el territorio, si el acto es oneroso o gratuito o la declaración jurada de contar con el mencionado documento.</p> <p>c. En el caso de haber reproducido o sincronizado una obra o producción de terceros en la obra a registrar, la autorización del autor o titular de los derechos o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.</p> <p>d. En el caso de ser una obra derivada, se precisará el título de la obra originaria y se presentará la autorización del autor a fin de modificar la misma o la declaración jurada de poseer el mencionado documento, siendo de aplicación, salvo pacto en contrario, lo establecido en el artículo 59º del Decreto Legislativo Nº 822.</p> <p>e. Copia de los documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica solicitante</p> <p>f. Los poderes que fueran necesarios (Nota 3)</p> <p>g. En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (nota 11)</p> <p>Base Legal: Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi Art 137º; publicado el 24 de noviembre de 1992 Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor artículo 5º literal e), art. 143º (publicado el 24 de abril de 1996) Reglamento de Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos Res. Nº 0276-2003/ODA-INDECOPI (publicado el 31 de diciembre del 2003)</p>	<p>30% UIT</p> <p>El pago se realizará por cada 100 Obras o Producciones</p>	<p>X (Nota 4)</p>	<p>Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada</p>	<p>9% UIT</p> <p>Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución</p>	<p>Jefe de la Oficina de Derechos de Autor</p>	<p>14% UIT</p> <p>Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución</p>	<p>Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi</p>	
<p><b>6. Registro múltiple de obras o producciones (colecciones, catálogos, álbumes y similares)</b></p> <p>1. Llenar el formato F-ODA-07, consignando la siguiente información:</p> <p>- El nombre, número de documento de identidad, domicilio y país de nacimiento de autor o autores de las obras contenidas en el catálogo, álbum, colección o similar, salvo que las obras fueran anónimas en cuyo caso se consignará en el formato tal circunstancia.</p> <p>- El título del catálogo, álbum, colección o similar, si ésta es inédita o publicada.</p> <p>- El tipo y número de obras o producciones que contiene</p> <p>- Datos del solicitante, número de RUC -de ser el caso-, y el domicilio en el cual se efectuarán las notificaciones.</p> <p>- Lugar, fecha y firma o huella digital del solicitante, en el caso de no saber firmar o estar impedido</p> <p>2. Un ejemplar de la obra en el soporte deseado, salvo que la misma fuera publicada en cuyo caso se presentará en el soporte reproducido para su posterior distribución.</p> <p>3. De ser el caso:</p> <p>a. La cesión de derechos, en los que se especifique claramente los derechos cedidos, si la cesión es o no en exclusiva, el tiempo de duración, el territorio, si el acto es oneroso o gratuito o la declaración jurada de contar con el mencionado documento.</p> <p>b. El contrato de trabajo o contrato de obra, los cuales salvo pacto en contrario se regirán por lo establecido en el artículo 16º del Decreto Legislativo Nº 822 o la declaración jurada de poseer el mencionado documento</p> <p>c. En el caso de haber reproducido una obra de terceros en la obra a registrar la autorización del autor o titular de los derechos o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.</p> <p>d. Copia de los documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica solicitante</p> <p>e. Los poderes que fueran necesarios (Nota 3)</p> <p>f. En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (nota 11)</p> <p>Base Legal: Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi Art 37º; publicado el 24 de noviembre de 1992 Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor art. 5º (publicada el 24 de abril de 1996) Reglamento de Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos Res. Nº 0276-2003/ODA-INDECOPI (publicado el 31 de diciembre del 2003)</p>	<p>30% UIT</p> <p>El pago se realizará por cada 100 Obras o Producciones</p>	<p>X (Nota 4)</p>	<p>Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada</p>	<p>9% UIT</p> <p>Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución</p>	<p>Jefe de la Oficina de Derechos de Autor</p>	<p>14% UIT</p> <p>Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución</p>	<p>Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi</p>	

Requisitos	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático					
Formales (Nota 1)	5% UIT		X (Nota 4)	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Derechos de Autor	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi
<p><b>7. Registro de obras artísticas y obras de arte aplicado (pinturas, canciones, grabados, lemas, grabados, coreografías, artesanas, esculturas, dibujos, etc.)</b></p> <p>1. Llenar el formato F-ODA-04, consignando la siguiente información:                      - El nombre, número de documento de identidad, domicilio y país de nacimiento del autor o autores, salvo que la obra fuera anónima en cuyo caso se consignará en el formato tal circunstancia                      - El título de la obra, si ésta es inédita o publicada.                      - El tipo de obra artística.                      - Datos del solicitante, número de RUC -de ser el caso-, y el domicilio en el cual se efectuarán las notificaciones.                      - Lugar, fecha y firma o huella digital del solicitante, en el caso de no saber firmar o estar impedido</p> <p>2. Dibujos y fotografías que permitan apreciar en forma clara la obra a registrar, salvo que la misma fuera publicada en cuyo caso se presentará en el soporte reproducido para su posterior distribución</p> <p>3. De ser el caso:                      a. Memoria descriptiva que versará sobre las características de la obra que no puedan apreciarse de manera clara en la fotografía o dibujo.                      b. De registrarse un juego, el reglamento de juego                      c. De registrarse una obra musical, se acompañará la partitura, indicando la línea melódica y las sucesiones armónicas que la sustente o un cassette en el cual se haya grabado únicamente la obra a registrar.                      d. De registrarse una obra musical con letra, el texto de la letra en el soporte deseado                      e. La cesión de derechos, en los que se especifique claramente los derechos cedidos, si la cesión es o no en exclusiva, el tiempo de duración, el territorio, si el acto es oneroso o gratuito o la declaración jurada de contar con el mencionado documento.                      f. El contrato de trabajo o contrato de obra, los cuales salvo pacto en contrario se regirán por lo establecido en el artículo 16º del Decreto Legislativo Nº 822 o la declaración jurada de poseer el mencionado documento                      g. En el caso de ser una obra derivada, se precisará el título de la obra originaria y se presentará la autorización del autor a fin de modificar la misma o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.                      h. Copia de los documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica solicitante                      i. Los poderes que fueran necesarios (Nota 3)                      j. En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (nota 11)</p> <p>Base Legal: Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi Art 377 publicado el 24 de noviembre de 1982 Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor Art. 5º literales d) f) g) h) i) publicada el 24 de abril de 1996 Reglamento de Registro Nacional del Derecho de Autor Derechos Conexos Res. Nº 0276-2003/ODA-INDECOPi (publicado el 31 de diciembre del 2003)</p>	<p>5% UIT</p>	<p>X (Nota 4)</p>	<p>Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada</p>	<p>9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución</p>	<p>Jefe de la Oficina de Derechos de Autor</p>	<p>14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución</p>	<p>Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi</p>
<p><b>8. Registro de presentaciones de artistas intérpretes y ejecutantes (actores, artistas circenses, cantantes, bailarines, declamadores, dobladores, imitadores, toreros, magos, mentalistas, mimos, modelos, músicos, parodistas, picadores, recitadores, o marionetas, ventrilocuos, etc.)</b></p> <p>1. Llenar el formato F-ODA-03, consignando la siguiente información:                      - El nombre, número de documento de identidad, domicilio y país de nacimiento del o de los artistas intérpretes o ejecutantes                      - El título del o las interpretaciones o ejecuciones, especificar si es inédita o publicada                      - El tipo de formato en el cual se presenta                      - Datos del solicitante, número de RUC -de ser el caso-, y el domicilio en el cual se efectuarán las notificaciones.                      - Lugar, fecha y firma o huella digital del solicitante, en el caso de no saber firmar o estar impedido</p> <p>2. Un Ejemplar conteniendo las fijaciones de las interpretaciones o ejecuciones.</p> <p>3. De ser el caso:                      a. La cesión de derechos, en los que se especifique claramente los derechos cedidos, si la cesión es o no en exclusiva, el tiempo de duración, el territorio, si el acto es oneroso o gratuito o la declaración jurada de contar con el mencionado documento.                      b. La autorización por parte de los autores, productor fonográfico y otros artistas intérpretes y ejecutantes, que intervienen en la(s) fijación(es)                      c. Copia de los Documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica.                      d. Los poderes que fueren necesarios (Nota 3)                      e. En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (nota 11)</p>	<p>5% UIT</p>	<p>X (Nota 4)</p>	<p>Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada</p>	<p>9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución</p>	<p>Jefe de la Oficina de Derechos de Autor</p>	<p>14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución</p>	<p>Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi</p>

Requisitos Formales (Nota 1)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático					
<p>Base Legal: Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi Art 377 publicado el 6 de noviembre de 1992 Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor artículo 132º (publicada el 24 de abril de 1996) Reglamento de Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos Res. Nº 0276-2003/ODA-INDECOP (publicado el 31 de diciembre del 2003)</p> <p><b>9. Registro de Autores, Editores o Productores (de fonogramas o grabaciones musicales u otros sonidos; de obras o producciones audiovisuales, y/o de software o programas de ordenador)</b></p> <p>1 Llenar el formato F-ODA-12, siendo indispensable señalar la siguiente información:                      -Datos del solicitante, número de RUC de ser el caso-, y el domicilio en el cual se efectuarán las notificaciones                      -El nombre, número de documento de identidad, domicilio y país de nacimiento del Autor, Editor o Productor (de Fonogramas, Obras Audiovisuales o Software)                      -Número y tipo de obras o producciones presentadas para registro                      -Título de las obras o producciones presentadas para registro                      -Lugar, fecha y firma o huella digital del solicitante, en el caso de no saber firmar o estar impedido.                      2 -Un ejemplar de cada obra o producción presentada para registro, en el soporte deseado, salvo que las mismas fueran publicadas, en cuyo caso se presentará en el reproducido para su posterior distribución.                      3 De ser el caso:                      a. En caso del Autor y Editor: En el supuesto de haber reproducido obras de terceros en las obras a registrar, presentar la autorización del autor o titular de los derechos o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.                      b. En caso del Editor: Presentar el contrato de edición correspondiente a cada obra o la declaración jurada de contar con el mismo, si el editor es una persona distinta del autor o autores.                      c. En caso del Productor Fonográfico: Presentar la autorización de los autores, artistas intérpretes y/o ejecutantes o la sociedad de gestión colectiva que los representa, a fin de reproducir sus obras o interpretaciones y ejecuciones en los fonogramas presentados para registro o la declaración jurada de poseer los mencionados documentos.                      d. En caso del Productor de Obra Audiovisual: En el supuesto de haber reproducido o sincronizado una obra o producción de terceros en la obra a registrar, presentar la autorización del autor o titular de los derechos o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.                      e. En el caso de tratarse de obras derivadas, se precisará el título de las obras originales y se presentará la autorización de los autores a fin de modificar las mismas o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.                      f. Copia de los documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica solicitante.                      g. Los poderes que fueran necesarios (Nota 3).                      h. En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (nota 11)</p> <p>Base Legal: Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi Art 377 publicado el 24 de noviembre de 1992 Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor art. 5º literal K), art. 136º y 143º publicada el 24 de abril de 1996) Reglamento de Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos Res. Nº 0276-2003/ODA-INDECOP (publicado el 31 de diciembre del 2003)</p> <p><b>10. Registro de licencias, cesión de derechos y demás actos de transferencia del derecho de autor y los derechos conexos.</b></p> <p>1 Llenar el formato F-ODA-13, consignando la siguiente información:                      -Datos del solicitante, número de RUC de ser el caso-, y el domicilio en el cual se efectuarán las notificaciones                      -Tipo de acto o contrato a registrar                      -Objeto y duración del acto o contrato.                      -En el caso de contrato, señalar los datos de las partes intervinientes.                      2 Copia de los documentos que acrediten la Licencia, Cesión de Derechos o el Contrato de transferencia de derechos de autor o derechos conexos.                      3 En los documentos de Cesión de Derechos o de Contratos de transferencia, especificar claramente los derechos cedidos, si la cesión es o no en exclusiva, el tiempo de duración, el territorio, si el acto es oneroso o gratuito.                      4 De ser el caso:                      a. Copia de los documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica solicitante.                      b. Los poderes que fueran necesarios (Nota 3).</p>	<p>1 UIT El pago se efectúa por cada 50 obras o producciones</p>	<p><input type="checkbox"/> (Nota 4)</p>	<p>Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada</p>	<p>9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución</p>	<p>Jefe de la Oficina de Derechos de Autor</p>	<p>14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución</p>	<p>Salé de Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi</p>
		<p><input checked="" type="checkbox"/> (Nota 4)</p>	<p>Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada</p>	<p>9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución</p>	<p>Jefe de la Oficina de Derechos de Autor</p>	<p>14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución</p>	<p>Salé de Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi</p>



Requisitos Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
		Auto-mático	Evaluación Previa Sil. Adm. Positivo Sil. Adm. Negativo					
<p>c. El peticionario redactado de manera clara y concreta, especificando los derechos de autor o conexos que se pretende administrar.</p> <p>d. Lugar, fecha y firma o huella digital, en el caso de no saber firmar o estar impedido</p> <p>e. La relación de los documentos y anexos que se acompañan</p> <p>2. Se acompañarán necesariamente a la solicitud los siguientes documentos:</p> <p>a. Copia del acta constitutiva</p> <p>b. Copia de los estatutos y sus modificaciones, los mismos que deberán cumplir los requisitos exigidos en las normas respectivas (Decreto Legislativo N° 822, Decisión Andina 351) y encontrarse previamente inscritos en Registros Públicos.</p> <p>c. Los Reglamentos de Asociados, Tarifas Generales, Recaudación y Distribución, Elecciones, Préstamos y Fondo de Ayuda para sus Asociados y otros que desarrollen los principios estatutarios.</p> <p>d. Copias de las actas donde conste la elección y designación de los miembros de los Organos Directivos, del Comité de Vigilancia y del Director General</p> <p>e. Relación de titulares que se hayan comprometido a confiarle la administración de derechos a la Asociación, una vez que obtenga la autorización de funcionamiento.</p> <p>f. La relación volumen del repertorio que espieran administrar y la presencia efectiva del mismo en las actividades realizadas por los usuarios más significativos en el último año.</p> <p>g. Relación de usuarios potenciales, indicando la cantidad e importancia de los mismos</p> <p>h. Acreditar los medios humanos, técnicos, financieros y materiales con los que cuenta para el cumplimiento de sus fines</p> <p>i. Instrumentos que acrediten las representaciones que ejerzan, de asociaciones u organizaciones extranjeras del mismo género y/o otorgamiento de firma de dichos convenios de representación reciproca, una vez obtenida la autorización de funcionamiento</p> <p>j. Declaración jurada de los miembros del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y Director General de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades previstas en el D. Leg. 822 y Declaración Jurada de Bienes y Rentas</p> <p>k. Copia de los documentos que acrediten que la convocatoria y realización del acto de nombramiento, se llevó a cabo con las formalidades respectivas.</p> <p>3. Los demás requisitos establecidos en el D. Leg. 822 y en la Decisión Andina 351</p> <p>4. De ser el caso:</p> <p>a. Los poderes que fueren necesarios (Nota 3)</p> <p>b. En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (nota 1)</p> <p>Base Legal: Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor (publicada el 26 de abril de 1996), Art. 146°, Ley N° 2813, Ley del Asirista, Intérprete y Ejecutante (publicada el 13 de diciembre del 2003) y su Reglamento (publicado el 29 de julio del 2004) Reglamento de Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos Res. N° 0276-2003/ODA-INDECOP (publicado el 31 de diciembre del 2003)</p>				Oficina Descentralizada	Resolución		Resolución	Tribunal de Indecopi
<p><b>14. Registro de miembros de órganos directivos y de vigilancia, administradores y apoderados de sociedades de gestión colectiva.</b></p>								
<p>1. Formato F-ODA-06, consignando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Denominación de la Asociación, domicilio y número de R.U.C.</li> <li>- Nombre del representante legal o apoderado y domicilio en el cual se desea recibir las notificaciones en el procedimiento</li> <li>- Señalar el nombre y cargo de la(s) persona(s). En el caso de nombramiento por vacancia o renuncia, previamente deberá registrarse tal acto.</li> </ul> <p>2. Copia del acta en el que consta el nombramiento</p> <p>3. Copia de los documentos que acrediten que la convocatoria y realización del acto de nombramiento se llevó a cabo con las formalidades establecidas en los estatutos de la Asociación y de conformidad con la leyes respectivas.</p> <p>4. Declaración jurada de los miembros del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y Director General de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades previstas en el D. Leg. 822 y Declaración Jurada de Bienes y Rentas</p> <p>5. Copia simple del documento de identidad o carnet de extranjero/a.</p> <p>6. De ser el caso:</p> <p>a. Los poderes que fueren necesarios (Nota 3)</p> <p>b. En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (nota 1)</p> <p>Base Legal: Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor (publicada el 24 de abril de 1996), Art. 153° a) 1° 69° y 153°</p>	5% UIT		X (Nota 4)	Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Derechos de Autor	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Saló de Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi

Requisitos	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
	Auto-mático	Evaluación Previa Sil. Adm. Positivo / Sil. Adm. Negativo					
<p><b>15. Registro de reglamentos, contratos de representación, convenios y otros actos de administración de las sociedades de gestión colectiva.</b></p> <p>1. Formulario F-ODA-06, consignando la siguiente información:                      - Denominación de la Asociación, domicilio y número de R.U.C.                      - Nombre del representante legal o apoderado y domicilio en el cual se desea recibir las notificaciones en el procedimiento                      - Señalar el tipo de acto o contrato a registrar                      - En el caso de contrato, señalar los datos de las partes intervinientes, el objeto y duración                      2. Copia de los documentos que acrediten la aprobación del reglamento o acto a registrar                      3. Copia de los documentos que acrediten que la convocatoria y aprobación del acto se efectuó con las formalidades prevista en los estatutos de la Asociación y de conformidad con las leyes respectivas.                      4. De ser el caso:                      a. Los poderes que fueren necesarios (Nota 3)                      b. En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (nota 11)                      Base Legal: Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor (publicada el 24 de abril de 1996), Art. 169º y 153º</p>			Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Derechos de Autor	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi
<p><b>16. Denuncia por infracción de derechos de autor y derechos conexos y/o infracción a la legislación sobre el derecho de autor</b></p> <p>1. Escrito dirigido a la Oficina de Derechos de Autor, consignando la siguiente información:                      a. Si el denunciante es una persona natural, número de documento de identidad y el domicilio.                      b. Si el denunciante es una persona jurídica, deberá acreditar la existencia, poderes (Nota 3) y señalar el domicilio                      c. Número de RUC -de ser el caso- y domicilio en el cual se desea recibir las notificaciones del procedimiento.                      d. Datos de identificación del denunciado, domicilio al cual deberá notificarse el emplazamiento y -de ser el caso- el número de RUC.                      *En caso de desconocerse la identidad del denunciado, solicitar visita inspectiva señalando el domicilio en el que presentemente se realiza la infracción, cumpliendo los requisitos del numeral 19.                      *En caso que el denunciado fuese responsable solidario de la infracción, señalar los datos de identificación del responsable directo, domicilio y la referencia sobre algún procedimiento seguido en su contra                      e. El peticionario redactado de manera clara, concreta y ordenada.                      f. Los hechos en los cuales se fundamenta la denuncia, expuestos en forma precisa y cronológica.                      g. Los fundamentos de derecho de la denuncia.                      h. De ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten.                      i. La relación de los documentos y anexos que se adjuntan.                      j. Lugar, fecha y firma o huella digital, en el caso de no saber firmar o estar imposibilitado de hacerlo.                      2. Los medios probatorios que ofrece para acreditar la denuncia y los supuestos de la medida cautelar solicitada.                      3. Copia del escrito de denuncia y los recaudos para cada uno de los denunciados (obligación aplicable a todo escrito o recurso que las partes presente en el procedimiento).                      4. De ser el caso:                      a. De solicitarse medidas cautelares, determinar la oportunidad, modo y domicilio donde deberán ejecutarse, indicando si este último pertenece al denunciado o un tercero.                      * En caso de solicitarse incautación y/o inmovilización, será necesario solicitar visita inspectiva cumpliendo los requisitos del numeral 19.                      b. Los poderes que fueren necesarios (Nota 3)                      c. En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (nota 11)                      d. De solicitarse el pago de remuneraciones devengadas, adjuntar a la denuncia la información y las pruebas pertinentes para determinar el monto de las mismas.                      El expediente tendrá el carácter de reservado hasta la fecha de emplazamiento al denunciado.                      La información del domicilio deberá comprender la referencia a si se trata de una Av., Jr., Calle, Pasaje, etc.; numeración exacta e interior de ser el caso; distrito, provincia, departamento.                      Base Legal: Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor (publicada el 24 de abril de 1996), Art. 371, 39º, 153º a), 169º, 174º y 183º.</p>		X (Nota 9)	Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada	No Contemplado (Nota 5)	Jefe de la Oficina de Derechos de Autor	14% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución (Nota 8)	Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi



Requisitos Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
		Auto-mático	Evaluación Previa Sil. Adm. Positivo Sil. Adm. Negativo					
<p><b>17. Solicitud de mediación o conciliación antes de presentar denuncia</b></p> <p>1. Escrito dirigido a la Oficina de Derechos de Autor, consignando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Si el solicitante es una persona natural, número de documento de identidad y el domicilio.</li> <li>b. Si el solicitante es una persona jurídica, deberá acreditar la existencia, poderes (Nota 3) y señalar su domicilio.</li> <li>c. El domicilio en el cual se desea recibir las notificaciones del procedimiento y el número de RUC de ser el caso.</li> <li>d. Datos de identificación de la otra parte, número de RUC -de ser el caso-, y el domicilio donde se deberá notificarse el emplazamiento.</li> <li>e. El peltorio redactado de manera clara y concreta, mencionando los aspectos sobre los cuales se solicita la mediación o conciliación.</li> <li>f. La relación de los documentos y anexos que se adjuntan a la solicitud.</li> <li>h. Fecha y firma o huella digital, en el caso de no saber firmar o estar imposibilitado de hacerlo.</li> </ul> <p>2. Copia de la solicitud y los recaudos para cada uno de los emplazados (obligación aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten a lo largo del procedimiento).</p> <p>3. De ser el caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Los poderes que fueren necesarios (Nota 3)</li> <li>b. En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (nota 11)</li> </ul> <p>El exposdiente tendrá el carácter de reservado hasta la fecha de emplazamiento al denunciado.</p> <p>La información del domicilio deberá comprender la referencia a si se trata de una Av., Jr., Calle, Pasaje, etc.; numeración exacta e interior de ser el caso; distrito, provincia, departamento.</p> <p>Base Legal: Decreto Legislativo 822. Ley sobre el Derecho de Autor (publicada el 24 de abril de 1996). Art 169 d).</p>	<p>5% UIT</p>		<p>X (Nota 9)</p>	<p>Oficina de Derechos de Autor u Oficina</p>	<p>No Contemplado</p>	<p>Jefe de la Oficina de Derechos de Autor</p>	<p>No Contemplado</p>	<p>No Contemplado</p>
<p><b>18. Solicitud de medida preventiva o cautelear antes de presentar denuncia</b></p> <p>1. Escrito dirigido a la Oficina de Derechos de Autor, consignando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Si el solicitante es una persona natural, número de documento de identidad y el domicilio.</li> <li>b. Si el solicitante es una persona jurídica, deberá acreditar la existencia, poderes (Nota 3) y señalar el domicilio</li> <li>c. El domicilio en el cual se desea recibir las notificaciones del procedimiento y el número de RUC de ser el caso.</li> <li>d. Datos de identificación de la(s) persona(s) contra la(s) cual(es) debe dictarse la(s) medida(s) cautelar(es) solicitada(s) y el lugar exacto donde deberá(n) notificarse y hacerse efectiva(s) dicha(s) medida(s).</li> </ul> <p>* En caso de desconocer la identidad del emplazado, será necesario solicitar una visita inspectiva cumpliendo con los requisitos del numeral 19.</p> <p>* En caso que el emplazado fuese responsable solidario de la infracción, señalar los datos de identificación del responsable directo y su domicilio.</p> <p>e. El peltorio redactado de manera clara, ordenada y concreta, señalando el lugar, modo y forma de ejecución.</p> <p>f. Los hechos en los cuales se fundamenta la medida cautelar, expuestos en forma precisa y cronológica.</p> <p>g. Los fundamentos de derecho de la solicitud.</p> <p>h. La relación de los documentos y anexos que se adjuntan.</p> <p>i. Lugar, fecha y firma o huella digital, en el caso de no saber firmar o estar imposibilitado de hacerlo.</p> <p>2. Las pruebas que acrediten los supuestos de la medida cautelar solicitada.</p> <p>3. Copias de la solicitud y todos sus recaudos para las partes (obligación aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten en el procedimiento).</p> <p>3. De ser el caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Los poderes que fueren necesarios (Nota 3)</li> <li>b. En caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (nota 11)</li> <li>c. La solicitud de medida cautelar de cese respecto de un baile o espectáculo programados con fecha determinada, deberá realizarse con una anticipación de tres (03) días si dicho evento se realiza en Lima o de cinco (05) días si se realiza fuera de Lima.</li> </ul> <p>El exposdiente tendrá el carácter de reservado hasta la fecha de emplazamiento o ejecución de la medida cautelar.</p> <p>La información del domicilio deberá comprender la referencia a si se trata de una Av., Jr., Calle, Pasaje, etc.; numeración exacta e interior de ser el caso; distrito, provincia, departamento.</p> <p>Base Legal: Decreto Legislativo 822. Ley sobre el Derecho de Autor (publicada el 24 de abril de 1996). Art 37*, 39*, 169*, 174* y 163*.</p>	<p>5% UIT</p> <p>El pago se realiza por cada persona contra la cual se dirige la medida</p>		<p>X (Nota 9)</p>	<p>Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada</p>	<p>No Contemplado (Nota 5)</p>	<p>Jefe de la Oficina de Derechos de Autor</p>	<p>14% UIT</p> <p>Procedimiento de los 5 días de Notificada la Resolución (Nota 8)</p>	<p>Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi</p>

Requisitos	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación	
	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático						Evaluación Previa Sil. Adm. Positivo
<p><b>19. Visita inspectiva (prueba anticipada)</b></p> <p>1. Escrito dirigido a la Oficina de Derechos de Autor, consignando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Si el solicitante es una persona natural, número de documento de identidad y el domicilio.</li> <li>b. Si el solicitante es una persona jurídica, deberá acreditar la existencia, poderes (Nota 3) y señalar el domicilio.</li> <li>c. El domicilio en el cual se desea recibir las notificaciones del procedimiento y el número de RUC de ser el caso.</li> <li>d. Domicilio donde deberá realizarse la visita inspectiva, precisando el departamento, oficina o stand. Y de ser posible, los datos de identificación de la(s) persona(s) conductor(a) del local a inspeccionarse.</li> <li>e. El preliorio redactado de manera clara, ordenada y concreta</li> <li>f. Los hechos en los cuales se fundamenta la medida cautelar, expuestos en forma precisa y cronológica.</li> <li>g. Los fundamentos de derecho de la solicitud.</li> <li>h. En caso que el inspeccionado fuese responsable solidario, señalar los datos de identificación del responsable directo y su domicilio.</li> <li>i. Lugar, fecha y firma o huella digital, en el caso de no saber firmar o estar imposibilitado de hacerlo.</li> <li>j. La relación de los documentos y anexos que se adjuntan.</li> </ul> <p>2. Copias de la solicitud y todos sus recaudos para las Partes (obligación aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten en el procedimiento).</p> <p>3. Las pruebas que acrediten los supuestos de la medida cautelar solicitada.</p> <p>4. De ser el caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Los poderes que fueren necesarios (Nota 3)</li> <li>b. En caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (nota 11)</li> </ul> <p><b>Nota 1:</b> a. El pago deberá efectuarse por cada inspeccionado</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>b. En el supuesto que el inspeccionado tuviese más de un local, el pago se realizará por cada uno de ellos.</li> </ul> <p><b>Nota 2:</b> Realizada la visita inspectiva, el procedimiento se considerará concluido, salvo que la Oficina considere necesario hacer efectivo el apercibimiento.</p> <p>El expediente tendrá el carácter de reservado hasta la fecha de emplazamiento o ejecución de la medida cautelar. La información del domicilio deberá comprender la referencia a si se trata de una Av., Jr., Calle, Pasaje, etc.; numeración exacta e interior de ser el caso; distrito, provincia, departamento.</p> <p>Base Legal: Decreto Legislativo 822. Ley sobre Derecho de Autor (publicada el 24 de abril de 1996), Art 37º, 39º, 169º, 174º y 183º.</p>	5% UIT 8% UIT En el caso software		<input type="checkbox"/> (Nota 9)	Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada	No Contemplado (Nota 5)	Jefe de la Oficina de Derechos de Autor	14% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución (Nota 10)	Salvo de Propiedad Intelectual del Tribunal de Indescopi
<p><b>20. Arbitraje por aplicación abusiva de tarifas de las sociedades de gestión colectiva</b></p> <p>1. Escrito dirigido a la Oficina de Derechos de Autor, consignando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Si el solicitante es una persona natural, número de documento de identidad y el domicilio.</li> <li>b. Si el solicitante es una persona jurídica, deberá acreditar la existencia, poderes (Nota 3) y señalar el domicilio</li> <li>c. El domicilio en el cual se desea recibir las notificaciones del procedimiento y el número de RUC de ser el caso.</li> <li>d. Denominación de la Sociedad de Gestión Colectiva contra la que se presenta la solicitud</li> <li>e. El preliorio redactado de manera clara y concreta</li> <li>f. Los hechos en los cuales se fundamenta la solicitud, expuestos en forma precisa y ordenada.</li> <li>g. La relación de los documentos y anexos que se adjuntan.</li> <li>h. Lugar, fecha y firma o huella digital, en el caso de no saber firmar o estar imposibilitado de hacerlo.</li> </ul> <p>2. Los medios probatorios que se ofrezcan para acreditar la aplicación abusiva de las tarifas.</p> <p>3. Copias de la solicitud y sus recaudos para las partes (obligación aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten en el procedimiento).</p> <p>4. De ser el caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Los poderes que fueren necesarios (Nota 3)</li> <li>b. En caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (nota 11)</li> </ul> <p>El expediente tendrá el carácter de reservado hasta la fecha de emplazamiento.</p> <p>La información del domicilio deberá comprender la referencia a si se trata de una Av., Jr., Calle, Pasaje, etc.; numeración exacta e interior de ser el caso; distrito, provincia, departamento.</p> <p>Base Legal: Decreto Legislativo 822. Ley sobre el Derecho de Autor (publicada el 24 de abril de 1996), Art 163º</p>	50% UIT		X (Nota 9)	Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada	No Contemplado (Nota 6)	Comisión Arbitral	No contemplado (Nota 6)	No contemplado (Nota 6)

Requisitos Formales (Nota 1)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
	Auto-mático	Evaluación Previa Sill. Adm. Positivo Sill. Adm. Negativo					
<p><b>21. Solución de controversias en caso de desacuerdo de coautores o titulares derivados para la explotación de obras o producciones.</b></p> <p>1. Escrito dirigido a la Oficina de Derechos de Autor, consignando la siguiente información:                      a. Si el solicitante es una persona natural, número de documento de identidad y el domicilio.                      b. Si el solicitante es una persona jurídica, deberá acreditar la existencia, poderes (Nota 3) y señalar el domicilio.                      c. El domicilio en el cual se desea recibir las notificaciones del procedimiento y el número de RUC de ser el caso.                      d. Nombre del autor y/o el titular con el que existe la controversia y el domicilio en el que se efectuarán las notificaciones.                      e. El petitorio redactado de manera clara, ordenada y concreta.                      f. Los hechos en los cuales se fundamenta la solicitud, expuestos en forma precisa y cronológica.                      g. La relación de los documentos y anexos que se acompañan.                      h. Lugar, fecha y firma o huella digital, en el caso de no saber firmar o estar imposibilitado de hacerlo.                      i. Los medios probatorios que se ofrecen.                      j. Copias de la solicitud y todos recaudos para las partes (obligación aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten en el procedimiento).                      k. De ser el caso:                      a. Los poderes que fueren necesarios (Nota 3)                      b. En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (nota 11)</p> <p>El expediente tendrá el carácter de reservado hasta la fecha de emplazamiento.                      La información del domicilio deberá comprender la referencia a si se trata de una Av., Jr., Calle, Pasaje, etc.; numeración exacta e interior de ser el caso; distrito, provincia, departamento.</p> <p>Base Legal: Decreto Legislativo 822. Ley sobre el Derecho de Autor (publicada el 24 de abril de 1996), Art.14º</p>							
Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático	X (Nota 7)	Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada	No Contemplado (Nota 7)	Jefe de la Oficina de Derechos de Autor	14% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución (Nota 7)	Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi (Nota 7)
<p><b>22. Procedimiento de ejecución de acuerdos conciliatorios, incumplimiento de medidas cautelares o de resoluciones finales.</b></p> <p>1. Escrito dirigido a la Oficina de Derechos de Autor, conteniendo la siguiente información:                      a. Nombre o razón social y número de RUC -de ser el caso- de la parte solicitante.                      b. Domicilio en el cual se desea recibir las notificaciones en el procedimiento.                      c. Domicilio actual de la otra parte.                      d. Señalar en forma clara y concreta el objeto materia del incumplimiento o de ejecución.                      e. La relación de documentos y anexos que se acompañan.                      f. Lugar, fecha y firma o huella digital, en el caso de no saber firmar o estar imposibilitado de hacerlo.                      g. Los medios probatorios que se ofrecen.                      h. Copias de la solicitud y todos los recaudos para las partes (obligación aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten en el procedimiento).                      i. De ser el caso:                      a. Los poderes que fueren necesarios (Nota 3)                      b. En caso de documentos elaborados en el extranjero, deberán estar traducidos al español (nota 11)</p> <p>El expediente tendrá el carácter de reservado hasta la fecha de emplazamiento.                      La información del domicilio deberá comprender la referencia a si se trata de una Av., Jr., Calle, Pasaje, etc.; numeración exacta e interior de ser el caso; distrito, provincia, departamento.</p> <p>Base Legal: Decreto Legislativo 822. Ley sobre el Derecho de Autor (publicada el 24 de abril de 1996), Art.191 y Única Disposición Complementaria, concordado con los Arts. 29 y 30 del Decreto Legislativo 807, Ley de Facultades, Normas y Organización del Indecopi (publicada el 24 de abril del 1996) y el artículo 38 del TUO del Decreto Legislativo N° 716, aprobado por D.S. 039-2000-ITINCI publicado el 11 de diciembre del 2000</p>							
Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático	? (Nota 9)	Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada	No Contemplado (Nota 5)	Jefe de la Oficina de Derechos de Autor	14% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución (Nota 8)	Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi
<p><b>23. Certificado de gravamen</b></p> <p>1. Solicitud consignando nombre o razón social del solicitante y número de RUC de ser el caso.                      2. Señalar el domicilio del solicitante.                      3. Señalar el número de la Partida Registral</p> <p>Base Legal: Decreto Legislativo 822. Ley sobre el Derecho de Autor (publicada el 24 de abril de 1996)</p>							
Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático	Si Plazo: 3 días	Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada	No Contemplado	No Contemplado	No Contemplado	No Contemplado

Requisitos	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático					
<p><b>24. Servicio de búsqueda</b></p> <p>1. Solicitud en formato impreso señalando el Nombre o Razón Social del Solicitante, domicilio, teléfono, fax, e-mail, número de Documento de Identidad y número de RUC -de ser el caso-.</p> <p>2. Criterio de Búsqueda:</p> <p>Por Autor Por Titular Por Solicitante Por Título Por Productor</p> <p>Base Legal: Decreto Legislativo 822. Ley sobre el Derecho de Autor (publicada el 24 de abril de 1996) y Decreto Supremo Nº018-2001-PCM. (PUBLICADO EL 27 DE FEBRERO DEL 2001)</p>	<p><b>Búsqueda y Constancia:</b> 1,5% UIT por cada Criterio de Búsqueda</p> <p><b>Búsqueda y Reporte</b> 0,6% UIT por cada Criterio de Búsqueda</p>	<p>Sí Plazo: 3 días hábiles</p>	<p>Oficina de Derechos de Autor u Oficina Descentralizada</p>	<p>No Contemplado</p>	<p>No Contemplado</p>	<p>No Contemplado</p>	<p>No Contemplado</p>
<p>(Nota 1) La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi o de la Oficina Descentralizada</p> <p>(Nota 2) Es necesario señalar el número del Comprobante de Pago del Derecho de Trámite, y la fecha de emisión del mismo</p> <p>(Nota 3) Los poderes deberán cumplir con las siguientes formalidades, en el caso de:</p> <p>a. <b>Personas Naturales:</b> la representación deberá constar en Carta Poder simple.</p> <p>b. <b>Personas Jurídicas:</b> intervendrán en el proceso a través de sus Representantes Legales, quienes deberán actuar premunidos de los respectivos Poderes otorgados en el extranjero, éstos deberán contener además Legalización Consular y Poderes, para lo cual será suficiente la presentación de la copia de los documentos respectivos</p> <p>(Nota 4) 30 días hábiles</p> <p>(Nota 5): Decreto Legislativo 807. Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi (publicado el 24 de abril de 1996). Art. 38º</p> <p>(Nota 6): Decreto Legislativo 822. Ley sobre el Derecho de Autor (publicado el 24 de abril de 1996). Art. 163º</p> <p>(Nota 7): Decreto Legislativo 822. Ley sobre el Derecho de Autor (publicado el 24 de abril de 1996). Art. 14º</p> <p>(Nota 8) Baza y plazo también aplicables para la aplicación de resoluciones que imponen multas u ordenan medidas cautelares. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 822. Ley sobre el Derecho de Autor (publicado el 24 de abril de 1996) Art. 174º</p> <p>Decreto Legislativo Nº 807 Ley de facultades, normas y organización del Indecopi (publicada el 24 de abril de 1996). Art. 38º - modificado por Ley 27809 Ley General del Sistema Concursal (publicada el 08 de agosto del 2002). Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General (publicada el 11 de abril del 2001). Art. 206.2º / Directiva Nº 002-2001/TRH-INDECOPI, numeral 2.2. (publicada el 24 de enero del 2002)</p>							

**Comisión de Protección al Consumidor**

Requisitos	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático					
<p><b>Formales (Nota 1)</b></p> <p>1. <b>Denuncia por infracciones a las Normas sobre Protección al Consumidor</b></p> <p>Solicitud que deberá consignarlo siguiente:</p> <p>1. Nombre o Razón Social, RUC o DNI, de ser el caso, domicilio y teléfono del Denunciante (Persona Natural, Persona Jurídica o Asociación de Consumidores) y/o de su Representante.</p> <p>2. Nombre o Razón Social y domicilio del Proveedor del bien o servicio. En el caso que el denunciante ignore el domicilio actual del Proveedor, deberá adjuntar una Declaración-Jurada señalando que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio del mismo.</p> <p>3. Resumen de los hechos materia de Denuncia, especificando el bien o servicio por el cual se denuncia, haciendo expresa referencia a la fecha del hecho infractor denunciado.</p>	<p>1% UIT</p>	<p>Auto-mático</p>	<p>Secretaría Técnica de la Comisión de Consumidor u Oficina Descentralizada (Nota 5)</p>	<p>No Contemplado (Nota 6)</p>	<p>Comisión de Protección al Consumidor</p>	<p>10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución (Nota 7)</p>	<p>Sala de Defensa de la Competencia Tribunal del Indecopi</p>
<p>(Nota 4) X (Nota 4)</p>							

Requisitos Formales (Nota 1)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático Sill. Adm. Positivo					
<p>4. Presentación u ofrecimiento de las pruebas que acrediten la infracción que se denuncia.</p> <p>5. Indicar las medidas correctivas que solicita, de ser el caso</p> <p>6. Identificación de reincidencia, si se conoce.</p> <p><b>Documentación que deberá adjuntarse en los siguientes supuestos:</b></p> <p>1. En caso el denunciante (Persona Natural, Persona Jurídica o Asociación de Consumidores) se apersonare mediante un representante, deberá adjuntar la documentación que acredite a este último como tal. (Nota 3)</p> <p>2. En su caso, copia de los documentos que acrediten la existencia y representación de la Persona Jurídica o Asociación de Consumidores solicitante.</p> <p>3. En caso, la denuncia sea presentada por una Asociación de Consumidores en representación de los intereses individuales de uno o más de sus asociados, copia de los documentos que acrediten que los representados son miembros de la Asociación</p> <p>4. En caso la denuncia sea presentada por una Asociación de Consumidores en representación de intereses difusos de los consumidores, copia simple de la Escritura Pública de su estatuto con los datos de su inscripción y Declaración Jurada que se encuentre debidamente inscrita en el registro respectivo.</p> <p>5. Las pruebas que presente el Denunciante que permitan apreciar la existencia del daño o perjuicio ocasionado por el Proveedor o por el bien o servicio que éste haya proveído, o el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor.</p> <p>6. Copia de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciados.</p>							
<p><b>2. Procedimiento para Denunciar Incumplimiento de Acuerdos Conciliatorios</b></p> <p>Solicitud que deberá consignarse siguiente: (Nota 3)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre o Razón Social, RUC o DNI, de ser el caso, domicilio y teléfono del Denunciante (Persona Natural, Persona Jurídica o Asociación de Consumidores) y/o de su Representante.</li> <li>Nombre o Razón Social y domicilio del Proveedor del bien o servicio. En el caso que el denunciante ignore el domicilio actual del Proveedor, deberá adjuntar una Declaración Jurada señalando que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio del mismo.</li> <li>Preclarar en qué consiste el incumplimiento del Acuerdo Conciliatorio.</li> <li>Indicar las medidas correctivas que solicita, de ser el caso.</li> </ol> <p><b>Documentación que deberá adjuntarse** en los siguientes supuestos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En caso el denunciante (Persona Natural, Persona Jurídica o Asociación de Consumidores) se apersonare mediante un representante, deberá adjuntar la documentación que acredite a este último como tal. (Nota 3)</li> <li>En su caso, copia de los documentos que acrediten la existencia y representación de la Persona Jurídica o Asociación de Consumidores solicitante.</li> <li>En caso, la denuncia sea presentada por una Asociación de Consumidores en representación de los intereses individuales de uno o más de sus asociados, copia de los documentos que acrediten que los representados son miembros de la Asociación.</li> <li>En caso la denuncia sea presentada por una Asociación de Consumidores en representación de intereses difusos de los consumidores, copia simple de la Escritura Pública de su estatuto con los datos de su inscripción y Declaración Jurada que se encuentre debidamente inscrita en el registro respectivo.</li> <li>Las pruebas que presente el Denunciante que permitan apreciar la existencia del daño o perjuicio ocasionado por el Proveedor o por el bien o servicio que éste haya proveído, o el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor.</li> <li>Copia del Acuerdo Conciliatorio</li> <li>Copia de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciados.</li> </ol> <p>** En caso la denuncia esté referida a un acuerdo celebrado ante el Sistema de Apoyo al Consumidor, Comisión de Protección al Consumidor u Oficina Descentralizada del INDECOPI, sólo se deberá indicar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Preclarar ante qué instancia se celebró el acuerdo conciliatorio</li> <li>Preclarar el número del expediente (en caso el acuerdo se haya celebrado ante la Comisión de Protección al Consumidor)</li> </ol>	Gratuito	X (Nota 4)	Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor u Oficina Descentralizada (Nota 5)	No Contemplado (Nota 6)	Comisión de Protección al Consumidor	10% UIT Procede dentro de los 5 días hábiles de Notificada la Resolución (Nota 7)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi

Base Legal: Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, Art 23; publicado el 24 de noviembre de 1992 / Decreto, Leg. 807, Ley de Facultades, Normas y Organización del Indecopi, Art. 22º y siguientes, publicado el 18 de abril de 1996 / Resoluciones Nº 048-2001-INDECOPI/DIR y 049-2001-INDECOPI/DIR, publicadas el 21 de mayo de 2001 / Ley Nº 27311 Ley de fortalecimiento del Sistema de protección al consumidor, publicada el 26 de julio del 2000 / D.S. Nº 039-2000-ITINCI, Aprueban Textos Unicos Ordenados de las Leyes de Protección al Consumidor, de Represión de la Competencia Desleal y de Normas de Publicidad en Defensa del Consumidor, publicado el 11 de diciembre del 2000.

Requisitos	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático					
Formales (Nota 1)	Sil. Adm. Positivo	Sil. Adm. Negativo					
3. Indicar cuáles fueron las partes del procedimiento 4. Precisar en qué consiste el incumplimiento del acuerdo conciliatorio 5. Indicar las medidas correctivas que solicita, de ser el caso  Base Legal: Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, Art.23°, publicado el 24 de noviembre de 1982 Decreto Legislativo 807, Ley de Facultades, normas y organización del Indecopi, Art. 22° y siguientes, publicado el 18 de abril de 1996 Resoluciones Nº048-2001-INDECOP/DIR y 049-2001-INDECOP/DIR, publicadas el 21 de mayo del 2001 Ley Nº 27311 Ley de fortalecimiento del sistema de protección al consumidor, publicada el 26 de julio del 2000 D.S. Nº 039-2000-TINCPI, Aprueban Textos Unicos Ordenados de las Leyes de Protección al Consumidor, de Represión de la Competencia Desleal y de Normas de Publicidad en Defensa del Consumidor, publicado el 11 de diciembre del 2000.							
<b>3. Procedimiento para Denunciar Incumplimiento de Medidas Correctivas</b>  Solicitud que deberá consignar lo siguiente: 1. Nombre o Razón Social, RUC o DNI, de ser el caso, domicilio y teléfono del Denunciante (Persona Natural, Persona Jurídica o Asociación de Consumidores) y/o de su Representante. 2. Nombre o Razón Social y domicilio del Proveedor del bien o servicio. En el caso que el denunciante ignore el domicilio actual del Proveedor, deberá adjuntar una Declaración Jurada señalando que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio del mismo. 3. Número del expediente en el que se dictó la medida correctiva ante Indecopi 4. Precisar en qué consiste el incumplimiento de las Medidas Correctivas	Gratuito	X (Nota 4)	Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor u Oficina Descentralizada (Nota 5)	No Contemplado (Nota 6)	Comisión de Protección al Consumidor	10% UIT Procede dentro de los 5 días hábiles de Notificada la Resolución (Nota 7)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi
<b>Documentación que deberá adjuntarse (Nota 8) en los siguientes supuestos</b> 1. En caso el denunciante (Persona Natural, Persona Jurídica o Asociación de Consumidores) se apersonase mediante un representante, deberá adjuntar la documentación que acredite a este último como tal. (Nota 3) 2. En su caso, copia de los documentos que acrediten la existencia y representación de la Persona Jurídica o Asociación de Consumidores solicitante. 3. En caso, la denuncia sea presentada por una Asociación de Consumidores en representación de los intereses individuales de uno o más de sus asociados, copia de los documentos que acrediten que los representados son miembros de la asociación. 4. En caso la denuncia sea presentada por una Asociación de Consumidores en representación de intereses difusos de los consumidores, copia simple de la Escritura Pública de su estatuto con los datos de su inscripción y Declaración Jurada que se encuentra debidamente inscrita en el registro respectivo. Las pruebas que presente el Denunciante que permitan apreciar la existencia del daño o perjuicio ocasionado por el Proveedor o por el bien o servicio que este haya proveído, o el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor. Copia de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciados.							
Base Legal: Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, Art.23°, publicado el 24 de noviembre de 1982 Decreto Legislativo 807, Ley de Facultades, normas y organización del Indecopi, Art. 22° y siguientes, publicado el 18 de abril de 1996 Resoluciones Nº048-2001-INDECOP/DIR y 049-2001-INDECOP/DIR, publicadas el 21 de mayo del 2001 Ley Nº 27311 Ley de fortalecimiento del Sistema de protección al consumidor, publicada el 26 de julio del 2000 D.S. Nº 039-2000-TINCPI, Aprueban Textos Unicos Ordenados de las Leyes de Protección al Consumidor, de Represión de la Competencia Desleal y de Normas de Publicidad en Defensa del Consumidor, publicado el 11 de diciembre del 2000.							
(Nota 1) La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi o de la Oficina Descentralizada (Nota 2) Es necesario señalar el número del Comprobante de Pago del Derecho de Trámite, y la fecha de emisión del mismo (Nota 3) Los poderes deberán cumplir las siguientes formalidades: A. <b>En el caso de Facultades Generales:</b> la Representación podrá constar en Carta Poder simple. B. <b>En el caso de Facultades Especiales</b> (ej. Conciliación, desistimiento, etc.) presentar documento con firma legalizada por Notario o Fedatario. C. <b>En el caso de Poderes otorgados en el extranjero,</b> éstos deberán contener además Visación Consular. (Nota 4) 120 días hábiles Decimo Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 27609 Ley General del Sistema Concursal (publicada el 08 de agosto del 2002) (Nota 5) Las denuncias con los requisitos mencionados en el presente TUPA podrán ser presentadas ante la Comisión de Protección al Consumidor de la Sede Central en San Borja (Lima), en las Comisiones de Protección al Consumidor Delegadas en Provincias y en las Oficinas Descentralizadas (Secretarías Técnicas Adjuntas), procedimientos que se tramitarán y/o resolverán dentro del área geográfica de la jurisdicción que le corresponde al Órgano Funcional que conoce el Procedimiento (Nota 6) Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi (publicada el 18 de abril de 1996) / Art. 38° / Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (publicada el 11 de abril del 2001) Art. 227,1 ° (Nota 7) La tasa y el plazo de 5 días también son vigentes para la Apelación de Multas impuestas por la Comisión en resoluciones distintas a la Resolución Final. Decimo Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27808, Ley General del Sistema Concursal. (publicada el 08 de agosto del 2002) El plazo para la apelación de medidas cautelares es de 3 días. (Nota 8) Solo deberá presentarse estos documentos en caso no hayan sido presentados en el procedimiento anterior ante INDECOP y en este caso indicar el órgano o dependencia (Nota 9) Las personas jurídicas que presenten su denuncia deberán adjuntar el volumen anual de ventas de su último ejercicio y el número total de sus trabajadores.							

Comisión de Represión de la Competencia Desleal

Requisitos	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
		Auto-mático	Evaluación Previa Sil. Adm. Positivo Sil. Adm. Negativo					
<p><b>Formales (Nota 1)</b></p> <p><b>1. Denuncia por Infracción a las Normas de Publicidad y por Infracción a las Normas de Represión de la Competencia Desleal</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Solicitud consignando Datos de Identificación, RUC o DNI, de ser el caso y domicilio del Denunciante y, en su caso, los Poderes (Nota 3) y los documentos que acrediten la existencia de la Persona Jurídica.</li> <li>Descripción y tipificación de la presunta infracción.</li> <li>Nombre y domicilio del Denunciado.</li> <li>Medios probatorios en los que sustenta la Denuncia.</li> <li>Copia del Anuncio materia de Denuncia (en el caso de las Denuncias por Infracción a las Normas de Publicidad).</li> <li>Medidas Cautelares solicitadas, de ser el caso.</li> <li>Copia de la Denuncia y recaudos según el número de Denunciados.</li> </ol> <p>En el caso de solicitar una Inspección deberá indicarse además el lugar de la visita así como la materia a verificar.</p> <p>Base Legal: Decreto Ley 25668, Ley de Organización y Funciones del Indecopi. Art 24°, publicado el 24 de noviembre de 1992 Decreto. Leg. 807, Ley de facultades, normas y organización del Indecopi (publicada el 18 de abril del 1996) Art. 23° y siguientes. Ley 27809 Ley General del Sistema Concursal (publicada el 8 de agosto del 2002) Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (publicada el 11 de abril del 2001)</p>	<p>Por Denuncia: 36,24 % UIT (Publicidad)</p> <p>Por Denuncia: 36,24 % UIT (Competencia Desleal)</p> <p>Visita Inspectiva 10% UIT Por cada visita solicitada</p> <p>Medida Cautelar 9,70% UIT</p>		X (Nota 4)	Secretaría Técnica de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal	No Contemplado (Nota 5)	Comisión de Represión de la Competencia Desleal	18,12 % UIT (Publicidad) 18,12 % UIT (Competencia Desleal) Procede dentro de los 5 días hábiles de Notificada la Resolución (Nota 6)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi
<p>(Nota 1) La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi de la Oficina Descentralizada. (Nota 2) Es necesario señalar el número del Comprobante de Pago del Derecho de Trámite, y la fecha de emisión del mismo. (Nota 3) Los poderes deberán cumplir las siguientes formalidades, en el caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. <b>Facultades Generales:</b> la Representación podrá constar en Carta Poder simple.</li> <li>B. <b>Facultades Especiales</b> (ej. Conciliación, desistimiento, etc.) presentar documento con firma legalizada por Notario o Fedatario.</li> <li>C. <b>Poderes otorgados en el extranjero.</b> éstos deberán contener además Visación Consular.</li> </ul> <p>(Nota 4) 120 días hábiles. (Nota 5) Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades normas y organización del Indecopi (publicada el 18 de abril de 1996) Art. 38° / Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (publicada el 11 de abril del 2001) Art. 227.1° (Nota 6) La tasa y el plazo de 5 días hábiles también son vigentes para la Apelación de Multas impuestas por la Comisión en resoluciones distintas a la resolución final y para aquellas resoluciones que admitan medidas cautelares.</p>								

**Comisión de Acceso al Mercado**

Requisitos	Derechos de Trámite (Nota 2)		Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
	Auto-mático	Formales (Nota 1)	Sil. Adm. Positivo	Evaluación Previa Sil. Adm. Negativo					
<p><b>1. Denuncia contra Barreras Burocráticas</b></p> <p>1. Solicitud consignando y acreditando datos de identificación, domicilio y/o Poderes (Nota 3) y existencia para el caso de Personas Jurídicas.</p> <p>2. Identificación de la Barrera Burocrática, ilegal o irracional, que se denuncia. Debe aportarse elementos de juicio razonables sobre la existencia de la Barrera Burocrática Irracional Denunciada (Nota 4).</p> <p>3. Identificación de la Autoridad que impone la Barrera Burocrática</p> <p>4. Recuento de hechos.</p> <p>5. Fundamentación jurídica.</p> <p>6. Documentación sustentatoria de las afirmaciones formuladas en la Solicitud.</p>	13,00% UIT		X	120 días hábiles (Nota 7)	Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso al Mercado u Oficina Descentralizada (Nota 6)	No Contemplado (Nota 5)	Comisión de Acceso al Mercado	10% UIT Procede dentro de los 5 días hábiles de Notificada la Resolución (Nota 6)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi

Base Legal: Decreto Legislativo 807, Ley de Facultades, Normas y Organización del Indecopi (publicada el 18 de Abril de 1996)

(Nota 1) La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi o de la Oficina Descentralizada

(Nota 2) Es necesario señalar el número del Comprobante de Pago del Derecho de Trámite, y la fecha de emisión del mismo

(Nota 3) Los Poderes deberán cumplir con las siguientes formalidades, en los siguientes casos:

A. **Personas Naturales:** la representación deberá constar en el escrito que se presenta, o a través de Carta Poder simple.

B. **Personas Jurídicas:** intervendrán en el Proceso a través de sus Representantes Legales, quienes deberán actuar plenarios de los respectivos Poderes, para lo cual será suficiente la presentación de la copia de los documentos respectivos. En el caso de Poderes otorgados en el extranjero, éstos deberán contener además Legalización Consular

C. **Asociaciones que actúen en representación de sus asociados:** deberán presentar documento indubitable donde se identifique a sus integrantes al momento de la interposición de la Denuncia.

(Nota 4) Las Barreras Burocráticas Irracionales pueden implicar la imposición de medidas discriminatorias, arbitrarias (es decir, que carecen de fundamentos) o desproporcionadas (es decir, que resultan excesivas en relación a sus fines), entre otras, estando el denunciante obligado a presentar indicios suficientes que lleven a la Comisión a empazar a la Denunciada por este extremo.

(Nota 5) Decreto Legislativo 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi (publicada el 18 de abril de 1996). Sexta Disposición Transitoria y Artículo 38º

(Nota 6) Procede contra las Resoluciones en las que se dicta una Medida Cautelar. Resoluciones en las que se imponga una multa y Resoluciones que ponen fin al Procedimiento.

(Nota 7) Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal (publicada el 08 de Agosto del 2002) Décimocuarta Disposición Complementaria y Final

**Comisión de Libre Competencia**

Requisitos	Derechos de Trámite (Nota 2)		Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
	Auto-mático	Formales (Nota 1)	Sil. Adm. Positivo	Evaluación Previa Sil. Adm. Negativo					
<p>1. Datos de identificación y domicilio de la persona natural o jurídica (Nota 3).</p> <p>2. Actividad económica del o los denunciantes</p> <p>3. Tipificación y descripción de la práctica que se denuncia; abuso de posición de dominio o prácticas colusorias</p> <p>4. Presentación de pruebas o argumentos que acrediten la existencia de indicios razonables de la comisión de una conducta anticompetitiva</p> <p>5. Nombre o razón social de otras empresas nacionales que se desvíen a la actividad objeto de la práctica</p> <p>6. Nombre o razón social de quienes se presume se encuentren ejecutando la práctica</p> <p>7. Indicación de reincidencia o reiterancia, de ser el caso</p> <p>8. Las pruebas que permitan apreciar la existencia del perjuicio (ventas, inventarios, utilización de</p>	66,48% UIT		5 días hábiles (Nota 5)	5 días hábiles (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión de Libre Competencia	No contemplado (Nota 6)	Comisión de Libre Competencia	54,48% de la UIT Procede dentro de los 15 días de Resolución (Nota 7)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi



Requisitos Formales (Nota 1)	Calificación		Derechos de Trámite (Nota 2)	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
	Auto-mático	Evaluación Previa Sill. Adm. Positivo Sill. Adm. Negativo						
<p>capacidad instalada, empleo, inversión, producción, salarios, etc.)</p> <p>9. Copias de la solicitud y recaudos, según el número de denunciados</p> <p>10. Cualquier documento que tenga estricta relación con la denuncia presentada</p> <p>Base Legal: Decreto Legislativo 701, Disponen la eliminación de las prácticas monopolísticas, controlistas y restrictivas de la Libre Competencia. Art. 8°, publicado el 17 de noviembre de 1991</p> <p>Decreto Ley 25688 Ley de Organización y Funciones del Indecopi Art. 21°, publicado el 24 de noviembre de 1992</p> <p>Decreto Legislativo 807 Ley de normas, facultades y organización del Indecopi Art. 49°, publicado el 18 de abril de 1996</p>								
<p><b>2. Procedimiento de autorización previa de operaciones de concentración empresarial en el sector eléctrico</b></p> <p>Notificación que deberá ser presentada en formato (Nota 8) aprobado por la Comisión y que deberá consignar por lo menos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificación de las personas o empresas que efectúan la notificación y de las otras partes que intervienen en la operación de concentración (Nota 9)</li> <li>2. Descripción de la estructura de propiedad y control de cada una de las personas o empresas que participan en la operación de concentración, incluyendo la estructura de las empresas que pertenezcan al mismo grupo</li> <li>3. Descripción de los vínculos personales, de propiedad, y/o de gestión existentes entre cada una de las personas o empresas comprendidas en el punto anterior respecto de otras empresas que operan en el mercado o en mercados relacionados</li> <li>4. Descripción de los promotores de la operación de concentración y relación de los mercados afectados por la operación</li> <li>5. Información relativa a los mercados afectados por la operación de concentración: ámbito geográfico del mercado afectado, grado de competencia existente en el mercado, elementos que determinan la facilidad o dificultad de acceso al mercado en el que se ha de verificar la concentración, entre otros</li> <li>6. Descripción detallada de los efectos de la operación sobre el mercado, así como de las eficiencias económicas generadas</li> <li>7. Copia de los documentos definitivos o más recientes relativos al cierre de la operación de concentración; copia de los análisis o estudios llevados a cabo por las empresas involucradas en la operación a efectos de evaluar la operación de concentración en cuanto a las condiciones de competencia, los competidores y la situación de mercado</li> <li>8. Descripción de la empresa, activo o proyecto materia del proceso de promoción de la inversión, privada (Nota 14)</li> <li>9. Copia de las bases de proceso de promoción respectivo, incluyendo sus modificaciones, si las hubiere (Nota 15)</li> <li>10. Indicar si sus activos se encuentran operativos (Nota 16)</li> </ol> <p>Base Legal: Decreto Ley 25688 Ley de Organización y Funciones del Indecopi Art 21°, publicado el 24 de noviembre de 1992</p> <p>Decreto Legislativo 807 Ley de Normas, Facultades y Organización del Indecopi Art. 49°, publicado el 18 de abril de 1996</p> <p>Ley 26876, Ley antimonopolio y antipolipolio del sector eléctrico (publicado el 19 de noviembre de 1997)</p> <p>Decreto Supremo 017-98-ITINCI, Reglamento de la Ley 26876 Art. 14, publicado el 16 de octubre de 1998</p> <p>Decreto Supremo 087-2002-EF, Disposiciones Reglamentarias de la Ley 26876 respecto a operaciones de concentraciones en el sector eléctrico Art. 4°, publicado el 1 de junio de 2002</p>			0,1% del valor de la operación de concentración (Nota 10)	Secretaría Técnica de la Comisión de Libre Competencia	No contemplado (Nota 12)	Comisión de Libre Competencia	Gratuito Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución (Nota 13)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi
<p><b>3. Procedimiento de solicitud de medida cautelar</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud dirigida a la Comisión (Nota 17)</li> <li>2. Indicar de manera clara la pretensión cautelar</li> <li>3. Acreditar la concurrencia de los siguientes requisitos: verosimilitud del carácter ilegal del daño, peligro en la demora y posibilidad de lo peido</li> <li>4. Indicar los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud cautelar</li> </ol>			19,40 % UIT	Secretaría Técnica Libre Competencia	No contemplado (Nota 19)	Comisión de Libre Competencia	20,55 % de la UIT a los 3 días de notificada la Resolución (Nota 20)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi

Requisitos Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
		Auto-mático	Evaluación Previa Sil. Adm. Positivo Sil. Adm. Negativo					
<p>Base Legal: Decreto Legislativo 701 Disponen la eliminación de las prácticas monopolísticas, controlistas y restrictivas de la Libre Competencia. Art. 21º, publicado el 7 de noviembre de 1992; Decreto Ley 25868 Art. 21º, publicado el 6 de noviembre de 1992; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Art. 226, publicado el 11 de abril de 2001.</p> <p><b>4. Procedimiento de impugnación de sanciones impuestas por infracción a los Decretos Legislativos 701 y 807 (Nota 21)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estar dirigido a la Comisión</li> <li>2. Datos de identificación del impugnante y poderes del representante legal (Nota 22)</li> <li>3. Indicar de manera clara la pretensión, señalando el acto recurrido</li> <li>4. Señalar los fundamentos de hecho y de derecho</li> </ol> <p>Base Legal: Decreto Legislativo 701 Disponen la eliminación de las prácticas monopolísticas, controlistas y restrictivas de la Libre Competencia Art. 21º, publicado el 7 de noviembre de 1992; Decreto Ley 25868 Art. 21º, publicado el 6 de noviembre de 1992; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Art. 226, publicado el 11 de abril de 2001.</p>	<p>(Nota 1) La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi o de la Oficina Descentralizada (Nota 2) Es necesario señalar el número de Comprobante de Pago del Derecho de Trámite, y la fecha de emisión del mismo</p> <p>(Nota 3) Conforme a lo establecido en el Art. 4 del Decreto Legislativo 945, Ley del registro Único de Contribuyentes (publicado el 20 de diciembre del 2003) se solicitarán a las personas naturales y jurídicas obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes que indiquen su número de RUC para la tramitación del presente procedimiento, supuesto en el cual se adjuntará copia simple de la constancia respectiva que emita la SUNAT. Asimismo, las personas naturales deberán presentar copia simple de su Documento Nacional de Identidad, mientras que las personas jurídicas copia simple de su escritura pública de constitución y de ser el caso, de la ficha de inscripción en los Registros Públicos.</p> <p>(Nota 4) Los poderes deberán cumplir con las siguientes formalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>A. <b>Personas Naturales:</b> la representación deberá consistir en el escrito que se presenta, o a través de carta poder simple, conforme a lo previsto en el Art. 115 de la Ley 27444.</li> <li>B. <b>Personas Jurídicas:</b> intervendrán en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes deberán actuar premunidos de los respectivos poderes, conforme a lo previsto en el Art. 53 de la Ley 27444. Será suficiente sólo la presentación de la copia de los documentos respectivos.</li> <li>C. <b>Poderes otorgados en el extranjero:</b> estos deberán contener además visación consular.</li> </ol> <p>(Nota 5) Coniados desde que la Comisión toma conocimiento del informe técnico y los alegatos de los investigados, o desde que se realiza la audiencia final de informe oral, conforme a lo establecido en el precedente de observancia obligatoria aprobado mediante Resolución N° 0224-2002/TDC-INDECOPI (publicada el 12 de junio del 2003)</p> <p>(Nota 6) Conforme a lo establecido en el numeral 227.1 del Art. 227 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (publicada el 11 de abril del 2001)</p> <p>(Nota 7) Conforme a lo dispuesto en el numeral 227.2 del Art. 227 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (publicada el 11 de abril del 2001)</p> <p>(Nota 8) El formato está disponible en la página web del Indecopi <a href="http://www.indecopi.gob.pe">www.indecopi.gob.pe</a> o puede ser recabado en la Secretaría Técnica de la Comisión de Libre Competencia del Indecopi.</p> <p>(Nota 9) Ver Notas 3 y 4.</p> <p>(Nota 10) Hasta un límite de 50 UIT, según lo establecido en el Art. 12 de la Ley 26876, Ley Antimonopolio y Antilimpolio del Sector Eléctrico. (publicada el 19 de noviembre de 1997)</p> <p>(Nota 11) Plazo contado según lo previsto en el Art. 18 o, de ser el caso, en los Arts. 24 y 25 del Decreto Supremo 017-98-ITINCI Reglamento de la Ley 26876 (publicado el 16 de octubre de 1998), para los procedimientos de concentración en general; o contando a partir de lo previsto en el Art. 6º del Decreto Supremo 0807-2002-EF Disposiciones Reglamentarias de la Ley 26876 respecto a operaciones de concentraciones en el sector eléctrico (publicado el 1 de junio del 2002), para los procedimientos de concentración en el marco del proceso de promoción de la inversión privada. En ambos casos se aplica el silencio negativo en virtud del Art. 26 del Decreto Supremo 017-98-ITINCI, Reglamento de la Ley 26876 (publicada el 16 de octubre del 1998)</p> <p>(Nota 12) Conforme a lo establecido en el Art. 29 del Decreto Supremo 017-98-ITINCI, Reglamento de la Ley 26876 (publicada el 16 de octubre de 1998)</p> <p>(Nota 13) Conforme a lo dispuesto en el Art. 29 del Decreto Supremo 017-98-ITINCI, Reglamento de la Ley 26876 (publicada el 16 de octubre de 1998) y en el Art. 207 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (publicada el 11 de abril del 2001)</p> <p>(Nota 14) Aplicable sólo a los procedimientos de autorización de operaciones de concentración en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, conforme a lo establecido en el literal d) del Art. 4 del Decreto Supremo 087-2002-EF Disposiciones Reglamentarias de la Ley 26876 respecto a operaciones de concentraciones en el sector eléctrico (publicada el 1 de junio del 2002)</p> <p>(Nota 15) Aplicable sólo a los procedimientos de autorización de operaciones de concentración en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, conforme a lo establecido en el literal g) del Art. 4 del Decreto Supremo 087-2002-EF Disposiciones Reglamentarias de la Ley 26876 respecto a operaciones de concentraciones en el sector eléctrico (publicada el 1 de junio del 2002)</p> <p>(Nota 16) Aplicable sólo a los procedimientos de autorización de operaciones de concentración en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, conforme a lo establecido en el Art. 2 del Decreto Supremo 087-2002-EF Disposiciones Reglamentarias de la Ley 26876 respecto a operaciones de concentraciones en el sector eléctrico (publicada el 1 de junio del 2002)</p> <p>(Nota 17) Conforme al Art. 21 del Decreto Legislativo 701 Disponen la eliminación de las prácticas monopolísticas, controlistas y restrictivas de la Libre Competencia (publicada el 07 de noviembre de 1991), la medida cautelar podrá decretarse antes de iniciarse un procedimiento de investigación. La medida cautelar si no se inicia un proceso de investigación dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación. Si la solicitud cautelar se presenta antes de iniciado un proceso de investigación se deberá consignar los datos de identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas, y los poderes de representación, observando lo consignado en las Notas 3 y 4</p> <p>(Nota 18) Conforme a lo establecido en el párrafo segundo del Art. 21 del Decreto Legislativo 701 Disponen la eliminación de las prácticas monopolísticas, controlistas y restrictivas de la Libre Competencia (publicada el 07 de noviembre de 1991)</p> <p>(Nota 19) Ver Nota 6</p> <p>(Nota 20) Conforme a lo dispuesto en el Art. 226 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (publicada el 11 de abril del 2001)</p> <p>(Nota 21) Aplicable a los procedimientos sancionados por la comisión de las infracciones contenidas en el párrafo tercero del Art. 21 del Decreto Legislativo 701, Disponen la eliminación de las prácticas monopolísticas, controlistas y restrictivas de la Libre Competencia (publicada el 07 de noviembre de 1991) y en el Art. 5 del Decreto Legislativo 807 Ley de Facultades, Normas y Organización del Indecopi (publicada el 18 de abril de 1996), entre otras.</p> <p>(Nota 22) Ver Notas 3 y 4</p> <p>(Nota 23) conforme a lo establecido en el Art. 207 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (publicada el 11 de abril del 2001)</p> <p>(Nota 24) Ver Nota 23</p>	<p>30 días hábiles (Nota 23)</p> <p>Comisión de Libre Competencia</p> <p>Sala de Defensa Competencia Tribunal de Indecopi</p> <p>20,55 % de la UIT a los 15 días de notificada la Resolución Final (Nota 24)</p>	<p>Comisión de Libre Competencia</p> <p>Sala de Defensa Competencia Tribunal de Indecopi</p>	<p>Comisión de Libre Competencia</p>	<p>Comisión de Libre Competencia</p>	<p>Comisión de Libre Competencia</p>	<p>Comisión de Libre Competencia</p>	

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios

Requisitos Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
		Auto-mático	Evaluación Previa					
		Sil. Adm. Positivo	Sil. Adm. Negativo					
<p><b>1. Procedimiento para Evitar y Corregir las Distorsiones de la Competencia en el Mercado Generadas por el Dumping o Subvenciones</b></p> <p>1. Solicitud de inicio de investigación por Prácticas de Dumping o Subvenciones (Nota 2), o de Examen (Nota 3) de derechos definitivos, consignando datos de identificación, domicilio y actividad económica de solicitante, así como copia de los documentos que acrediten su existencia y a su Representante Legal (Nota 4), de ser el caso.</p> <p>2. Cuestionario para empresas solicitantes debidamente abastuido, en el que se debe incluir:</p> <p>A) <b>Para el caso de empresas productoras solicitantes de inicio de investigación por Prácticas de Dumping o Subvenciones,</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pruebas sobre la representatividad del Solicitante dentro de la rama de producción nacional o constancias de apoyo por parte de productores nacionales no solicitantes</li> <li>- La descripción completa del producto objeto de Dumping o Subvención</li> <li>- El país de exportación y de origen</li> <li>- La identidad de cada productor y exportador extranjero conocido</li> <li>- La lista de importadores, pruebas sobre los precios a los que se vende en el país de origen (a nivel comparable, es decir a mismo nivel comercial)</li> <li>- Datos sobre la evolución del volumen de importaciones</li> <li>- Efecto de esas importaciones en los precios del producto similar en el mercado interno</li> <li>- Repetición de las importaciones en la rama de producción nacional (producción, ventas, etc), y otros.</li> <li>- La información relativa a datos cuantitativos deberá ser presentada por escrito y en medios magnéticos.</li> </ul> <p>B) <b>Para el caso de empresas exportadoras, importadoras o productores nacionales, solicitantes de examen de derechos definitivos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Datos sobre los precios a los que se vende en el país de origen el producto objeto de la solicitud de derechos definitivos (a nivel comparable, es decir a mismo nivel comercial).</li> <li>- Evolución del volumen de importaciones</li> <li>- Efecto de esas importaciones en los precios del producto similar en el mercado interno</li> <li>- Repetición de las importaciones en la rama de producción nacional (producción, ventas, etc), y otros.</li> <li>- La información relativa a datos cuantitativos deberá ser presentada por escrito y en medios magnéticos.</li> </ul> <p>3. Para solicitar la confidencialidad de determinada información, la parte solicitante deberá presentar justificación al respecto y un resumen no confidencial de dicha información, de conformidad con el Artículo 38° del Decreto Supremo Nº006-2003-PCM (Nota 6) Reglamentan normas previstas en el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", el "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y en el "Acuerdo sobre Agricultura" publicado el 11/01/03</p> <p>4. Copias según el número de partes citadas en la solicitud o, para el caso del Examen de Derechos Definitivos, de las partes que intervinieron en el Procedimiento de Investigación para la aplicación de dichos derechos (Nota 7).</p> <p>* Se debe cancelar 40% UIT a la presentación de la Solicitud y el monto restante, equivalente a 60% UIT, se abonará vía reintegro, únicamente si la Comisión ordena el inicio de investigación o Examen de Derechos Definitivos, cancelándose dicho monto de acuerdo a la UIT vigente al momento del reintegro</p>								
100 % de la UIT (*)			X (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios	Gratuito Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada la Resolución  No procede contra Resolución que impone Derechos Provisionales	Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios	54,48 % de la UIT Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada la Resolución  No procede contra Resolución que impone Derechos Provisionales	Sala de Defensa de la Competencia  Tribunal del Indecopi
<p>Base Legal: Decreto Ley 25868. Ley de Organización y Funciones del Indecopi Art. 22° publicado el 24/11/92 / Decreto Supremo Nº006-2003-PCM Reglamentan normas previstas en el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", el "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y en el "Acuerdo sobre Agricultura" publicado el 11/01/03</p>								
<p><b>2. Procedimiento de Reclamos / Impugnaciones sobre la aplicación o cobro de derechos.</b></p> <p>1. Presentar la solicitud de devolución del monto pagado o afanzado, consignando datos de identificación, domicilio y actividad económica del solicitante, así como los documentos que acrediten su existencia y su</p>								
	20,00% UIT (*)		X (Nota 9)	Secretaría Técnica de la Comisión de	9,70% UIT Procede dentro de	Secretaría Técnica de la Comisión	30,00 % UIT Procede dentro de	Sala de Defensa de la Competencia

Requisitos	Derechos de Trámite	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
		Auto-mático	Evaluación Previa Sil. Adm. Positivo / Sil. Adm. Negativo					
representación legal de ser el caso (Nota 4)  2. Documento que acredite el pago o la garantía del monto que se reclama / impugna, según corresponda a un derecho definitivo o provisional, respectivamente.  * Dicho monto deberá ser cancelado al momento de presentación de la solicitud.	100 % de la UIT (*)		X (Nota 8)	Fiscalización de Dumping y Subsidios	los 15 días hábiles de notificada la Resolución	de Fiscalización de Dumping y Subsidios	los 15 días hábiles de notificada la Resolución	Tribunal del Indecopi
<p>Base Legal: Decreto Supremo Nº006-2003-PCM Reglamentan normas previstas en el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", el "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y en el "Acuerdo sobre Agricultura" publicado el 11/01/03</p> <p><b>3. Procedimiento sobre Medidas de Salvaguardia General y de Transición</b></p> <p>1. Solicitud de inicio de investigación o Prórroga de la Medida de Salvaguardia, consignando datos de identificación, domicilio y actividad económica del Solicitante, así como copia de los documentos que acrediten su existencia y a su Representante Legal (Nota 4), de ser el caso.</p> <p>2. Cuestionario para empresas productoras, solicitantes debidamente abastecido, en el que se debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La descripción completa del producto importado</li> <li>- Clasificación arancelaria</li> <li>- Derechos arancelarios vigentes</li> <li>- Descripción del producto nacional similar o directamente competidor</li> </ul> <p>- Datos de importación y datos de la producción nacional para los tres últimos años calendario (periodicidad mensual)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Datos cuantitativos indicando el grado de daño grave o amenaza del mismo</li> <li>- Relación de causalidad</li> <li>- La información relativa a datos cuantitativos deberá ser presentada por escrito y en medios magnéticos.</li> </ul> <p>3. Para solicitar la Confidencialidad de determinada información, la parte solicitante deberá presentar justificación al respecto y un Resumen No Confidencial de dicha información, de conformidad con el Artículo 18º del Decreto Supremo Nº920-98-ITINCI.</p> <p>* Se debe cancelar 40% UIT a la presentación de la Solicitud y el monto restante, equivalente a 60% UIT, se abonará vía reintegro, únicamente si la Comisión ordena el inicio de investigación, cancelándose dicho monto de acuerdo a la UIT vigente al momento del reintegro</p> <p>Base Legal: Decreto Supremo 020-98-ITINCI Aprueban normas reglamentarias de los Acuerdos sobre Salvaguardias y de Textiles y Vestido de la Organización Mundial del Comercio publicado el 19/12/98 / Decreto Supremo 023-2003-MINCEXTUR Reglamentan las salvaguardias de transición al amparo de normas y compromisos asumidos por los Miembros de la Organización Mundial de Comercio publicado el 09/10/03.</p>								
<p>(Nota 1) La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi o de la Oficina Descentralizada (Nota 2) Para el caso de denuncias contra las importaciones originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio, la solicitud deberá estar apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50% de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo a su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional.</p> <p>(Nota 3) Comprende a todos los exámenes establecidos en el Decreto Supremo Nº 133-91-EF Establecen normas para evitar y corregir las distorsiones de la competencia en el mercado generadas por el "dumping" y los subsidios (publicado el 13 de junio de 1991) modificado por el Decreto Supremo Nº 051-92-EF Modifican texto del Decreto Supremo Nº 133-91-EF (publicada el 14 de marzo de 1992), en el Decreto Supremo Nº006-2003-PCM, Reglamentan normas previstas en el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", el "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y en el "Acuerdo sobre Agricultura" publicado el 11/01/03 y en el "Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio aprobado por resolución legislativa Nº 26407 y en vigencia desde el 01 de enero de 1995.</p> <p>(Nota 4) Los poderes deberán cumplir las siguientes formalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>A. En el caso de Personas Naturales: la representación deberá constar en Carta Poder simple</li> <li>B. En el caso de Personas Jurídicas: interverán en el proceso a través de sus Representantes, quienes deberán actuar acreditados con los respectivos poderes, para lo cual será suficiente la presentación de la copia de los documentos respectivos.</li> </ol>								




Requisitos Formales (Nota 1)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
	Derechos de Trámite	Auto-mático					
	Sil. Adm. Positivo	Sil. Adm. Negativo					
<p>C. En el caso de Poderes otorgados en el extranjero, éstos deberán contener además la Visación Consular correspondiente y su Visación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. (Nota 5) De conformidad con lo establecido en el Artículo 5.10 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio aprobado por Resolución Legislativa N° 26047 y en vigencia desde el 01 de enero de 1995, el plazo no podrá exceder de 18 meses De conformidad con lo establecido en el Artículo 11.11 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio aprobado por Resolución Legislativa N° 26407 y en vigencia desde el 01 de enero de 1995 el plazo no podrá exceder de 18 meses (Nota 6) Las partes deberán señalar la confidencialidad de la información suministrada en el mismo escrito en el cual proporcionan dicha información, el cual además deberá incluir el respectivo resumen no confidencial y la justificación para el trato especial de confidencialidad. (Nota 7) Una vez iniciado el procedimiento, toda parte deberá presentar copias de sus escritos en número suficiente para ser distribuido entre las partes que se apersonan al mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM Reglamentan normas previstas en el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", el "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y en el "Acuerdo sobre Agricultura" publicado el 11/01/03 (Nota 8) Para el caso de los procedimientos al amparo del Decreto Supremo N° 020-98-TTINCI Aprueban normas reglamentarias de los acuerdos sobre salvaguardias y de textiles y vestido de la OMC (publicado el 19 de diciembre de 1998), la Comisión dispone de un plazo máximo de 06 meses para concluir la investigación. (Nota 9) De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la D.S. N° 006-2003-PCM Reglamentan normas previstas en el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", el "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y en el "Acuerdo sobre Agricultura" publicado el 11/01/03, el plazo es de 30 días calendario.</p>							

Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales

Requisitos Formales (Nota 1)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático					
	Sil. Adm. Positivo	Sil. Adm. Negativo					
<p><b>1. Denuncia contra Disposiciones que establezcan Restricciones Paraarancelarias al Comercio Exterior</b></p> <p>1. Solicitud señalando y adjuntando datos de identificación, domicilio y RUC, así como documentos que acrediten su personería jurídica y los Poderes (Nota 3) correspondientes de ser el caso</p> <p>2. Identificación de la Restricción Paraarancelaria que se denuncia. De estar contenida en una Norma ésta debe ser de menor jerarquía que la ley</p> <p>3. Identificación de la Autoridad que establece la Restricción Paraarancelaria</p> <p>4. Exposición de hechos, fundamentación y documentación sustentatoria de la Denuncia formulada</p> <p>5. Copia de la denuncia y recaudos</p> <p>Base Legal: Decreto Ley 25868 Ley de Organización y Funciones del Indecopi Artículo 26, publicado el 24 de noviembre de 1992</p>							
25% UIT			Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales u Oficina Descentralizada	No Contemplado (Nota 6)	Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución (Nota 6)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi
<p><b>2. Acreditación de Organismos de Certificación, Organismos de Inspección y Laboratorios de Ensayo y Calibración</b></p> <p>1. Solicitud señalando Datos de identificación, domicilio y RUC, además adjuntar documentos que acrediten su Personería Jurídica y los Poderes (Nota 3) correspondientes</p> <p>2. Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato correspondiente (Nota 5), señalando los datos generales de la Organización y el alcance de la Acreditación Solicitada</p> <p>3. Manual de Calidad conteniendo la Política de Calidad de la Empresa así como los requisitos establecidos en las Guías Peruanas: Normas Técnicas Peruanas y la normativa correspondiente, en caso que los dispositivos legales sean modificados o derogados.</p> <p>A) Para Organismos de Certificación de Productos: - GP-ISO/IEC 85 - GP-ISO/IEC 62 - GP-ISO/IEC 66 - Directiz CRT-acc-04-D</p> <p>B) Para Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión de Calidad y Ambiental: - GP-ISO/IEC 62 - GP-ISO/IEC 66 - Directiz CRT-acc-04-D</p>							
90% UIT		habiles (Nota 4 y 7)	Secretaría Técnica Reglamentos Técnicos y Comerciales u Oficina Descentralizada	10% UIT de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 8)	Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	10% UIT de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 8)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi



Requisitos	Derechos de Trámite (Nota 2)		Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
	Auto-mático	Evaluación Previa Sil. Adm. Positivo	Sil. Adm. Negativo						
<p><b>C) Para Organismos de Inspección:</b> - NTP-ISO / IEC 17020 - NTP ISO/IEC 17025</p> <p><b>D) Para Laboratorios de Ensayo y Calibración:</b> - El Reglamento de Laboratorios de Ensayo y Calibración. En el caso de Laboratorios de Calibración se deberá adjuntar el Procedimiento de Cálculo de Incertidumbre.</p> <p>4. Relación de procedimientos elaborados para las actividades de evaluación de la conformidad que desea acreditar. El Manual de Calidad debe anexar o comprender la Relación de Procedimientos elaborados para la Prestación del Servicio cuya Acreditación se solicita. Los gastos de la evaluación serán de cuenta del solicitante</p>									
<p>Base Legal: Res. 0112-2003/CRFINDECOPI publicada el 17 de enero de 2004, modificada por Res. 002-2005/CRFINDECOPI (publicada el 22 de enero del 2005)</p>									
<p><b>3. Ampliación de la Acreditación</b></p> <p>1. Solicitud según el formato establecido por la Comisión, suscrita por el representante legal de entidad acreditada, consignando su RUC.</p> <p>2. Dependiendo del tipo de Entidad Solicitante, en el caso de:</p> <p>a. <b>Laboratorios de Ensayo</b>, la Relación de Métodos de Ensayo en los que desean ampliar sus servicios, de acuerdo a la presentación que exige el Formato de Memoria Descriptiva (Nota 5) correspondiente. Esta relación también deberá presentarse en un disquete en Hoja de Cálculo.</p> <p>b. <b>Laboratorios de Calibración</b>, la Relación de Procedimientos de Calibración, en los que desean ampliar sus servicios de acuerdo a la presentación que exige el Formato de Memoria Descriptiva (Nota 5), los mismos que también deberán presentarse en un disquete en Hoja de Cálculo.</p> <p>c. <b>Organismos de Certificación de Productos</b>, el o los Sectores o Subsectores de Productos, en las que desean ampliar su servicio.</p> <p>d. <b>Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión de Calidad y Ambiental</b>, el o los Sectores o Subsectores de Actividad en las que desean prestar sus servicios.</p> <p>e. <b>Organismos de Inspección</b>, las actividades específicas de inspección en las que desean ampliar sus servicios. Los gastos de la evaluación serán de cuenta del solicitante</p>									
		70% UIT		120 días hábiles (Nota 4 y 7)	Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales u Oficina Descentralizada	10% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 8)	Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	10% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 8)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi
<p>Base Legal: Res. 0112-2003/CRFINDECOPI publicada el 17 de enero de 2004, modificada por Res. 002-2005/CRFINDECOPI (publicada el 22 de enero del 2005)</p>									
<p><b>4. Reducción de la Acreditación</b></p> <p>1. Solicitud según el formato establecido por la Comisión, suscrita por el representante de la entidad acreditada, consignando su RUC.</p> <p>2. Dependiendo del tipo de Entidad Solicitante, en el caso de:</p> <p>a. <b>Laboratorios de Ensayo</b>, la Relación de Métodos de Ensayo que desean retirarse de la acreditación, o cuyo alcance de aplicación desea reducirse.</p> <p>b. <b>Laboratorios de Calibración</b>, la Relación de Procedimientos de Calibración, que desean retirarse de la acreditación, o reducción de su alcance de aplicación.</p> <p>c. <b>Organismos de Certificación de Productos</b>, el o los Sectores o Subsectores de Productos, que desean retirarse de la acreditación.</p> <p>d. <b>Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión de Calidad y Ambiental</b>, el o los Sectores o Subsectores de Actividad que desean reducirse</p> <p>e. <b>Organismos de Inspección</b>, las actividades específicas de inspección que desean reducirse.</p> <p>3. Indicación de servicios pendientes que involucren los métodos de ensayo, procedimientos de calibración o áreas o subáreas de productos materia de la reducción.</p>									
		5% UIT			Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales u Oficina Descentralizada	10% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 8)	Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	10% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 8)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi
<p>Base Legal: Res. 0112-2003/CRFINDECOPI publicada el 17 de enero de 2004, modificada por Res. 002-2005/CRFINDECOPI (publicada el 22 de enero del 2005)</p>									

Requisitos Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
		Auto-mático	Evaluación Previa Sill. Adm. Positivo Sill. Adm. Negativo					
<b>5. Renovación de la Acreditación</b>								
1. Solicitud según el formato establecido por la Comisión, suscrita por el representante legal de la entidad acreditada. La solicitud debe presentarse 60 días hábiles antes del vencimiento de la Acreditación inicialmente otorgada, para su procedencia. 2. Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato correspondiente (Nota 5), y Manual de Calidad en caso de haber realizado cambios respecto a la Acreditación inicialmente otorgada (las Modificaciones indicadas no deben implicar una Solicitud de Ampliación de la Acreditación vigente). Los gastos de la evaluación serán de cuenta del solicitante.								
90% UIT			120 días hábiles (Nota 4 y 7)	Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales u Descentralizada	10% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 8)	Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	10% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 8)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi
<b>6. Actualización del Alcance de la Acreditación</b>								
1. Solicitud según el formato establecido por la Comisión, suscrita por el representante de la entidad acreditada, consignando su RUC. 2. Relación de documentos normativos que desea actualizar.								
Cambio de forma 5%UIT por la 1ª norma adicional Cambio 1% por cada 12%UIT por la 1ª norma 7% por cada adicional			? 120 días hábiles (Nota 4 y 7)	Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	10% UIT Procede dentro de Notificada la Resolución	Comisión de Reglamentos y Comerciales	10% UIT Procede dentro de Notificada la Resolución	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi
Nota.- 1. La entidad acreditada deberá pagar inicialmente el importe equivalente al 5% UIT por la primera norma a actualizar. 2. Si luego de realizar las consultas se determina que el cambio es de Fondo, la entidad acreditada pagará un adicional equivalente al 7% UIT por la primera norma. 3. Cualquier costo adicional que denante de la determinación de la actualización, será asumido por el solicitante.								
Base Legal: Res. 0112-2003/CRT/INDECOPI publicada el 17 de enero de 2004, modificada por Res. 002-2005/CRT/INDECOPI (publicada el 22 de enero del 2005) Res. 002-2005/CRT/INDECOPI (publicada el 22 de enero del 2005) Art. 61								
<b>7. Acreditación de Entidades de Certificación de Firmas Digitales</b>								
1. Solicitud dirigida al Secretario Técnico. 2. Copia de la Escritura Pública de Constitución de la empresa solicitante (Nota 3). 3. Memoria Descriptiva, de acuerdo al formato aprobado por la Comisión, así como el organigrama estructural y funcional. 4. Documentos que acrediten el domicilio del país. 5. Declaración jurada de contar con la infraestructura e instalaciones necesarias. 6. Declaración de prácticas de certificación y documentación que comprende el sistema de gestión implementado conforme a los incisos a) y d) del artículo 11 del Reglamento. 7. Declaración jurada del cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos b) y c) del artículo 11 del Reglamento. 8. Informe favorable de la entidad sectorial correspondiente, cuando lo solicite la autoridad administrativa competente, en caso de personas jurídicas supervisadas. 9. Constancia de pago de los derechos administrativos correspondientes. Los gastos de la auditoría serán de cuenta del solicitante.								
100% UIT			? 120 días hábiles (Nota 4 y 7)	Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales u Oficina Descentralizada	10% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 8)	Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	10% UIT Procede dentro de Notificada la Resolución (Nota 8)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi
Base Legal: Ley 27269 Ley de Firmas y certificados Digitales publicada el 28 de mayo de 2000, modificada por Ley 27310 del 17 de Julio del 2000 D.S. 019-2002-JUS Reglamento de la Ley 27269 publicado el 18 de mayo de 2002, modificaco por el D.S. 024-2002-JUS (publicado el 12 de julio del 2002) Res. 0103-2003/CRT/INDECOPI publicada el 5 de noviembre de 2003								
<b>8. Acreditación de Entidades de Verificación / Registro de Firmas Digitales</b>								
1. Solicitud dirigida al Secretario Técnico. 2. Copia de la Escritura Pública de Constitución de la empresa solicitante (Nota 3). 3. Memoria Descriptiva, de acuerdo al formato aprobado por la Comisión. 4. Declaración jurada de contar con la infraestructura e instalaciones necesarias.								
100% UIT			120 días hábiles (Nota 4 y 7)	Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos	10% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la	Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	10% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la	Sala de Defensa de la Competencia

Requisitos	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático					
Formales (Nota 1)	Sil. Adm. Positivo	Sil. Adm. Negativo	y Comerciales u Descentralizada	Resolución (Nota 8)	Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	Resolución (Nota 8)	Tribunal de Indecopi
<p>5. Documentos que acrediten el domicilio en el país.</p> <p>6. Declaración de prácticas de verificación / registro.</p> <p>7. Declaración jurada del cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 33ª y 34ª del Reglamento.</p> <p>8. Constancia de pago de los derechos administrativos correspondientes.</p> <p>Los gastos de la auditoría serán de cuenta del solicitante.</p> <p><i>Base Legal: Ley 27289 Ley de Firmas y Certificados Digitales publicada el 28 de mayo de 2000, modificada por Ley 27310 del 17 de julio del 2000</i></p> <p><i>D.S. 019-2002-JUS Reglamento de la Ley 27289 publicado el 18 de mayo de 2002, modificado por el D.S. 024-2002-JUS (publicado el 12 de julio del 2002)</i></p> <p><i>Res. 0103-2003/CRF-INDECOPi publicada el 5 de noviembre de 2003</i></p>							
<p><b>9. Procedimiento de Dirimencia</b></p> <p>El procedimiento de dirimencia sólo procede sobre resultados emitidos por Laboratorios de Ensayo y Organismos de Certificación de Productos Acreditados, luego de haber agotado las coordinaciones con la entidad que los emitió.</p> <p>1. Solicitud señalando y adjuntando datos de identificación, domicilio RUC, así como documentos que acrediten su personería jurídica y poderes (Nota 3) de ser el caso. La solicitud debe comprender lo siguiente:</p> <p>a. Nombre de la entidad acreditada cuyos resultados se cuestionan.</p> <p>b. Sustentación del cuestionamiento.</p> <p>2. Copia del Certificado de Conformidad o Informe de Evaluación del Producto, o Informe de Ensayo que contienen los resultados cuestionados</p> <p>3. Documentación que acredite haber agotado las gestiones para la revisión de los resultados cuestionados ante la entidad acreditada que los emitió.</p> <p>Las solicitudes deben presentarse observando el periodo de conservación de la muestra dirimente.</p> <p><i>Base Legal: Decreto Ley 25688 Ley de Organización y Funciones del Indecopi Artículo 26 publicado el 24 de noviembre de 1992</i></p> <p><i>Res.0110-2001-INDECOPi-CRT publicada el 19 de setiembre de 2001</i></p>	10% UIT	 30 días hábiles (Nota 4 y 7)	Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales u Oficina Descentralizada	10% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 8)	Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	10% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 8)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi
<p><b>10. Denuncia por Infracciones a las Normas de Acreditación</b></p> <p>1. Solicitud señalando y adjuntando datos de identificación, domicilio, RUC, así como documentos que acrediten su Personería Jurídica y los Poderes (Nota 3) correspondientes, de ser el caso.</p> <p>2. Identificación de la infracción que se denuncia</p> <p>3. Identificación de la Entidad denunciada, Nombre o Razón Social y domicilio de Denunciado</p> <p>4. Exposición de hechos y fundamentación técnica de ser el caso</p> <p>5. Documentación sustentatoria de la Denuncia formulada</p> <p>6. Copias de la Denuncia y recaudos según el número de Denunciados</p> <p><i>Base Legal: Decreto Ley 25688 Ley de Organización y Funciones del Indecopi Artículo 26 publicado el 24 de noviembre de 1992</i></p> <p><i>Res.0112-2003-INDECOPi-CRT publicada el 17 de enero de 2004 modificada por Res. 002-2005/CRF-INDECOPi (publicada el 22 de enero de 2005)</i></p>	20% UIT	 (Nota 7)	Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales u Oficina Descentralizada	No Contemplado (Nota 6)	Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución (Nota 6)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi
<p><b>11. Autorización de Entidades Contratadoras</b></p> <p>1. Solicitud señalando y adjuntando datos de identificación, domicilio, RUC, así como documentos que acrediten su Personería Jurídica y los Poderes (Nota 3) correspondientes, de ser el caso. La Solicitud deberá indicar el Tipo de Medidores en los que se va a prestar el Servicio y la Clase de Exactitud a la que ellos se refieren de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Autorización y Supervisión de Entidades Contratadoras</p> <p>2. Memoria Descriptiva señalando los datos generales de la Organización del Solicitante de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.</p> <p>3. Manual de Procedimientos del Solicitante de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.</p> <p>4. Copia de los Certificados de Calibración de todos los equipos involucrados en la Contratación</p>	13% UIT (En Campo) 40% UIT (En Laboratorio)	 120 días hábiles (Nota 4 y 7)	Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales u Oficina Descentralizada	10% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 8)	Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	10% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 8)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi



Requisitos Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
		Automático	Evaluación Previa Sill. Adm. Positivo Sill. Adm. Negativo					
<p>5. Relación del personal técnico que interviene en la Contrastación adjuntando copia de los Diplomas o Títulos que acrediten el Grado Técnico o Universitario en la materia a contrastar, o la experiencia que poseen en la prestación del servicio, así como un Informe de Evaluación emitido por el Servicio Nacional de Metrología, por cada uno de los técnicos declarados.</p> <p>Base Legal: Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, Artículo 92, publicada el 19 de noviembre de 1992) Decreto Supremo 009-93-EM Aprueban el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Artículo 182, publicado el 25 de febrero de 1993 Res 0065-99/ INDECOPI-CRT, publicado el 26 de octubre del 2000</p>								
<p><b>12. Ampliación de Autorización de Entidades Contratadoras</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud suscrita para ampliar el ámbito dentro de la etapa autorizada</li> <li>2. Memoria Descriptiva o Manual de Procedimientos actualizado, de haber realizado cambios desde la autorización inicialmente otorgada</li> <li>3. Relación de Equipos con los que cuenta para prestar servicios en el ámbito solicitado</li> <li>4. Certificados de Calibración de los equipos presentados de acuerdo al Periodo de Calibración Declarado</li> </ol> <p>Base Legal: Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, Artículo 92, publicada el 19 de noviembre de 1992 Decreto Supremo 009-93-EM Artículo 18, publicado el 15 de febrero de 1993 Res 0065-99/ INDECOPI-CRT, publicada el 26 de octubre del 2000</p>								
<p><b>13. Renovación de la Autorización de Entidades Contratadoras</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud suscrita por el representante de la entidad autorizada</li> <li>2. Memoria Descriptiva o Manual de Procedimientos actualizado, de haber realizado cambios desde la autorización inicialmente otorgada</li> <li>3. Copia de los últimos Certificados de Calibración de sus Equipos, conforme al Periodo de Calibración establecido en su Procedimiento de Mantenimiento</li> </ol> <p>Base Legal: Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, Artículo 92, publicada el 19 de noviembre de 1992 Decreto Supremo 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Artículo 182, publicada el 25 de febrero de 1993, Res 0065-99/ INDECOPI-CRT, publicada el 26 de octubre del 2000, modificada por Res. 0067-2001/CRT-INDECOPI publicada el 13 de junio del 2001)</p>								
<p><b>14. Autorización de Organismos de Certificación de Establecimientos de Salud</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud señalando Datos de Identificación, domicilio, RUC, y adjuntando documentos que acrediten su Personería Jurídica y los Poderes (Nota 3) correspondientes.</li> <li>2. Copia simple del RUC.</li> <li>3. Memoria Descriptiva indicando las principales actividades que desarrolla, su estructura organizativa y la relación del personal, tanto de su plena administrativa como del panel de Evaluadores</li> <li>4. Manual de Procedimientos para la Evaluación de Establecimientos de Salud y para la Selección del Personal de Evaluadores. El Manual de Procedimientos deberá comprender todos los mecanismos o procedimientos adoptados para cumplir los requisitos comprendido en el Anexo C del Reglamento aplicable a la Autorización de Organismos de Certificación de Establecimientos de Salud.</li> <li>5. Presentar documentación que acredite su experiencia o la de su personal en la Evaluación de Sistemas de Calidad</li> <li>6. Currículum Vitae documentado de cada uno de los Evaluadores de acuerdo al formato comprendido en el Reglamento.</li> </ol> <p>Base Legal: Ley 26842, ley General de Salud, Art.37, publicada el 20 de julio de 1997 Resolución Ministerial 261-98-SADM, Aprueban normas y procedimientos para la acreditación de establecimientos de salud y servicios de apoyo, publicado el 20 de julio de 1998 Res 047-97/ INDECOPI-CRT, publicada el 21 de noviembre de 1997 y sus modificatorias</p>								

Requisitos	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
		Auto-mático	Evaluación Previa Sil. Adm. Positivo Sil. Adm. Negativo					
<p><b>15. Autorización de Entidades de Evaluación de Origen</b></p> <p>1. Solicitud señalando y adjuntando datos de identificación, domicilio, RUC, así como documentos que acrediten su Persona Jurídica y los Poderes (Nota 3) correspondientes de ser el caso. La solicitud debe incluir Memoria Descriptiva, suscrita por el representante legal, de acuerdo al Formato correspondiente, adjuntando los siguientes documentos:</p> <p>a. Copia de la Escritura de Constitución Social. b. Manual de Procedimientos comprendiendo como mínimo los siguientes: - Atención de solicitudes de opinión técnica - Evaluación de documentación comercial - Inspección de proceso productivo - Emisión de Informes de opinión técnica, y - Manejo y archivo de informes de opinión. c. Relación del Personal con las hojas de vida correspondientes que acrediten su experiencia en la evaluación de documentación de índole comercial, así como en la inspección de procesos productivos.</p> <p>Base Legal: Ley 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional, Artículo 3, publicada el 19 de junio de 1999 Decreto Supremo 3-2001-PCM, establece disposiciones para la aplicación del D.U. N° 064-2000, sobre calificación técnica y económica obtenida por postores de bienes y servicios elaborados dentro del territorio nacional, publicado el 16 de enero del 2001 Res.0013-2000/INDECOP-CRT, publicada el 31 de marzo de 2000</p>	50% UIT		 120 días hábiles (Nota 4 y 7)	Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales u Oficina Descentralizada	10% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 8)	Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	10% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 8)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi
<p><b>16. Denuncia por Infracciones a las Normas de Autorización</b></p> <p>1. Solicitud señalando y adjuntando datos de identificación, domicilio, RUC, así como documentos que acrediten su Persona Jurídica y los Poderes (Nota 3) correspondientes de ser el caso</p> <p>2. Identificación de la infracción que se denuncia</p> <p>3. Identificación de la Entidad Infractora, Nombre o Razón Social y domicilio de Denunciado</p> <p>4. Exposición de hechos y fundamentación jurídica, y técnica, de ser el caso</p> <p>5. Documentación sustentatoria de la Denuncia formulada</p> <p>6. Copias de la Denuncia y recaudos según el número de Denunciados</p> <p>Base Legal: Decreto Legislativo 807, Ley de Facultades, Normas y Organización del Indecopi Sexta Disposición Transitoria, publicado el 18 de abril de 1996</p>	2% UIT		 (Nota 7)	Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales u Oficina Descentralizada	No Contemplado (Nota 6)	Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución (Nota 6)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi
<p>Nota 1.- La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi o de la Oficina Descentralizada</p> <p>Nota 2.- Es necesario señalar el número del Comprobante de Pago del Derecho de Trámite, y la fecha de emisión del mismo</p> <p>Nota 3.- Los Poderes deberán cumplir las siguientes formalidades:</p> <p>A. En el caso de Personas Naturales: la representación deberá constar en Carta Poder simple.</p> <p>B. En el caso de Personas Jurídicas: intervendrá en el proceso a través de sus Representantes Legales, quienes deberán actuar premunidos de los respectivos Poderes, para lo cual será suficiente la presentación de la copia de los documentos respectivos.</p> <p>C. En el caso de Poderes otorgados en el extranjero, éstos además deberán tener Legalización Consular.</p> <p>Nota 4.- Derogado</p> <p>Nota 5.- Los Formatos se encuentran publicados en el Portal del Indecopi: www.indecopi.gob.pe</p> <p>Nota 6.- Decreto Legislativo 807, Ley sobre Facultades Normas y Organización del INDECOP (publicada el 18 de abril de 1996), Sexta Disposición Transitoria, Artículo 38° modificado por la Ley 27809, Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final Ley General del Sistema Concursal (publicada el 8 de agosto del 2002).</p> <p>Nota 7.- El plazo máximo de tramitación es de 120 días hábiles de conformidad con la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal, (publicada el 8 de agosto del 2002), Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Final.</p> <p>Nota 8.- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (publicada el 1 de abril del 2001) Artículo 207°.</p>								

Comisión de Procedimientos Concursales

Requisitos Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y/o la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Revisión
		Auto-mático	Evaluación Previa Sil. Adm. Positivo Sil. Adm. Negativo							
<b>1. Procedimiento Concursal Ordinario a Solicitud de Acreedores</b>										
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. <b>Personas Jurídicas</b> se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. <b>Personas Naturales</b> deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. <b>Sociedades Conyugales</b> ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad d. <b>Sucesiones Individuales</b> , se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Nombre o razón social, domicilio estatutario o civil, según corresponda, y actividad económica del deudor. 3. Título que acredite la existencia de créditos mayores a 50 UIT y vencidos en más de treinta días. 4. Los créditos deberán estar claramente identificados distinguiendo capital, intereses y gastos. En el caso de créditos por intereses deberá indicarse la tasa aplicada y los períodos de la liquidación. 5. Informar bajo declaración jurada que no mantiene ningún tipo de vinculación con su Deudor, o en caso contrario, informar de la existencia de vinculación con éste, en cualquiera de los supuestos que se refiere el Artículo 12° de la Ley General del Sistema Concursal. 6. En su apersonamiento el Deudor deberá consignar datos de identificación, y asimismo acreditar domicilio, poderes (Nota 4) y existencia para el caso de Personas Jurídicas. Asimismo, deberá presentar la documentación prevista en los literales b), c), f), g), h), e) del Artículo 25.1 o en el Artículo 25.3, según el caso, así como copia del Balance General, Estado de Garantías y Pérdidas, Estado de Flujo de Efectivos y el Estado de Cambio en el Patrimonio Neto de los últimos dos ejercicios. Base Legal: Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal", publicada el 8 de agosto del 2002										
96,97% UIT	96,97% UIT		X (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi	Gratuito Procede dentro de los 5 días de notificada la resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	30,00% UIT Procede dentro de los 5 días de notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Sala de Defensa de la Competencia	No Contemplado (Nota 7)	
<b>2. Procedimiento Concursal Ordinario a Solicitud del Deudor</b>										
<b>A) Inicio de Procedimiento Concursal Ordinario a pedido de la Propia Empresa:</b> 1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. <b>Personas Jurídicas</b> se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. <b>Personas Naturales</b> deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. <b>Sociedades Conyugales</b> ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad d. <b>Sucesiones Individuales</b> , se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Señalar si la causal de inicio del procedimiento es la establecida en el inciso a) o b) del Artículo 24.1 de la Ley General del Sistema Concursal 3. La solicitud presentada por el Deudor deberá expresar la petición de llevar a cabo una reestructuración patrimonial o una disolución y liquidación 4. Resumen ejecutivo fundamentando el inicio del Procedimiento Concursal Ordinario, la viabilidad económica de la empresa, de ser posible, y los medios para solventar las obligaciones adeudadas 5. Copia del acta de la Junta General de Accionistas o del Órgano correspondiente en la que consiste el acuerdo para acogerse al Procedimiento Concursal Ordinario 6. Consignar domicilios y localidades en los que mantenga oficinas o realice actividades productivas. 7. Copia del Balance General, Estado de Garantías y Pérdidas, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y del Estado de Flujo de Efectivos de los dos (2) últimos años y de un cierre mensual con una antigüedad no mayor de dos (2) meses a la fecha de presentación de la solicitud. De tratarse de personas cuyo monto de obligaciones supera las quinientas (500) UIT, los Estados Financieros referidos deberán encontrarse debidamente auditados y deberá, además, presentarse el dictamen correspondiente. 8. Información de las fuentes de financiamiento a que ha accedido el deudor durante los dos (2) últimos ejercicios, así como la forma en que se ha acordado el retorno de dicho financiamiento y el tiempo que se ha destinado para ello. 9. Copia de las hojas de Planillas correspondientes al último mes.										
96,97% UIT	96,97% UIT		X (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi	Gratuito Procede dentro de los 5 días de notificada la resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	30,00% UIT Procede dentro de los 5 días de notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Sala de Defensa de la Competencia	No Contemplado (Nota 7)	

Requisitos Formales (Nota 1)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y/o la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Revisión
	Auto-mático	Si. Adm. Positivo							
<p>10. Relación detallada de sus obligaciones de toda naturaleza, precisando la identidad y domicilio de cada acreedor, los montos adeudados por concepto de capital, intereses y gastos y la fecha de vencimiento de cada una de dichas obligaciones. La relación debe incluir las obligaciones de carácter contingente precisando en estos casos la posición de ambas partes respecto de su existencia y cuantía. La información referida tendrá una antigüedad no mayor de dos (2) meses de la fecha de presentación de la solicitud, así como deberá reflejar las obligaciones del deudor contenidas en el Balance General presentado y encontrarse conciliada con el mismo</p> <p>11. Relación detallada de sus bienes muebles e inmuebles y gravámenes, así como los titulares y montos de los mismos. Dicha relación debe tener una antigüedad no mayor de dos (2) meses de la fecha de presentación de la solicitud, así como deberá encontrarse ajustada a valores contables o de tasación señalarse cuál de los dos criterios se siguió. Dicha información deberá reflejar los bienes del deudor contenidos en el Balance General presentado y encontrarse conciliada con el mismo</p> <p>12. Relación detallada de sus créditos por cobrar, indicando sus posibilidades de recuperación.</p> <p>13. Documentación que acredite ser contribuyente activo ante la administración tributaria.</p> <p>14. Informar bajo declaración jurada que no mantiene ningún tipo de vinculación con sus acreedores o, caso contrario, informar de la existencia de vinculación con alguno o algunos de éstos, en cualquiera de los supuestos detallados en el Artículo 12° de la Ley General del Sistema Concursal.</p> <p>15. La totalidad de la información señalada debe ser presentada, además en disco magnético u otro medio analógico según las especificaciones que de la Comisión. Base Legal: Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002</p> <p><b>B) Inicio del Procedimiento Concursal Ordinario a pedido de Persona Natural, Sociedad Conyugal y Sucesiones Individuales</b></p> <p>1. No es necesario acompañar la documentación detallada en los literales d), e), y f) del artículo 25.1 de la Ley General del Sistema Concursal.</p> <p>2. Para accederse al procedimiento, deberán cumplir con señalar si se encuentran en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Que más del 50% de sus ingresos se derivan del ejercicio de una actividad económica desarrollada directamente y en nombre propio.</p> <p>b) Que más de las 2/3 partes de sus obligaciones se hayan originado en actividad empresarial desarrollada por ellos y/o por terceras personas, respecto de las cuales hayan asumido el deber de pago de las mismas.</p>									
<p><b>3. Procedimiento Concursal Preventivo</b></p> <p>1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de:</p> <p>a. <b>Personas Jurídicas</b> se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4)</p> <p>b. <b>Personas Naturales</b> deberán presentar copia simple de su documento de identidad</p> <p>c. <b>Sociedades Conyugales</b> ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad</p> <p>d. <b>Sucesiones Individuales</b>, se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada.</p> <p>2. Toda la documentación exigida para el inicio del Procedimiento Concursal Ordinario a Pedido del Deudor, con excepción de los requisitos detallados en los numerales 2 y 3 del acápite anterior</p> <p>3. Informar bajo declaración jurada que no mantiene ningún tipo de vinculación con sus acreedores o caso contrario, informar de la existencia de vinculación con alguno o algunos de éstos, en cualquiera de los supuestos detallados en el Artículo 12° de la Ley General del Sistema Concursal</p> <p>Base Legal: Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002</p>	X (Nota 5)		Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi	Gratuito Procede dentro de los 5 días de notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	30,00 % UIT Procede dentro de los 5 días de notificación de Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Sala de Defensa de la Competencia	No Contemplado (Nota 7)	
<p><b>4. Reconocimiento de Créditos</b></p> <p>1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de:</p> <p>a. <b>Personas Jurídicas</b> se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4)</p> <p>b. <b>Personas Naturales</b> deberán presentar copia simple de su documento de identidad o, en su defecto, indicar el número del mismo.</p> <p>c. <b>Sociedades Conyugales</b> ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad</p> <p>d. <b>Sucesiones Individuales</b>, se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada.</p> <p>Dicha solicitud deberá consignar la declaración expresa e inderogable de que el solicitante se encuentra de acuerdo con el monto señalado por el Deudor como crédito a su favor, a partir de la relación de obligaciones presentada</p>		X (Nota 5)	Secretaría Técnica Delegada de Procedimientos Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi	3% del Crédito Controvertido hasta 20% UIT Procede dentro de los 5 días de notificación de Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Secretario Técnico o Comisión Delegada de Procedimientos Concursales (solamente las resoluciones de esta última son recurribles)	3% del Crédito Controvertido hasta 1 UIT Procede dentro de los 5 días de notificación de Resolución más el	Sala de Defensa de la Competencia	No Contemplado (Nota 7)	

Requisitos Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite de (Nota 2)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y/o la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Revisión
		Auto-mático	Sil. Adm. Positivo							
1. Identificación del deudor concursado. 2. Copia de la documentación que sustente el reconocimiento de sus créditos, indicando los montos por concepto de capital, intereses y gastos liquidados a la fecha de publicación del aviso de difusión del inicio del procedimiento. 3. Copia de la documentación que acredite la existencia de garantías constituidas sobre los bienes del deudor. 4. Infirmar bajo declaración jurada que no mantiene ningún tipo de vinculación con su Deudor, o en caso contrario, informar de la Existencia de Vinculación con éste, en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 12° de la Ley General del Sistema Concursal. 5. Presentar copia de la documentación presentada, a efecto de correr traslado a la otra parte. Base Legal: Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002	exonerados del pago (Nota 3)						término de la distancia (Nota 6)			
<b>5. Oposición del deudor a la solicitud de reconocimiento o ampliación de créditos</b> 1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio del deudor. Asimismo, en caso no se hubiera apersonado anteriormente al procedimiento concursal, el deudor deberá presentar, según sea el caso, la siguiente documentación: a. <b>Personas Jurídicas</b> se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. <b>Personas Naturales</b> deberán presentar copia simple de su documento de identidad o, en su defecto, indicar el número del mismo. c. <b>Sociedades Conyugales</b> ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad d. <b>Sucesiones Indivisas</b> , se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Identificación de la solicitud de reconocimiento de créditos materia de oposición. 3. Fundamentos de hecho y derecho en los que se sustenta la oposición. En caso se adjuntara documentación probatoria, ésta deberá encontrarse detallada en el escrito respectivo. Base Legal: Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002	0 % UIT			Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi	4,85% UIT El acto administrativo materia de impugnación es el emitido con ocasión del pronunciamiento relativo al procedimiento de reconocimiento de créditos contemplado en el ítem 4 del presente TUPA		4,85% UIT El acto administrativo materia de impugnación es el emitido con ocasión del pronunciamiento relativo al procedimiento de reconocimiento de créditos contemplado en el ítem 4 del presente TUPA			
<b>6. Oposición al reconocimiento de créditos conciliados ante la Secretaría Técnica (Nota 3)</b> 1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. <b>Personas Jurídicas</b> se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. <b>Personas Naturales</b> deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. <b>Sociedades Conyugales</b> , ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad d. <b>Sucesiones Indivisas</b> , se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Identificación de la empresa deudora y del supuesto reconocimiento de créditos fraudulento. 3. Copia de la documentación sustenatoria que acredite la existencia del fraude, así como de todos los aspectos relativos al mismo 4. Adjuntar copia de toda la documentación presentada, a efectos de correr traslado a la otra parte, de ser el caso Base Legal: Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002	50% UIT Procede dentro de los 5 días de publicado el aviso elaborado por la Secretaría Técnica delandando el contenido de sus resoluciones	X (Nota 5)		Secretaría Técnica Delegada de Procedimientos Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi	10% UIT Procede dentro de los 5 días de notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	10% UIT Procede dentro de los 5 días de notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Sala de Defensa de la Competencia	No contemplado (Nota 7)	
<b>7. Ampliación de Créditos</b> 1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. <b>Personas Jurídicas</b> se deberá acreditar, además, la existencia y los Poderes (Nota 4) b. <b>Personas Naturales</b> deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. <b>Sociedades Conyugales</b> , ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad	3% del Crédito Invocado hasta 80% UIT	X (Nota 5)		Secretaría Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos	3% del Crédito Controvertido hasta 20% UIT Procede	Secretario Técnico o Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	3% del Crédito Controvertido hasta 1 UIT	Sala de Defensa de la Competencia	No Contemplado (Nota 7)	

Requisitos Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y/o la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Revisión
		Auto-mático	Evaluación Previa Sil. Adm. Positivo / Sil. Adm. Negativo							
<p><b>d. Sucesiones Indivisas.</b> se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada.</p> <p>2. Identificación del Deudor</p> <p>3. Copia de la documentación que sustente el reconocimiento de sus créditos, indicando los montos por concepto de capital, intereses y gastos liquidados a la fecha publicación del aviso de difusión del procedimiento.</p> <p>4. Copia de la documentación que acredite existencia de garantías constituidas sobre los bienes del Deudor.</p> <p>5. Informar bajo Declaración Jurada que no mantiene ningún tipo de vinculación con su Deudor, o en caso contrario, informar de la existencia de vinculación con éste, en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 12° de la Ley General del Sistema Concursal</p> <p>6. Presentar copia de la documentación para la otra parte.</p> <p><b>Nota:</b> Este procedimiento se inicia cuando se solicita el reconocimiento de créditos adicionales a los anteriormente reconocidos por la Secretaría Técnica o la Comisión. Asimismo, cuando en un Procedimiento Concursal Ordinario derivado de un Procedimiento Concursal Preventivo, los acreedores que concurren en este último procedimiento invocan nuevos créditos. Los acreedores cuyos créditos no fueron reconocidos por la Secretaría Técnica o la Comisión en el Procedimiento Concursal Preventivo, deberán seguir el procedimiento previsto en el numeral 4 del presente TUPA</p>	<p>Los créditos Laborales y Pensionales están exonerados del pago (Nota 3)</p>			<p>Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi</p>	<p>dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)</p>	<p>(solamente las resoluciones de esta última son recurribles)</p>	<p>Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)</p>			
<p><b>Base Legal:</b> Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002</p> <p><b>8. Cambio de Titularidad del Crédito Reconocido</b></p> <p>1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de:</p> <p>a. <b>Personas Jurídicas</b> se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4)</p> <p>b. <b>Personas Naturales</b> deberán presentar copia simple de su documento de identidad o documento de identidad</p> <p>c. <b>Sociedades Conyugales</b> ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad</p> <p>d. <b>Sucesiones Indivisas.</b> se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada.</p> <p>2. Identificación del deudor</p> <p>3. Documento que acredite el cambio de titularidad del crédito previamente reconocido, total o parcialmente, a favor del nuevo titular.</p> <p>4. En caso de cesión, documento que acredite la notificación de la cesión del crédito al Deudor, de acuerdo al artículo 1215 del Código Civil</p> <p>5. Identificación del acreedor cedente</p> <p>6. Informar bajo declaración jurada que no mantiene ningún tipo de vinculación con su deudor, o en caso contrario, informar de la existencia de vinculación con éste, en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 2 de la Ley del Sistema Concursal</p> <p><b>Base Legal:</b> Artículo 1206 y siguientes del Código Civil - Decreto Legislativo N° 285, publicado el 24 de julio de 1984</p>	<p>10% UIT</p>	X (Nota 5)	<p>Secretaría Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi</p>	<p>10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)</p>	<p>Comisión Delegada de Procedimientos Concursales</p>	<p>10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)</p>	<p>Sala de Defensa de la Competencia</p>	<p>No Contemplado (Nota 7)</p>		
<p><b>9. Cambio de Orden de Preferencia</b></p> <p>1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de:</p> <p>a. <b>Personas Jurídicas</b> se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4)</p> <p>b. <b>Personas Naturales</b> deberán presentar copia simple de su documento de identidad</p> <p>c. <b>Sociedades Conyugales</b> ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad</p>	<p>10% UIT</p>	X (Nota 5)	<p>Secretaría Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales u</p>	<p>10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución</p>	<p>Comisión Delegada de Procedimientos Concursales</p>	<p>10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución</p>	<p>Sala de Defensa de la Competencia</p>	<p>No Contemplado (Nota 7)</p>		

Requisitos Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y/o la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Revisión
		Auto-mático	Evaluación Previa Sil. Adm. Positivo / Sil. Adm. Negativo							
d. <b>Sucesiones Indivisas.</b> se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Identificación del deudor 3. Documento que acredite el nuevo orden de preferencia invocado  <i>Base Legal: Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002</i>				Oficina Descentralizada del Indecopi	más el término de la distancia (Nota 6)	Reconsideración	Notificada la Resolución dentro de más el término de la distancia (Nota 6)			
<b>10. Suspensión de reunión de Junta de Acreedores</b> 1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. <b>Personas Jurídicas</b> se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. <b>Personas Naturales</b> deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. <b>Sociedades Conyugales</b> ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad d. <b>Sucesiones Indivisas.</b> se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Identificación del procedimiento concursal cuya reunión de Junta de Acreedores se solicita suspender. 3. Fundamentación que sustente el pedido de suspensión de la reunión de la Junta de Acreedores.  <i>Base Legal: Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002</i>	10% UIT		X (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Sala de Defensa de la Competencia	No Contemplado (Nota 7)	
<b>11. Impugnación de Acuerdo de Junta de Acreedores</b> 1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. <b>Personas Jurídicas</b> se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. <b>Personas Naturales</b> deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. <b>Sociedades Conyugales</b> ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad d. <b>Sucesiones Indivisas.</b> se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Identificación del acuerdo que se impugna y fundamentación que sustente la impugnación 3. Representar cuando menos el 10% del total de créditos reconocidos 4. Haber dejado constancia en acta de su oposición al acuerdo y su intención de impugnación al mismo. 5. La impugnación se deberá presentar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la adopción del acuerdo. Tratándose de acreedores o el deudor que no hubieren asistido a la Junta, el plazo se computará desde la fecha en que se tomaron conocimiento del acuerdo, siempre que acrediten imposibilidad de conocer la convocatoria. En cualquier caso el derecho a impugnar caducará a los 15 días hábiles de adoptado el acuerdo. Nota: Cualquier cuestionamiento sobre la convocatoria y reunión de la Junta de Acreedores deberá efectuarse mediante el procedimiento previsto para la impugnación de acuerdo.  <i>Base Legal: Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002</i>	34, 24% UIT		X (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	12, 00% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Sala de Defensa de la Competencia	No Contemplado (Nota 7)	
<b>12. Disolución y liquidación ante incumplimiento del Plan de Reestructuración</b> 1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. <b>Personas Jurídicas</b> se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. <b>Personas Naturales</b> deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. <b>Sociedades Conyugales</b> ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad  <i>Base Legal: Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002</i>	20% UIT		X (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	10% UIT Procede dentro de los 5 días de	Sala de Defensa de la Competencia	No Contemplado (Nota 7)	

Requisitos Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y/o la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Revisión
		Auto-mático	Evaluación Previa Sil. Adm. Positivo Sil. Adm. Negativo							
d. <b>Sucesiones Indivisas</b> , se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Identificación del proceso de reestructuración patrimonial en el que se señala se ha incumplido el Plan de Reestructuración 3. Copia de la comunicación cursada a la Administración del Deudor, en la que se haya exigido el cumplimiento de la obligación cuyo cumplimiento se alega.  <i>Base Legal: Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto de 2002 Directiva IN002-2002-CCO-INDECOPI publicada el 24 de julio de 2003</i>	3% de la parte del Crédito Invocado sujeto a Discrepancias hasta un máximo de 50% UIT			Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi	más el término de la distancia (Nota 6)	Comisión Ad Hoc	Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	3% del Crédito Invocado hasta un máximo de 10% UIT	Sala de Defensa de la Competencia
<b>13. Procedimiento Transitorio - Solicitud de Reconocimiento de Créditos Discrepantes (Nota 3)</b> 1. Solicitud dirigida al Fedatario consignando datos de identificación y domicilio e identificando a la Empresa Deudora. Para el caso de: a. <b>Personas Jurídicas</b> se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4). b. <b>Personas Naturales</b> deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. <b>Sociedades Conyugales</b> ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad d. <b>Sucesiones Indivisas</b> , se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Copia de la documentación que acredite la existencia, origen, legitimidad y cuantía de los créditos, distinguiendo capital, intereses y gastos, y de ser el caso, la tasa de interés aplicada. 3. Informar bajo declaración jurada que no mantiene ningún tipo de vinculación con su deudor, o, en caso contrario, informar de la existencia de vinculación con éste, en cualquiera de los que se refiere el Artículo 12 de la Ley General del Sistema Concursal. 3. Adjuntar copia de toda la documentación presentada, a efectos de correr traslado a la otra parte, de ser el caso.  <i>Base Legal: Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002</i>	3% del Crédito Controvertido hasta un máximo de 10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	X (Nota 5)		Fedatario	Comisión Ad Hoc	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	3% del Crédito Invocado hasta un máximo de 10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Sala de Defensa de la Competencia		
<b>14. Procedimiento Transitorio - Oposición al Reconocimiento de Créditos</b> 1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. <b>Personas Jurídicas</b> se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. <b>Personas Naturales</b> deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. <b>Sociedades Conyugales</b> ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad d. <b>Sucesiones Indivisas</b> , se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Identificación de la empresa deudora y del supuesto reconocimiento de créditos fraudulento. 3. Copia de la documentación sustantiva que acredite la existencia del fraude, así como de todos los aspectos relativos al mismo 4. Adjuntar copia de toda la documentación presentada, a efectos de correr traslado a la otra parte, de ser el caso  <i>Base Legal: Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002</i>	50% UIT Los Créditos previsionales están exonerados de este pago (Nota 3)	X (Nota 5)		Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc Transitoria	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Comisión Ad Hoc	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	30% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Sala de Defensa de la Competencia
<b>15. Procedimiento Transitorio - Impugnación del Convenio de Saneamiento</b> 1. Solicitud dirigida a la Comisión Ad Hoc Transitoria, consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. <b>Personas Jurídicas</b> se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4). b. <b>Personas Naturales</b> deberán presentar copia simple de su documento de identidad	50% UIT	X (Nota 5)		Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Comisión Ad Hoc	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	30% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Sala de Defensa de la Competencia



Requisitos Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y/o la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Revisión
		Auto-mático	Sil. Adm. Positivo							
<p>c. <b>Sociedades Conyugales</b> ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad</p> <p>d. <b>Sucesiones Indivisas</b>, se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada.</p> <p>2. Fundamentación que sustente la impugnación señalando que obligaciones resultan excesivamente onerosas para los acreedores</p> <p>3. El recurso deberá presentarse dentro de los 3 meses de adoptado el acuerdo correspondiente o celebrado el Convenio de Saneamiento.</p> <p>4. Adjuntar copia de toda la documentación presentada, a efectos de poner en conocimiento a la otra parte, de ser el caso</p> <p><i>Base Legal: Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal", publicada el 8 de agosto del 2002</i></p>				Transitoria	Resolución		de notificada a Resolución		Notificada a Resolución	
<p><b>16. Procedimiento Transitorio - Impugnación de Acuerdos de Junta de Acreedores</b></p>										
<p>1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de:</p> <p>a. <b>Personas Jurídicas</b> se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4)</p> <p>b. <b>Personas Naturales</b> deberán presentar copia simple de su documento de identidad</p> <p>c. <b>Sociedades Conyugales</b> ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad</p> <p>d. <b>Sucesiones Indivisas</b>, se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada.</p> <p>2. Identificación del acuerdo que se impugnará y fundamentación que sustente la impugnación.</p> <p>3. La impugnación deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la adopción del acuerdo, si el mismo no se encuentra suspendido. Tratándose de un acuerdo suspendido que ha sido ratificado o rectificado, el recurso deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a aquel en que se realiza la segunda publicación del aviso en que se da a conocer la ratificación o rectificación del acuerdo.</p> <p>4. Adjuntar copia de toda la documentación presentada, a efectos de comunicar a la otra parte, de ser el caso.</p> <p><i>Base Legal: Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal", publicada el 8 de agosto del 2002</i></p>	10% UIT	X (Nota 5)		Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc Transitoria	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Comisión Ad Hoc	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada a Resolución	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	30% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Sala de Defensa de la Competencia
<p><b>17. Impugnación de Resoluciones Emitidas por las Comisiones de Procedimientos Concursales</b></p>										
<p>1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de:</p> <p>a. <b>Personas Jurídicas</b> se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4)</p> <p>b. <b>Personas Naturales</b> deberán presentar copia simple de su documento de identidad</p> <p>c. <b>Sociedades Conyugales</b> ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad</p> <p>d. <b>Sucesiones Indivisas</b>, se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada.</p> <p>2. Contra las resoluciones impugnables puede interponerse recurso de reconsideración o de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación</p> <p>3. Identificación del Deudor</p> <p>4. Identificación del vicio o error del acto impugnado, agravo que lo produce, así como la fundamentación que sustente la impugnación.</p> <p>5. Documentación que acredite la pretensión contenida en el recurso</p> <p><i>Base Legal: Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal", publicada el 8 de agosto del 2002</i></p>	12,00% UIT	X (Nota 5)		Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales Oficina Descentralizada u Oficina Descentralizada del Indecopi	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Comisión de Procedimientos Concursales (Sede Central o Comisión Delegada)	12,00% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Sala de Defensa de la Competencia	No Contemplado (Nota 7)	

Requisitos	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y/o la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Revisión
		Auto-mático	Si. Adm. Positivo							
<b>18. Registro como Administradora o Liquidadora de Deudores sometidos al Procedimiento Concursal Ordinario</b>										
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. <b>Personas Jurídicas</b> se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. <b>Personas Naturales</b> deberán presentar copia simple de su documento de identidad 2. <b>Personas Naturales:</b> Título de grado académico universitario, certificado de antecedentes penales, declaración jurada de bienes y rentas. 3. <b>Personas Jurídicas:</b> Fecha de inscripción registral, declaración jurada de bienes y rentas Tratándose de entidades previamente inscritas, constancia emitida por la Comisión de no encontrarse suspendida ni haber sido inhabilitada. Los representantes, apoderados, gerentes, directores, accionistas y similares de la persona jurídica deberán cumplir los requisitos para personas naturales, en lo que sea aplicable.  <i>Base Legal: Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002</i>	80% UIT		X (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales (Sede Central)	10% UIT Procede dentro de los 5 días de notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Comisión de Procedimientos Concursales (Sede Central)	10% UIT Procede dentro de los 5 días de notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Sala de Defensa de la Competencia	No Contemplado (Nota 7)	
<b>19. Certificado de Existencia de Proceso Concursal Vigente y Público</b>										
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de Personas Jurídicas se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) 2. En caso de personas naturales deberán presentar copia simple de su documento de identidad  <i>Base Legal: Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002</i>	2% UIT	X		Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales (Sede Central)	No Contemplado (Nota 8)	Comisión de Procedimientos Concursales (Sede Central)	No Contemplado (Nota 8)		No Contemplado (Nota 8)	
<b>20. Certificado de no encontrarse Suspendido o Inhabilitado como Entidad Liquidadora o Administradora</b>										
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de Personas Jurídicas se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) 2. En caso de personas naturales deberán presentar copia simple de su documento de identidad  <i>Base Legal: Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002</i>	2% UIT	X		Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales (Sede Central)	No Contemplado (Nota 8)	Comisión de Procedimientos Concursales (Sede Central)	No Contemplado (Nota 8)		No Contemplado (Nota 8)	
<b>21. Búsqueda de Información sobre Deudores Acogidos a la Ley</b>										
A) <b>Búsqueda por Comisión Delegada de Procedimientos Concursales</b> - Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. B) <b>Búsqueda a Nivel Nacional</b> - Solicitud consignando datos de identificación y domicilio  <i>Base Legal: Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002 T.U.O. de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por D.S. 045-2003-PCM (23 de abril del 2003)</i>	1% UIT 2% UIT	X		Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales (Sede Central)	No Contemplado (Nota 8)		No Contemplado (Nota 8)		No Contemplado (Nota 8)	
<b>22. Información sobre estado de procedimientos y listado de acreedores</b>										
A) <b>Estado de un Procedimiento Concursal determinado</b> - Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. B) <b>Listado de acreedores de un procedimiento concursal determinado</b> - Solicitud consignando datos de identificación y domicilio  <i>Base Legal: Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002 T.U.O. de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por D.S. 045-2003-PCM (23 de abril del 2003)</i>	2% UIT 1% UIT	X		Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales (Sede Central) u Oficina Descentralizada del Indecopi	No Contemplado (Nota 8)		No Contemplado (Nota 8)		No Contemplado (Nota 8)	

Requisitos Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y/o la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Revisión
		Auto-mático	Evaluación Previa Sil. Adm. Positivo							
<b>23. Auditores Económicos</b>										
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de:										
a. <b>Personas Jurídicas</b> se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4)										
b. <b>Personas Naturales</b> deberán presentar copia simple de su documento de identidad										
2. <b>Personas Naturales:</b> Título universitario, certificado de antecedentes penales, declaración jurada de bienes y rentas, constancia expedida por el Colegio Profesional correspondiente acreditando que es profesional hábil para el ejercicio de la profesión, contar con experiencia en la realización de auditorías										
3. <b>Personas Jurídicas:</b> Fecha de inscripción registral, declaración jurada de bienes y rentas. Los representantes, apoderados, gerentes, directores, accionistas y similares de la persona jurídica deberán cumplir los requisitos para personas naturales, en lo que sea aplicable. Base Legal: Ley Nº 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002										
<b>24. Certificado de Incobrabilidad</b>										
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de Personas Jurídicas se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4)										
2. En caso de personas naturales deberán presentar copia simple de su documento de identidad										
3. El escrito deberá contar con firmas legalizadas y expresar la voluntad irrevocable de suscribirse del futuro procedimiento de quiebra.										
Base Legal: Ley Nº 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002										
<b>25. Certificación de Valores de Empresas en Concurso</b>										
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de Personas Jurídicas se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4)										
2. En caso de personas naturales deberán presentar copia simple de su documento de identidad										
3. Al escrito se deberá anexar el Valor emitido por la empresa en concurso, el cual deberá cumplir con lo establecido en las Resoluciones Conasev Nº 096-2002-EF/94.10 y Nº 105-2002-EF/94.10										
Base Legal: Ley Nº 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002										
<b>Base Legal: Ley Nº 27809 "Ley General del Sistema Concursal" publicada el 8 de agosto del 2002</b>										
(Nota 1) La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi o de la Oficina Descentralizada del Indecopi										
(Nota 2) De conformidad con los artículos 40.1 y 40.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 publicada el 11 de abril del 2001, deberá adjuntarse al respectivo pedido el original de la Boleta de Depósito Bancario, correspondiente al pago de los derechos de trámite, o, en su defecto, informar a la autoridad administrativa competente acerca de la fecha en que realizó el pago y el número de la correspondiente constancia de pago. Dicho pago está previsto en el artículo 48 del Decreto Ley Nº 25868 - Ley de Organización y Funciones del Indecopi (publicada el 24 de noviembre de 1992)										
(Nota 3) De conformidad con el Artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (D.S. 054-97-EF publicada el 14 de mayo de 1997), modificado por la Primera Disposición Final de la Ley Nº 27130 (publicada el 02 de junio de 1999), la participación de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a efectos de obtener la recuperación de aportes previsionales, en cualquiera de los Procedimientos Concursales, está exonerada del pago de todo arancel, tasa o derecho aplicable creado o por crearse.										
(Nota 4) Los Poderes deberán cumplir las siguientes formalidades, en el caso de:										
A. <b>Personas Naturales, Sociedades Conyugales o Sucesiones Individuas:</b> la representación deberá constar en Carta Poder simple										
B. <b>Personas Jurídicas:</b> intervendrá en el proceso a través de sus Representantes Legales, quienes deberán actuar premunidos de los respectivos Poderes, para lo cual será suficiente la presentación de la copia de los documentos respectivos.										
C. <b>Poderes otorgados en el extranjero.</b> éstos deberán contener, además, Vistación Consular.										
(Nota 5) 90 días hábiles desde que se presenta la solicitud de inicio de procedimiento, según el artículo 137.1 de la Ley General del Sistema Concursal, Ley 27809 (publicada el 08 de agosto del 2002)										
(Nota 6) Artículo 115 de la Ley General del Sistema Concursal, Ley 27809 (publicada el 8 de agosto del 2002)										
(Nota 7) Según el Artículo 210 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (publicada el 11 de abril del 2001), excepcionalmente hay lugar a un recurso de revisión										
En tal sentido, el artículo 115 de la Ley General del Sistema Concursal, Ley 27809 (publicada el 8 de agosto del 2002) precisa que en sus trámites solamente existen dos instancias, siendo la última de ellas la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del INDECOP que tiene competencia nacional.										
(Nota 8) Según el artículo 114.1 de la Ley General del Sistema Concursal, Ley 27809 (publicada el 8 de agosto del 2002) solamente son impugnables los actos administrativos que se pronuncian sobre algún asunto de forma definitiva, en tanto que los certificados, certificaciones y documentos afines no constituyen actos administrativos según el artículo 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 (publicada el 11 de abril del 2001)										

**Servicio Nacional de Metrología****Dependencia ante la cual se solicita el servicio**

Servicio Nacional de Metrología

**Requisitos y/o condiciones del servicio**

Para acceder a los servicios de calibración, deberá presentarse una solicitud dirigida al Jefe del Servicio Nacional de Metrología con los siguientes datos:

- Nombre o razón social del solicitante
- Nombre, apellidos y cargo del representante
- Dirección exacta, teléfono, fax
- Nombre del instrumento de medición
- Rango o alcance de medición
- División mínima o resolución (cuando corresponda)
- Clase de exactitud (de ser posible)
- Puntos de calibración (en caso requerido)
- Dependiendo de la complejidad del equipo, la solicitud deberá adjuntar copia del manual de operación.

No se prestarán servicios de calibración a instrumentos averiguados. Si se detectara estas anomalías durante la calibración, se suspenderá el servicio y se procederá a la devolución del instrumento

Base Legal: Ley 23560 / D.S. 024-93-ITINCI, Encomiendan el Servicio Nacional de Metrología al Indecopi

Código	Calibración de:	% de la UIT	MÉTODO DE CALIBRACIÓN
LE 001	PATRON DE ENERGÍA ELECTRICA CLASES 0,025 Y 0,05	30.94	PC-LE-001
LE 002	ANALIZADOR DE REDES TRIFASICO (SOLO ENERGIA)	37.69	
LE 003	APROBACION DE MODELO DE MEE MONOFASICOS	191.56	NMP 006-97
LE 004	APROBACION DE MODELO DE MEE TRIFASICOS 3 HILOS	287.00	NMP-006-97
LE 005	APROBACION DE MODELO DE MEE TRIFASICOS 4 HILOS	364.00	NMP-006-97
LE 006	CALIBRADOR UNIVERSAL, FUNCIONES MEDICION/EMISION PARA TERMOPARES, TRD, TENSION, CORRIENTE, RESIST.	30.47	
LE 007	CARGA FICTICIA MONOFASICA HASTA 50 A	21.09	PC-LE-012
LE 008	CARGA FICTICIA TRIFASICA	25.47	PC-LE-012
LE 009	CARGA INDUCTIVA MONOFASICA (1 SALIDA , 1 ALCANCE)	9.22	PC-LE-012
LE 010	CARGA INDUCTIVA MONOFASICA (2 SALIDAS, 3 ALCANCES)	10.31	PC-LE-012
LE 011	CARGA INDUCTIVA TRIFASICA (2 SALIDAS, 3 ALCANCES)	15.47	PC-LE-012
LE 012	CARGA RESISTIVA MONOFASICA (0,5A ; 1A ; 1,5A ; 2A ; 5A)	6.25	PC-LE-012
LE 013	CARGA RESISTIVA MONOFASICA HASTA 20 A	7.97	PC-LE-012
LE 014	CRONOMETRO	5.63	PC-LE-011
LE 015	DECADA DE RESISTENCIAS (VERIF. C/ MULT. HASTA 5 DIALES)	6.72	MANUAL OPERACIÓN
LE 016	DECADA DE RESISTENCIAS DIAL ADICIONAL	1.25	MANUAL OPERACIÓN
LE 017	EQUIPO DE ENSAYO DE MEDIDORES MONOFASICOS	42.50	UNE 21-378-86
LE 018	EQUIPO DE ENSAYO DE MEE TRIFASICOS (ELECTRONICO)	55.63	MANUAL OPERACIÓN
LE 019	EQUIPO ENSAYO DE MEE TRIF.(ELECTROMECC.-ELECTRON.)	65.31	UNE 21-378-86
LE 020	EQUIPOS DIELECTRICOS	9.38	MANUAL OPERACIÓN
LE 021	EVALUACION DE MEDIDORES ELECTRONICOS DE ENERGIA ELECTRICA MONOFASICOS	102.69	UNE EN 61036
LE 022	EVALUACION DE MEDIDORES ELECTRONICOS MONOFASICOS	102.47	UNE EN 61036
LE 023	EVALUACION DE MODELO MEE, UNIDIRECCIONAL Y BIDIRECCIONAL	249.03	NMP 006-97
LE 024	EVALUACION MEDIDORES ELECTRONICOS DE ENERGIA ELECTRICA TRIFASICOS 3 HILOS	151.28	UNE EN 61036
LE 025	EVALUACION MEDIDORES ELECTRONICOS DE ENERGIA ELECTRICA TRIFASICOS 4 HILOS	180.00	UNE EN 61036
LE 026	GENERADOR DE TENSION Y CORRIENTE VERIF VOLTIMETRO 1 RANGO (0/20 Ma) Y AMP CLASE 1,5	12.19	
LE 027	INSTRUMENTOS ELECTRONICOS ESPECIALES (CARACT. METROLOGICAS)	13.78	MANUAL OPERACIÓN
LE 028	LUXOMETRO (sólo hasta 5000 lux)	15.13	CIE-69-87 / LF-001
LE 029	MEDIDOR MONOFASICO CLASE 1 Y 2 A INDUCCION ESTATICO	7.47	
LE 030	MEDIDOR TRIFASICO CLASE 1 Y 2 ESTATICO	9.38	
LE 031	MEDIDOR TRIFASICO CLASE 2 A INDUCCION	12.41	
LE 032	MEDIDORES TRIFASICOS (0,5 S)	12.50	UNE EN 60687
LE 033	MEGHOMETRO (RESISTENCIA, TENSION, AISLAMIENTO)	14.06	PC-LE-013
LE 034	MEGHOMETRO (SOLO AISLAMIENTO)	9.66	
LE 035	MULTIMETRO DIGITAL (V / ohm)	9.22	PC-LE-005
LE 036	MULTIMETRO DIGITAL MULTIRANGO FLUKE 77;87;29 SIMILARES	15.00	PC-LE-005
LE 037	PATRON MONOFASICO 0,5 (DIGITAL)	21.25	PC-LE-007
LE 038	PATRON MONOFASICO 0,5 A INDUCCION	23.91	PC-LE-001
LE 039	PATRON MONOFASICO CLASE 0,3 A 0,1	24.50	
LE 040	PATRON MONOFASICO CON CARGA FICTICIA CLASE 0,5	28.13	MANUAL OPERACIÓN
LE 041	PATRON TRIFASICO 0,5 A INDUCCION	29.38	NMP-007-97
LE 042	PATRON TRIFASICO 0,5 DIGITAL	24.53	MANUAL OPERACIÓN
LE 043	PATRON TRIFASICO CLASE 0,2 A 0,1	27.31	
LE 044	PINZA AMPERIMETRICA (SIMPLE)	10.38	MANUAL OPERACIÓN
LE 045	PINZA MULTIMETRICA	13.81	MANUAL OPERACIÓN
LE 046	PUENTE PARA RESISTENCIAS - KELVIN 0,01 $\mu$ ohm A 1111,1 ohm	19.84	MANUAL OPERACIÓN
LE 047	TELUROMETRO (3 ó 4 TERMINALES)	9.63	SEGÚN MANUAL
LE 048	TELUROMETRO (3 y 4 TERMINALES)	13.41	SEGÚN MANUAL
LE 049	VATIM./VOLT./AMP. ANALOG. 0,5 (4 RANGOS)	12.97	PC-LE-002
LE 050	VATIM./VOLT./AMP. ANALOG. 1,5	9.22	PC-LE-002
LE 051	VELOCIMETRO (AUTOVELOX)	15.25	SEGÚN MANUAL

Código	Calibración de:	% de la UIT	METODO DE CALIBRACION
LT 001	AUTOCLAVES < 350 °C (1 PTO)	18.38	PC-006
LT 002	BARO-TERMO-HIGROMETRO	15.19	
LT 003	ESTUFAS, BAÑOS MARIA, INCUBAD. CAMARA< 350 °C (1 PTO)	16.72	PC-007
LT 004	ESTUFAS, BAÑOS MARIA, INCUBAD. CAMARA< 350 °C PTO ADICIONAL	9.69	PC-007
LT 005	HIGROMETROS (3 PTOS EN CAMARA DE AIRE)	8.91	PC-LT-004
LT 006	INDICADORES DE TEMPERATURA (ESPECIALES)	9.53	PC-LT-006 (sondas de platino) y PC-LT-002 (termómetros de máx. y min.)
LT 007	SENSORES ADICIONALES DE IGUALES CARACTERISTICAS C/U	4.84	PC-009 (TLV) y PC-LT-003 (digit/anal)
LT 008	TERMOHIGROMETROS (T: 3 PTOS ; H: 3 PTOS EN CAMARA DE AIRE)	9.56	PC-LT-004
LT 009	TERMOHIGROMETROS (T: 3 PTOS ; H: 3 PTOS PUNTOS ESPECIALES)	14.22	PC-LT-004
LT 010	TERMOMETROS - 30 °C/ 0 °C (1 PUNTO) (DIV. ESC. ≥ 0,5 °C)	3.13	PC-LT-003 (digitales)
LT 011	TERMOMETROS 200 °C/ 600 °C (3 PTOS)	8.44	PC-LT-003 (digitales)
LT 012	TERMOMETROS 600 °C/ 1000 °C (3 PTOS)	8.75	PC-LT-003 (digitales)
LT 013	TERMOMETROS DE - 30 °C/ 200 °C (DIV. ESC. < 0,5 °C) (3 PTOS)	9.53	PC-009 (TLV) Y PC-LT-003 (digit / analog)
LT 014	TERMOMETROS DE - 30 °C/ 200 °C (DIV. ESC. ≥ 0,5 °C) (3 PTOS)	6.56	PC-009 (TLV) Y
LT 015	TERMOMETROS DE - 30 °C/ 80 °C (DIV. ESC < = 0,05 °C) (3 PUNTOS)	12.50	PC-LT-003 (digit / analog) PC-009 (TLV) Y
LT 016	TERMOMETROS DE - 30 °C/ 80 °C (DIV. ESC. < 0,5 °C) (3 PTOS)	8.75	PC-LT-003 (digit / analog) PC-009 (TLV) Y
LT 017	TERMOMETROS DE - 30 °C/ 80 °C (DIV. ESC. ≥ 0,5 °C) (3 PTOS)	5.34	PC-LT-003 (digit / analog) PC-009 (TLV) Y PC-LT-003 (digit / analog)
LFP 001	BAROMETRO (AMBIENTE)	7.09	
LFP 002	CALIBRADOR DE PRESION, DOBLE RANGO	16.28	
LFP 003	CALIBRADOR DE PRESION, UN SOLO RANGO	10.59	
LFP 004	INDICADORES DE PRESION (ESPECIALES)	6.25	PC-LFP-006
LFP 005	MANOM. Y VACUOM. PATRONES MENORES IGUALES CLASE 1,0	6.25	PC-LFP-001 y PC-LFP-006
LFP 006	MANOMETRO DIFERENCIAL	5.59	
LFP 007	MANOMETROS A PISTON Y PESAS (1 PISTON)	18.28	PC-LFP-002
LFP 008	MANOMETROS A PISTON Y PESAS (2 PISTONES)	22.66	PC-LFP-002
LFP 009	MANOMETROS DE COLUMNA LIQUIDA	5.63	PC-LFP-007
LFP 010	MANOMETROS DE TRABAJO MAYORES A CLASE 1,0	2.91	PC-LFP-003
LFP 011	MANOVACUOMETROS DE TRABAJO MAYORES A CLASE 1,0	4.38	PC-LFP-004
LFP 012	MANOVACUOMETROS PATRONES MENORES IGUALES A CLASE 1,0	7.66	PC-LFP-006
LFP 013	TORQUIMETROS HASTA 800 N.m	7.34	PC-LFP-005
LLA 001	ANILLO PATRON (DE 16 mm A 100 mm) C/U	3.28	NORMA DIN 2251-2
LLA 002	ANILLOS PATRONES (MAYOR A 100 mm HASTA 300 mm)	12.34	
LLA 003	ANILLOS PATRONES (mm)	9.06	NORMA DIN 2250-1-2
LLA 004	BLOQUE PATRON ASTM E 164	7.09	
LLA 005	BLOQUES PLANOPARALELO HASTA 100 mm (GRADO 0,1y2) C/U	0.63	PC-LLA-005
LLA 006	BLOQUE PATRON ANGULAR (1 ° A 45 °) (HASTA 10 uu)	12.00	
LLA 007	CALIBRADOR DE ROSCA EXTERIORES (PASA NO PASA)	12.03	
LLA 008	CALIBRADOR DE SOLDADURA (HASTA 25 mm/ 60 °)	4.41	
LLA 009	CALIBRADOR HERRADURA	3.28	NORMA ISO 286-1-2
LLA 011	CALIBRADOR PASA NO PASA 3 AGUJEROS	2.19	ESPECIFICACIONES PROPIAS
LLA 012	CALIBRADOR PASA NO PASA 9 AGUJEROS	5.63	ESPECIFICACIONES PROPIAS
LLA 013	CALIBRADOR TAMPON -PASA NO PASA	2.50	NORMA ISO 286-1-2
LLA 014	CALIBRES PARA MICROMETRO EXTERIOR (Hasta 6 uu)	4.19	MANUAL MAHR
LLA 015	CENTRIFUFA (1 PUNTO) EN SNM	4.25	PC-LLA-015
LLA 016	CENTRIFUGA (1 PUNTO) EN SITU	7.22	PC-LLA-015
LLA 017	CINTA METRICA 100 m	15.94	PC-LLA-007
LLA 018	CINTA METRICA 23 m	5.31	PC-LLA-007
LLA 019	CINTA METRICA 30 m	7.50	PC-LLA-007
LLA 020	CINTA METRICA 5,5 m	4.69	PC-LLA-007
LLA 021	CINTA METRICA 50 m	10.63	PC-LLA-007
LLA 022	CINTAS DE DIAMETRO HASTA 600 mm	10.97	
LLA 023	CINTAS METRICAS HASTA 20 m	5.31	PC-LLA-007
LLA 024	CINTAS METRICAS HASTA 3 m	3.13	PC-LLA-007
LLA 025	ESCUADRAS	4.84	
LLA 026	GONIOMETRO	3.97	PC-LLA-014
LLA 027	MEDIDOR DE ESPESORES DE PINTURA (ELCOMETRO) HASTA 1,5 mm	4.50	
LLA 028	MEDIDOR UNIVERSAL DE LONGITUD HASTA 1000 mm	8.41	
LLA 029	MESA DE GRANITO HASTA 1000 mm * LADO - PLANITUD	12.50	PC-LLA-013
LLA 030	MESA DE GRANITO HASTA 600 mm * LADO - PLANITUD	9.06	PC-LLA-013
LLA 031	MICROMETROS INTERIORES ( 0 / 75 mm)	3.59	PC-LLA-012
LLA 032	MICROMETROS EXTERIORES ( 0 / 75 mm)	3.75	PC-LLA-003
LLA 033	NIVEL DE PRECISION 0,01 mm/m ; 0,02 mm/m ; 0,05 mm/m	8.56	PC-LLA-008
LLA 034	NIVEL DE TRABAJO BURBUJA MAYORES A 0,05 mm/m	4.16	
LLA 035	PIE DE REY DIGITALES HASTA 300 mm (0,01 mm )	4.69	PC-LLA-001
LLA 036	PIE DE REY HASTA 300 mm ANALOGICOS (0,02 mm ; 0,05 mm)	3.28	PC-LLA-001
LLA 037	PIE DE REY MAYOR DE 300 mm HASTA 1000 mm	9.34	PC-LLA-001
LLA 038	REGLAS METALICAS	2.81	PC-LLA-006
LLA 039	RELOJ COMPARADOR ( 0,01 mm )	4.53	PC-LLA-011
LLA 040	TACOMETROS OPTICOS O DE CONTACTO	6.91	PC-LLA-015
LLA 041	TACOMETROS OPTICOS Y DE CONTACTO	10.72	PC-LLA-015
LLA 042	TAMIZ MALLA	9.38	Norma ASTM- E-11-95

Código	Calibración de:	% de la UIT	METODO DE CALIBRACION
LMA 001	BALANZA DE HUMEDAD DE GRANOS (INCLUYE PREPARACION DE GRANOS)	13.88	R.I. OIML 059
LMA 002	BALANZAS CLASE III HASTA 50 kg	3.13	PC-LM-004
LMA 003	BALANZAS CLASE III MAYOR A 50 kg HASTA 500 kg	5.00	PC-LM-004
LMA 004	BALANZAS CLASE III MAYOR A 500 kg HASTA 1000 kg	6.88	PC-LM-006
LMA 005	BALANZAS CON TALLIMETRO	11.50	PC-LM-004
LMA 006	BALANZAS DE PRECISION CLASES I Y II HASTA 5 kg	5.00	PC-LM-004
LMA 007	BALANZAS DE PRECISION CLASES I Y II HASTA 5 kg (IN SITU)	8.28	PC-LM-004
LMA 008	DINAMOMETROS HASTA 2000 kg	16.56	PC-LM-007
LMA 009	PESA DE PRECISION 20 kg (Clase F1)	3.13	PC-LM-001
LMA 010	PESAS DE 10 kg	1.88	PC-LM-002
LMA 011	PESAS DE 100 kg	5.63	PC-LM-003
LMA 012	PESAS DE 1000 kg	12.34	PC-LM-003
LMA 013	PESAS DE 20 kg y 25 kg	2.72	PC-LM-002
LMA 014	PESAS DE 200 kg	7.03	PC-LM-003
LMA 015	PESAS DE 5 kg	1.25	PC-LM-002
LMA 016	PESAS DE 50 kg	4.16	PC-LM-002
LMA 017	PESAS DE 500 kg	8.75	PC-LM-003
LMA 018	PESAS DE PRECISION (1mg / 200 g) c/u (Clase E2)	1.63	PC-LM-001
LMA 019	PESAS DE PRECISION (1mg / 200 g) c/u (Clase F1/M1)	1.25	PC-LM-001
LMA 020	PESAS DE PRECISION (500 g / 1000 g) c/u (Clase E2)	3.13	PC-LM-001
LMA 021	PESAS DE PRECISION (500 g o 1 kg) (Clase F1/M1)	2.28	PC-LM-001
LMA 022	PESAS DE PRECISION: 2 kg ; 5 kg ; 10 kg (Clase F1)	2.66	PC-LM-001
LMA 023	PESAS TECN. AFERIDOR (1 g / 1 kg) (16 uu) (Clase M2)	2.66	PC-LM-002
LMA 024	PESAS TECN. AFERIDOR (1 kg / 2 kg) c/u (Clase M2)	0.78	PC-LM-002
LVD 001	BANCO DE PRUEBAS, MEDIDORES DE AGUA	40.63	NMP-005-96 y PC-LVD-006
LVD 002	BURETAS ORSAT	5.25	
LVD 003	DENSIMETROS	2.91	PC-LVD-002
LVD 004	EVALUACION DE MODELO DE MEDID. DE AGUA (15 A 25 mm)	178.28	PC-LVD-006
LVD 005	INDICADORES DE VOLUMEN Y/O CAUDAL ESPECIALES	7.81	PC-LVD-007
LVD 006	MATRACES MAYORES A 200 ml	3.13	PC-015
LVD 007	MED. VOLUM PATRONES (SERAFINES 5 gal)	2.03	PC-LVD-004
LVD 008	MED. VOLUM PATRONES 10 L (METODO GRAVIMETRICO)	9.53	PC-LVD-005
LVD 009	MED. VOLUM PATRONES 5 L (METODO GRAVIMETRICO)	8.44	PC-LVD-005
LVD 010	MED. VOLUM PATRONES DE 10 L A 20 L (MET. VOLUMETRICO)	4.38	PC-LVD-004
LVD 011	MED. VOLUM PATRONES DE 50 L A 100 L (MET. VOLUMETRICO)	6.88	PC-LVD-004
LVD 012	MEDIDOR DE FLUJO, CON AGUA EN 3 CAUDALES	12.59	
LVD 013	MEDIDOR PATRON PORTATIL -AGUA	10.03	PC-LVD-006
LVD 014	MEDIDOR VOLUMETRICO 50 galones	10.00	PC-LVD-004
LVD 015	MEDIDORES DE AGUA HASTA 25 mm (6 uu del mismo tamaño)	7.03	PC-LVD-006
LVD 016	MEDIDORES VOLUMET.GRANDES ( < 4000 L )	20.63	PC-LVD-004
LVD 017	MEDIDORES VOLUMETRICOS DE 100 L (METODO GRAVIMETRICO)	21.06	
LVD 018	MEDIDORES VOLUMETRICOS DE 20 L (5 gal) (METODO GRAVIMETRICO)	15.75	
LVD 019	MEDIDORES VOLUMETRICOS DE 200 L (METODO GRAVIMETRICO)	24.03	
LVD 020	MEDIDORES VOLUMETRICOS DE 400 L (100 gal) (METODO GRAVIMETRICO)	59.25	
LVD 021	MICROPIPETAS AUTOM. DE VOL. VARIABLE	3.13	PC-LVD-007
LVD 022	PHMETRO	4.56	PC-LVD-011
LVD 023	PIPETAS GRADUADAS, BURETAS Y PROBETAS HASTA 200 ml	2.50	PC-015
LVD 024	PIPETAS Y MATRACES DE UN SOLO TRAZO, PICNOMETROS MICROPIPETAS AUTOM. DE VOL FIJO MENORES A 200 ml	2.34	PC-015
LVD 025	PROBETAS > 200 ml	2.84	PC-015
LVD 026	ROTAMETROS (PARA MEDIDORES DE AGUA)	5.47	PC-LVD-008
LGM 001	BALANZA DE GRAN CAPACIDAD EN MINA	150.00	PC-LM-006
LGM 002	BALANZAS DESDE 0,5 t HASTA 5 t (EN LIMA Y CALLAO)	13.72	PC-LM-006
LGM 005	BALANZAS DESDE 0,5 t HASTA 5 t (PROVINCIA, HASTA PISCO)	16.06	PC-LM-006
LGM 004	BALANZAS DESDE 0,5 t HASTA 5 t (PROVINCIA, HASTA CHIMBOTE)	16.84	PC-LM-006
LGM 003	BALANZAS DESDE 0,5 t HASTA 5 t (PROVINCIA, HASTA CHICLAYO)	17.47	PC-LM-006
LGM 006	BALANZAS DESDE 0,5 t HASTA 5 t (PROVINCIA, HASTA PIURA)	18.09	PC-LM-006
LGM 007	BALANZAS DESDE 0,5 t HASTA 5 t (PROVINCIA, HASTA TUMBES)	18.72	PC-LM-006
LGM 014	BALANZAS MAS DE 5 t HASTA 30 t (EN LIMA Y CALLAO)	33.06	PC-LM-006
LGM 017	BALANZAS MAS DE 5 t HASTA 30 t (PROVINCIA, HASTA PISCO)	35.59	PC-LM-006
LGM 016	BALANZAS MAS DE 5 t HASTA 30 t (PROVINCIA, HASTA CHIMBOTE)	37.16	PC-LM-006
LGM 015	BALANZAS MAS DE 5 t HASTA 30 t (PROVINCIA, HASTA CHICLAYO)	38.09	PC-LM-006
LGM 018	BALANZAS MAS DE 5 t HASTA 30 t (PROVINCIA, HASTA PIURA)	39.03	PC-LM-006
LGM 019	BALANZAS MAS DE 5 t HASTA 30 t (PROVINCIA, HASTA TUMBES)	39.97	PC-LM-006
LGM 008	BALANZAS MAS DE 30 t (hasta 56 t) (EN LIMA Y CALLAO)	41.63	PC-LM-006
LGM 011	BALANZAS MAS DE 30 t (hasta 56 t) (PROVINCIA, HASTA PISCO)	46.31	PC-LM-006
LGM 010	BALANZAS MAS DE 30 t (hasta 56 t) (PROVINCIA, HASTA CHIMBOTE)	47.88	PC-LM-006
LGM 009	BALANZAS MAS DE 30 t (hasta 56 t) (PROVINCIA, HASTA CHICLAYO)	49.13	PC-LM-006
LGM 012	BALANZAS MAS DE 30 t (hasta 56 t) (PROVINCIA, HASTA PIURA)	50.38	PC-LM-006
LGM 013	BALANZAS MAS DE 30 t (hasta 56 t) (PROVINCIA, HASTA TUMBES)	75.84	PC-LM-006
LGM 020	TOLVAS DE GRAN CAPACIDAD (EN LIMA Y CALLAO)	24.44	PC-LM-008
LMQ 001	CROMATOGRAFIA DEL PISCO	13.91	
LMQ 002	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN LIMA, CAÑETE, PISCO, ICA (1 BODEGA)	7.81	
LMQ 003	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN LIMA, CAÑETE, PISCO, ICA (2 BODEGAS)	4.84	
LMQ 004	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN LIMA, CAÑETE, PISCO,	4.53	

Código	Calibración de:	% de la UIT	METODO DE CALIBRACION
LMQ 005	ICA (3 BODEGAS)	4.53	
LMQ 006	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN LIMA, CAÑETE, PISCO, ICA (4 BODEGAS)	4.38	
LMQ 007	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA (1 BODEGA)	34.38	
LMQ 008	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA (2 BODEGAS)	17.19	
LMQ 009	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA (3 BODEGAS)	14.38	
LMQ 010	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA (4 BODEGAS)	12.81	
LMQ 011	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA (5 BODEGAS)	10.94	
LMQ 012	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA (6 BODEGAS)	10.00	
LMQ 013	ANALIZADOR DE GASES VEHICULARES	4.69	

SNM 001	Otros equipos distintos a los comprendidos en ítems anteriores (Nota 1)		
---------	---	--	--

SNM 002	EVALUACION DE PERSONAL TECNICO	4.69	
SNM 003	EVALUACION EMPRESA CONTRASTADORA (LABORATORIO)	10.94	
SNM 004	DETERMINACION DE CAPACIDAD Y/O MASA	4.69	
SNM 005	DETERMINACION DE DIMENSIONES (LONGITUD)	6.25	

**Nota 1: Monto referencial, sujeto a reajuste según complejidad, traslado y especialidad que requiera el servicio**

#### Gerencia de Finanzas

#### Dependencia ante la cual se solicita el servicio

Centro de Información y Documentación

#### Requisitos y/o condiciones del servicio

Para acceder al servicio, deberá apersonarse al Centro de Información y Documentación con los siguientes datos:

- Nombre o razón social del solicitante
- Nombre, apellidos y cargo del representante
- Dirección exacta, teléfono, fax
- N° de RUC de ser necesario
- Nombre de la Norma Técnica Peruana

Grupo o Código de Norma	Norma Técnica Peruana o Guía, por número de páginas	Tasa o Tarifa
A	de 01 a 03	0.158% UIT
B	de 04 a 07	0.315% UIT
C	de 08 a 11	0.630% UIT
D	de 12 a 15	0.788% UIT
E	de 16 a 20	0.945% UIT
F	de 21 a 25	1.261% UIT
G	de 26 a 30	1.418% UIT
H	de 31 a 35	1.576% UIT
I	de 36 a 40	1.733% UIT
J	de 41 a 45	1.733% UIT
K	de 46 a 50	1.891% UIT
L	de 51 a 60	2.206% UIT
M	de 61 a 70	2.364% UIT
N	de 71 a 80	2.521% UIT
O	de 81 a 90	2.679% UIT
P	de 91 a 100	2.679% UIT
Q	de 101 a 120	2.897% UIT
R	de 121 a 140	3.309% UIT
S	de 141 a 160	3.507% UIT
T	de 161 a 180	3.812% UIT
U	de 181 a 200	4.117% UIT
V	de 201 a 220	4.422% UIT
W	de 221 a 240	4.727% UIT
X	de 241 a 260	5.032% UIT
Y	de 261 a 280	5.337% UIT
Z	de 281 a 300	5.641% UIT

Nota: Las Normas Técnicas Peruanas o Guías, publicadas hasta el año 1992 inclusive por el ex Itintec, se reducirán en 70% de los valores señalados.

**Gerencia de Administración**

Requisitos	Derechos de Trámite (Nota 1)		Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud	Recurso de Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Revisión
	Formales (Nota 4)	Costo de Reproducción de las Bases	Auto-mático	Si. Adm. Positivo							
<p><b>1. Recurso de Apelación en Procesos de Selección de Proveedores de Bienes y Servicios</b></p> <p>El recurso de apelación deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estar dirigido al Presidente del Comité Especial;</li> <li>2. Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, número de RUC o en caso ser persona jurídica y su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación;</li> <li>3. Señalar domicilio procesal y número de fax/mil o dirección electrónica propia, si los tuviere;</li> <li>4. El peticionario, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión;</li> <li>5. Los fundamentos de hecho;</li> <li>6. Los fundamentos de derecho;</li> <li>7. Las pruebas instrumentales en caso de haberlas;</li> <li>8. El comprobante de pago de la tasa correspondiente, de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, si fuese el caso;</li> <li>9. Firma del impugnante o de su representante;</li> <li>10. Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera; y</li> <li>11. Autorización de abogado, en los casos de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas y siempre que la defensa sea cautiva.</li> </ol> <p>La omisión del requisito señalado en el inciso 1) será subsanada de oficio por la Entidad.</p> <p>La omisión de los requisitos señalados en los incisos 2) al 11) deberá ser subsanada por el impugnante dentro del plazo máximo de dos (2) días desde la presentación del recurso. El plazo otorgado para la subsanación suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.</p> <p>Transcurrido el plazo a que se contrae el párrafo anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, la Entidad declarará inadmisibles el recurso y ordenará el archivarlo del expediente, continuándose el trámite del proceso de selección, salvo que el interesado interponga recurso de revisión.</p> <p><i>Base Legal: D.S. N° 063-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, publicado el 29/11/2004 y D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, publicado el 29/11/2004, Artículos 166 al 171</i></p>											
		100% UIT			Jefatura de Logística y Control Patrimonial	No Contemplado	_____	10% UIT Procede dentro de los 5 días siguientes de haber tomado conocimiento del Acto	Gerente General	La tasa está fijada en el TUPA de CONSUCODE	CONSUCODE
<p><b>2. Servicio e-value</b></p> <p>Solicitud dirigida a la Gerencia de Administración y Fiananza (GAF), consignando: Nombre o razón social del solicitante, identificación (número de RUC y/o DNI) y domicilio Detalle de la información requerida (Nota 5) Firmar el contrato de suscripción del servicio E-Value</p> <p><i>Base Legal: T.U.O. de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM (23 de abril del 2003), Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal (8 de agosto de 2002) / Art. 37°, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (2 de abril de 2001)</i></p>											
			X	7 días hábiles	Gerencia de Administración y Finanzas	No Contemplado	_____	No Contemplado	_____	_____	_____

Nota 1: Es necesario señalar el número del Comprobante de Pago del Derecho de Trámite, y la fecha de emisión del mismo  
 Nota 2: Contados a partir de la interposición o subnación del Recurso, si se trata de impugnaciones que recaigan sobre el Otorgamiento de la Buena Pro  
 Nota 3: Contados a partir de la interposición o subnación del Recurso, si se trata de impugnaciones distintas al Otorgamiento de la Buena Pro  
 Nota 4: La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi o de la Oficina Descentralizada  
 Nota 5: El usuario podrá acceder a la relación de procedimientos existentes en el Sistema Concursal, información sobre cada deudor concursado, información sobre los acreedores, relación de Juntas de Acreedores Programadas, información sobre cada proceso liquidatorio e información sobre las entidades administradoras y liquidadoras de deudores concursados. La duración del servicios es por 30 días calendario.